DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

OFICINAS: Calle Florida, Núm. 155A — MONTEVIDEO, Martes 17 de Marzo de 1908 — TOMO X — Núm. 734

PODER LEGISLATIVO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

9.ª SESIÓN ORDINARIA

14 DE MARZO DE 1908

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

Entran al salón de sesiones, á las 4 y 10 p. m., los señores representantes: Accinelli, Aguirre, Albín, Amézaga, Aragón y Etchart, Arena, Belinzon, Blanco, Brito, Cachón, Canessa, Castro (don J. Pedro), Castro (don Carlos), Cortinas, Díaz, Durán, Enciso, Espalter, Fernández Saldaña, Fleurquin, Freire (don Román), García, Gilbert, Gómez Folle, Gómez, Herreró y Espinosa, Iglesias, Lagarmilla, Manini Ríos, Mendivil, Massera, Milans, Miranda (don Arturo), Mora Magariños, Navarrete, Negro, Oneto y Viana, Otero, Paullier, Pérez Olave, Percovich, Quintana, Ramón Guerra, Repetto, Rivas, Rodó, Rodríguez Larreta, Saldaña, Salterain, Samacoitz, Sánchez, Sanguinet, Semblat, Sierra, Soca, Sosa, Stirling, Suárez, Sudriers, Terra, Trelles, Vidal Belo y Zorrilla.—Total 64.

Faltan:

CON AVISO, los señores; Bergalli, Freire (don Tulio), Giribaldi Heguy, López, Muró, Pittaluga y Rodríguez (don Gregorio L.)—Total: 7.

CON LICENCIA, el señor Hontou.—Total: 1.

SIN LICENCIA, los señores: Abellá y Escobar, Berro, Canfield, Ferrando y Olaondo, Gomensoro, Guani, Icasuriaga, Miranda (don Ambrosio S.), Pelayo, Ponce de León, Rodríguez (don Rosalío), Roxlo y Vidal.—Total: 13.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Va á darse lectura del acta de la anterior.

(Se lee.)

—Puede observarse.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba el acta leída.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de lo siguiente:)

«La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo por el que se le autoriza para adquirir los terrenos y edificios que actualmente ocupa la Universidad y el contiguo destinado ya á Balneario.»

—A la Comisión de Hacienda.

«La misma remite copia legalizada del Mensaje y Decreto expedido por el Poder Ejecutivo, dando cuenta de las trasposiciones que ha efectuado en el presupuesto del Poder Judicial.»

—A la Comisión de Presupuesto.

«La Comisión de Presupuesto ratifica el dictamen de la anterior en la petición de la Junta Económico-Administrativa de Rivera, sobre cumplimiento de la ley de presupuesto en la parte que destina 3.000 pesos para obras de vialidad rural en dicho Departamento.»

—Repártase.

Hay un proyecto de ley de que va á darse lectura.

(Se lee lo siguiente):

«El Senado y Cámara de Representantes, etc, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Elévese á la suma de cincuenta mil pesos la cantidad destinada por ley de 18 de Abril de 1902 á la construcción de balsas y demás que determina la misma.

«Art. 2.° Comuníquese, etc.

«Montevideo, 14 de Marzo de 1908.

Alberto S. Quintana,

Representante por Paysandú.

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados).

Pasa á la Comisión de Fomento.

Señor Quintana—El proyecto de que se acaba de dar lectura, señor presidente, es la consecuencia de la discusión sostenida en la sesión última, referente á la balsa á establecerse en el arroyo San Luis, del Departamento de Rocha.

En el mensaje que en Mayo de 1901 el Poder Ejecutivo dirigió al Poder Legislativo, solicitaba la sanción de una ley para invertir la cantidad de 25.000 pesos de las utilidades líquidas obtenidas por el Banco de la República, en la adquisición de ocho ó diez balsas que eran de imprescindible necesidad en el país, agregando en dicho mensaje que las que existían por aquél entonces eran 68, faltando unas 45 más.

Luego, pues, estimo, señor presidente, que esa suma votada de 25.000 pesos era completamente insuficiente para llevar á cabo, aunque fuera siquiera la mitad de las construcciones de las balsas que faltan en la República consideradas como de imprescindible necesidad.

Respondiendo, pues, á ese propósito es que presento ese proyecto de ley de que acaba de darse lectura.

Señor Presidente—Pasa á la Comisión de Fomento la versión taquigráfica del discurso del señor diputado.

Señor Sosa—Hace unos tres años presenté á la Cámara dos proyectos reglamentando el funcionamiento de las Compañías de Seguros y Cajas ó Bancos de Pensiones establecidos en el país. Pero, á pesar de la importancia de esos proyectos no por lo que ellos valgan intrínsecamente, sino por el asunto á que se refieren, que es de verdadero interés público—la Comisión de Hacienda no se ha dignado estudiarlos siquiera hasta ahora.

Yo no voy á entrar á analizar las razones que determinan la sanción urgente de esos proyectos, porque me parece que están en el ánimo de todos los señores diputados; pero sí creo que ha llegado el momento de que la Cámara se preocupe de reglamentar el funcionamiento de Empresas que cada día, en mejor escala, van realizando sus negocios, y especialmente de las Cajas ó Bancos de Pensiones, que operan más directamente sobre el ahorro nacional, sin ofrecer una garantía legal del cumplimiento de sus obligaciones ó contratos.

Yo deseo solamente en este momento recordar el deber reglamentario que obliga á todas las Comisiones á expedirse á la mayor brevedad en todos los asuntos que se pasan á su estudio. Y es por eso que solicito de la Mesa se sirva estimular á la Comisión de Hacienda para que dictamine de una vez en los proyectos mencionados.

Es cuanto tenía que decir.

Señor Manini Ríos—Formo parte de la Comisión de Hacienda desde la mitad de la Legislatura pasada, y declaro que en ese lapso de tiempo esa Comisión no tuvo oportunidad de ocuparse de los asuntos á que se refiere el distinguido colega que acaba de hacer uso de la palabra, sino cuando el Poder Ejecutivo presentó el proyecto de ley de patentes de giro para la Capital que está actualmente vigente.

No creo, por eso, que la Comisión no haya debido ocuparse de asunto tan importante como es el de la reglamentación de los Seguros y de los Bancos de Pensiones; pero entiendo que, ya que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministro de Hacienda, ha prometido enviar á la Cámara un mensaje legislando sobre la materia, es conveniente estudiar el laborioso proyecto presentado por el señor diputado Sosa, conjuntamente con el que ha de elevar el Poder Ejecutivo.

Entiendo que en este orden de ideas se encuentran todos los miembros de la Comisión y creo que es oportuno hacerlo conocer á la Cámara, para satisfacción del propio diputado que acaba de hacer uso de la palabra y para satisfacción de la Cámara misma.

Era lo que tenía que decir.

Señor Sosa—Yo no deseo hacer debate sobre este asunto; pero creo que el hecho de que el Poder Ejecutivo, al finalizar la Legislatura anterior, haya prometido mandar un mensaje con un proyecto análogo al que yo presenté, no quiere decir que la Cámara se sustraiga á la obligación de ocuparse de los asuntos que cada diputado presenta á su consideración.

Yo acepto las razones que el señor diputado Manini, gentilmente, ha dado sobre el particular; pero creo que antes de que el Poder Ejecutivo hubiera prometido mandar un mensaje relativo al mismo asunto, hubo bastante tiempo para ocuparse del proyecto que yo presenté, si se hubiera querido hacerlo así. Y en uso de mi derecho de diputado, yo insisto en pedir á la Mesa que haga valer, ante la Comisión de Hacienda, el deseo que he formulado.

Señor Presidente—No obstante las explicaciones del señor diputado Manini, miembro de la Comisión de Hacienda, la Mesa se considera en el deber de recomendar á dicha Comisión el pronto despacho de los proyectos á que se ha referido el señor diputado Sosa, puesto que hay una disposición reglamentaria que fija un plazo de 30 días á las Comisiones para expedirse en los asuntos sometidos á su estudio.

Señor Rivas—Deseo observar que la Comisión de Hacienda del actual período legislativo no tiene más que 15 días de existencia. De manera que no puede aceptarse, de ningún modo, como un cargo á la Comisión...

Señor Sosa—Yo no he hecho ningún cargo. He hecho un pedido, simplemente, que me parece justificado por el propio Reglamento.

Señor Rivas—Muy bien. De ese punto de vista, no tengo nada que observar, señor presidente.

Señor Presidente—Queda terminado el incidente.

Señor Aragón y Etchart—En nombre de la Comisión de Presupuesto voy á someter á la consideración de la Mesa una duda que ha surgido en el seno de ella.

Se trata del presupuesto enviado directamente á la Cámara por la Alta Corte de Justicia y que obra en poder de esa Comisión.

La Comisión de Presupuesto iba á entrar al estudio de él; pero varios señores diputados se apersonaron á sus miembros exponiéndoles dudas sobre si era regular ó no avocar el estudio del presupuesto de la Alta Corte, no habiendo venido por conducto del Ministerio de Hacienda ó sea del Poder Ejecutivo, como es de orden en esos casos.

Entonces, la Comisión, á fin de evitar un trabajo laborioso inútil acerca de este presupuesto, ha creído conveniente consultar á la Mesa para que someta la resolución del punto á la Comisión de Legislación y Constitución; es decir: Si la Comisión de Presupuesto puede avocar el conocimiento del enviado por la Alta Corte, ó si corresponde dejarlo en suspenso y esperar á que venga el presupuesto por intermedio del Ministerio de Hacienda ó del Poder Ejecutivo.

Señor Presidente—Pasa á estudio de la Comisión de Constitución y Legislación la consulta formulada por la Comisión de Presupuesto, transcribiéndosele la versión taquigráfica del discurso pronunciado por el señor diputado Aragón y Etchart.

Si no se hace uso de la palabra, va á entrarse á la orden del día.

Léase el dictamen de la Comisión de Constitución y Legislación en el asunto relativo á la interpretación del artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas.

(Se empieza á leer.)

Señor Mendivil (interrumpiendo).—Yo haría moción, señor presidente, para que se suprimiera la lectura del dictamen, en virtud de que debe ser conocido por los miembros de la Cámara.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, se va á votar.

Si se suprime la lectura del dictamen.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(El informe cuya lectura se suprimió es el siguiente:)

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara de Representantes:

El 6 de Noviembre del año 1894, por iniciativa de varios meritorios ciudadanos de la ciudad de Minas, se reunieron en casa de don Nicolás Herrera y Cruzet, los señores Saturnino Aguiar Tomás Sanz, doctores Juan Risso Herrera, Damián Vivas Cerantes, coronel Enrique Gerona; presbítero José de Luca, teniente coronel Manuel Carabajal, Antonio Cabrera, Francisco J. Garmendia, Pedro Ortiz y Santiago Ceballos, á fin de constituirse en Comisión como medio de acordar voluntades en pro de la fundación de un Hospital en aquella ciudad, que satisficiera las grandes necesidades que se hacían sentir en aquel Departamento.

El 27 de Diciembre del mismo año los señores nombrados se presentaron al Ministerio de Gobierno solicitando la *personería jurídica* para sí y para las Comisiones que le sucedieran, como medio de entrar de lleno el desempeño de su cometido.

En el reglamento que se acompañaba se estipulaba que: «El Hospital de Caridad de Minas es un establecimiento de beneficencia fundado por la iniciativa particular, destinado á la asistencia médica y quirúrgica gratuita de los enfermos pobres de solemnidad y á la remunerada de los enfermos pudientes.»

«Que la dirección, administración general é higiene del Hospital quedarían confiadas á una Comisión compuesta de doce miembros titulares, entre los cuales habría uno ó más médicos, nombrados por el Poder Ejecutivo».

«Que duraría seis años en el desempeño de sus funciones, se renovaría por terceras partes cada bienio y dependería directamente del Ministerio de Gobierno, á quien rendiría cuenta trimestralmente de los fondos, rentas y demás bienes de que dispusiera».

Dada vista de esta solicitud al señor Fiscal de Gobierno, este funcionario opinó que debía modificarse el artículo 4.° de los Estatutos, á fin de que el nombramiento de la Comisión lo hiciese la Junta Económico-Administrativa, de quien debía depender directamente.

Los peticionarios se opusieron decididamente á esa indicación del señor Fiscal de Gobierno, manifestando que la Comisión del Hospital de Caridad de Minas, no sería libre si se le impone la ingerencia de la Junta Económico-Administrativa del Departamento, cuando admite únicamente la del Ministerio de Gobierno en consideración á la cooperación oficial que el mismo puede dispensarle.

Recordaban el decreto gubernativo de 13 de Agosto de 1868, que atribuía varios cometidos á las Juntas Económico-Administrativas en su artículo 3.°, como el de *cuidar de los Hospitales y casas de beneficencia que no sean de institución particular.*

Con fecha 25 de Abril de 1895 el Gobierno resolvió el pedido relacionado, declarando que: «No obstante lo dictaminado por el señor Fiscal, acordaba al Hospital de Minas la personería jurídica en la forma solicitada, con dependencia directa del Ministerio de Gobierno, con arreglo á lo establecido por el artículo 4.° de los Estatutos y á los efectos determinados por el artículo 21 del Código Civil.»

Ahora bien; en 1903, cuando ya la Comisión del Hospital de Minas había levantado, en terreno propio, el edificio destinado á llenar las sentidas necesidades de la asistencia hospitalaria en aquel Departamento, valiéndose para ello del concurso popular, que fué generosamente otorgado; se presentó al Superior Gobierno para que éste, de acuerdo con el artículo 4.° de la ley de su constitución, nombrara la Comisión que había de administrar y regentear aquel establecimiento.

A esta solicitud, encuadrada en los estatutos aprobados por el Gobierno y que sirvieron de base á la personería jurídica de que goza el Hospital de Minas, el Poder Ejecutivo resolvió que: Siendo la aprobación de los estatutos anterior á la vigencia de la Ley Orgánica de Juntas, y disponiendo ésta en su artículo 13 que corresponde á las Juntas la dirección y administración de todo lo concerniente á la caridad oficial y asistencia pública, pasara la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Minas á hacerse cargo de la dirección y administración del Hospital relacionado, agradeciendo á los señores que formaban la Comisión los servicios prestados á la Beneficencia Pública.

Fácil es presumir que la Comisión del Hospital de Minas, que cuando solicitó su personería jurídica y su dependencia directa del Ministerio de Gobierno no se conformó con la opinión del señor Fiscal de Gobierno, que aconsejaba su inmediata dependencia de la Junta Económico-Administrativa, no habia tampoco de conformarse con la resolución del Poder Ejecutivo que dejamos relacionada.

Se alzó de ella recordando lo que el artículo 1.° de sus estatutos expresaba, de

que el Hospital era un establecimiento fundado por la iniciativa particular, construído y sostenido con el óbolo de los habitantes del Departamento y con el auxilio del Estado. Que en esa forma y con esas reservas se le había concedido la personería jurídica de que gozaba, no quitándole ese carácter el derecho de abasto que por ley especial se le había acordado, y el sometimiento voluntario en que estaba del Poder Ejecutivo á cambio de ese mismo auxilio.

Citaba después las opiniones de Santa María de Paredes y de Abella, tratadistas de Derecho Administrativo, que definen y separan la beneficencia particular de la beneficencia pública, y sostienen que no pierden los establecimientos particulares ese carácter porque reciban subvenciones ó auxilios del Estado.

Continuaba diciendo: «Puede el Estado negarnos su auxilio, negar el protectorado, pero no puede, sin herir muy respetables principios de justicia y de equidad, cambiar los fundamentos de la institución particular de caridad que él mismo aprobó, reconoció y amparó».

Finalmente concluía manifestando que: «Si el Poder Ejecutivo no creyera del caso revocar por contrario imperio su propia resolución, solicitaba la interpretación auténtica del artículo 13 de la Ley de Juntas por el alto Poder del Estado que está encargado de interpretar las leyes: por el Poder Legislativo».

El Poder Ejecutivo creyó conveniente, antes de resolver, oir al señor Fiscal de Gobierno, y este funcionario, después de recordar su primitiva opinión, recaída en el petitorio de personería jurídica, agregaba que: «El Poder Ejecutivo al aprobar los estatutos, no aceptó la modificación propuesta por el infrascripto, sostuvo el artículo 4.° tal como había sido presentado». En consecuencia debe estarse á lo que dicho artículo establece, tanto más cuanto el artículo 13 de la ley de 10 de Julio se refiere «á lo concerniente á la *caridad oficial*, y la índole del Hospital de Minas no es oficial sino particular».

El señor Fiscal de Hacienda, á quien se oyó igualmente para mejor proveer, opinó del mismo modo, diciendo: «No es ese hospital un establecimiento público, propiamente dicho, sino más bien un establecimiento de índole privada, desde que él ha sido fundado y construído por particulares, con calidad de ser también administrado por éstos ó por una Comisión Especial que los representara en todos los actos civiles y de administración, con arreglo al reconocimiento de personería jurídica hecha á su respecto por el Poder Público». «Estos estatutos así aprobados, importan con relación al Estado y al hospital del Departamento de Minas, algo así como un contrato ó convención solemne al que debe estarse».

Vuestra Comisión de Legislación comparte las opiniones de los dos Fiscales y cree que la ley de 11 de Junio de 1901 recordada por el Poder Ejecutivo, creando un derecho adicional de abasto en el Departamento de Minas, destinado al Hospital de aquel Departamento, lejos de destruir las opiniones manifestadas, las robustece, porque en su artículo 2.° se dice que lo recaudado por ese concepto, «será entregado mensualmente á la Comisión del Hospital, para que le dé el destino debido, dando cuenta de su inversión», que es un nuevo reconocimiento de la persona jurídica del referido hospital y que no puede ser destruída por una declaración de carácter general como es la contenida en el artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas.

En consecuencia, cree vuestra Comisión que el artículo 13 y lo que él dispone, no se refiere á los establecimientos de beneficencia de creación particular, sino á los propiamente de cuño oficial, es decir, á los fundados por el Estado y dotados por él convenientemente para cumplir ese fin.

La persona jurídica «Hospital de Minas», así como todas las instituciones caritativas que estén en igual caso, son capaces de derechos y obligaciones, á estar á los términos claros del artículo 21 del Código Civil, y sería despojar á la persona jurídica que nos ocupa de los diez mil pesos que importan las obras existentes y de un valioso legado que tramita en el Juzgado Letrado de Minas, mandando entregar dicho establecimiento á la Junta Económico-Administrativa. Ello sería violatorio del artículo 144 de la Constitución de la República, que hace sagrado é inviolable el derecho de propiedad.

Si el Estado ayuda á esos establecimientos, lo hace por el servicio enorme que ellos prestan á la asistencia pública, así como subvenciona á algunos establecimientos de enseñanza privada, sin que por esto pierdan éstos su carácter de particular que ellos tienen.

Por estas consideraciones os aconseja vuestra Comisión prestéis vuestra aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° La atribución que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas acuerda á éstas de dirigir y administrar todo lo concerniente á la caridad oficial y asistencia pública, no se refiere á los hospitales y casas de beneficencia que sean de institución particular.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión. Montevideo, 24 de Abril de 1906.

Vicente Ponce de León.
Alvaro Guillot.
Aureliano Rodríguez Larreta.
Adolfo H. Pérez Olave.
José P Massera.

Comisión de Códigos.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión hace suyo el informe presentado por la anterior Comisión de Legislación, relativo á la interpretación del artículo 13 de la Ley Orgánica de Juntas.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 7 de Marzo de 1908.

Adolfo H. Pérez Olave.
Toribio Vidal Belo.
José P. Massera.
Rosalío Rodríguez.
Javier Mendivil,
(Miembro informante).

—En discusión general.

Si no se observa, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Mendivil—Como se trata de un asunto de fácil resolución y no ha sido observado en la discusión general, hago moción para que se trate también en particular en esta sesión.—(Apoyados).

—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Mendivil, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra se va á votar.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 2.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con el asunto relativo al establecimiento de una balsa en el Paso de las Piedras del río Cebollatí.

Léase el dictamen de la Comisión de Fomento.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 28 de Abril de 1906.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar á la consideración de Vuestra Honorabilidad los antecedentes, en f. 37, relativos á la propuesta formulada por don Nicasio Soca para el establecimiento de una balsa en el Paso de las Piedras del río Cebollatí (Departamento de Minas).

Como en dicha propuesta se solicita un plazo de concesión mayor que el que está facultado á otorgar el Poder Ejecutivo por disposiciones vigentes, el Poder Ejecutivo la remite á Vuestra Honorabilidad á fin de que se sirva dictar la resolución que estime conveniente.

Saluda á Vuestra Honorabilidad muy atentamente.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ
JUAN ALBERTO CAPURRO.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Don Nicasio Soca se ha presentado á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Minas, proponiendo la construcción de una balsa en el Paso de las Piedras del río Cebollatí, dentro de ciertas condiciones, que con las modificaciones aconsejadas por el Departamento Nacional de Ingenieros y por las Comisiones informantes de la propia Junta y aceptadas por el proponente, señor Soca, pueden concretarse de la manera siguiente:

1.° El proponente explotará la balsa por su cuenta durante veinte años, vencidos los cuales, la balsa y sus accesorios, en buen estado de conservación, pasarán á ser de propiedad de la Junta, sin ninguna retribución al concesionario.

2.° La concesión será por el término de veinte años, durante los cuales el concesionario podrá aplicar la tarifa de peaje que establece la ley 27 de Junio de 1881.

3.° La balsa empezará á funcionar dentro de los diez meses de otorgada la concesión y su construcción debe responder al plano y Memoria descriptiva ya aprobados por el Departamento Nacional de Ingenieros.

4.° La concesión que se otorgue no obstará para que puedan construirse puentes legalmente autorizados en cualquier punto del río Cebollatí, en cuyo caso el concesionario no tendrá derecho á indemnización alguna. Se establece como caso especial, que si la construcción del puente fuera á una distancia del Paso de las Piedras, menor de cinco kilómetros en línea recta, la Junta queda obligada á la expropiación de la balsa, pagando por ella el precio fijado por peritos, con menos un cinco por ciento sobre ese mismo precio, por cada año transcurrido desde que hubiera empezado á funcionar.

5.° Vencidos los diez años de otorgada la concesión, la Junta podrá expropiar la balsa por el precio fijado por peritos con más una bonificación de 20 %.

La Junta de Minas aprecia las condiciones expuestas, como ventajosas para los intereses de aquel Departamento, reconociendo que la propuesta del señor Soca es encomiable por su liberalidad, al establecer una tarifa más baja que la que se aplica por la mayor parte de los concesionarios de balsas, con la circunstancia de no ser el Paso de las Piedras un lugar de tránsito extraordinario. Reconoce además que ese paso del Cebollatí es impracticable aún en la estación de verano, y que el establecimiento de una balsa salva sus inconvenientes y facilita el tránsito, por la vía más corta, entre la ciudad de Minas y la villa de Treinta y Tres.

Por estas consideraciones que hace suyas vuestra Comisión de Fomento, os aconsejamos la sanción del Proyecto de Ley agregado.

Sala de la Comisión, 17 de Mayo de 1906.

Santiago Rivas.
Domingo Arena.
Antonio Cabral.
Víctor V. Sudriers.
Manuel B. Otero.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Minas para contratar con don Nicasio Soca el establecimiento y explotación de una balsa en el Paso de las Piedras del río Cebollatí, en los términos ya acordados por esa Corporación.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Rivas.
Cabral.
Sudriers.
Arena.
Otero.

Comisión de Fomento.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Comisión de Fomento, luego de estudiar todos los antecedentes que se encuentran en la carpeta respectiva y que se relacionan con el pedido de don Nicasio Soca para establecer una balsa en el Paso de las Piedras del río Cebollatí, Departamento de Minas, hace suyo, en todos sus términos, el informe de la Comisión que entendió en el asunto en el período anterior, y os aconseja prestéis vuestra sanción al adjunto Proyecto de Ley.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 7 de Marzo de 1908.

Héctor R. Gómez.
Jacinto D. Durán.
Juan Carlos Blanco (hijo).
Manuel B. Otero.
Alberto F. Canessa.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Minas, para contratar con don Nicasio Soca el establecimiento y la explotación de una balsa en el Paso de las Piedras del río Cebollatí, en las condiciones y en los términos ya convenidos entre el proponente y aquella corporación.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 7 de Marzo de 1908.

Gómez.
Durán.
Blanco (hijo).
Otero.
Canessa.

—En discusión general.

Señor Quintana—En la última sesión que celebró la Cámara, se trató un caso análogo al que se va á discutir en este momento:—aquel se refería al establecimiento de una balsa en el arroyo de San Luis y el presente es para establecer una balsa en el Paso de las Piedras del río Cebollatí (Departamento de Minas).

Como en la sesión anterior me opuse, voy tambien á oponerme en esta, reproduciendo los mismos argumentos que hice, puesto que considero que respecto de estos servicios públicos, debe terminarse con las concesiones particulares pasando á poder del Estado.

En la sesión anterior se observó que el Poder Ejecutivo quizás habría distraído ya los 25.000 pesos que por ley de 1902 se le habían otorgado para la construcción de balsas.

Yo argumenté que no teníamos la prueba de ello. Sin embargo se me dijo que la prueba era la que resultaba del propio informe del Poder Ejecutivo.

Ahora bien: á los argumentos que entonces hice, debo agregar que la partida de 25.000 pesos se encuentra íntegra á la disposición del Ministerio de Fomento, según informes que obtuve ayer.

Es, pues, del caso, señor presidente, negar la concesión para la construcción de esta balsa, de bastante importancia, según se desprende de los mismos antecedentes presentados, y cuyo término de concesión, se solicita sea por 20 años, durante los cuales el concesionario podrá aplicar la tarifa de peaje que rige por la ley de 1881.

Si llegamos á otorgar la concesión de esta balsa de importancia, habrá dificultades para que el Poder Ejecutivo pueda proceder á crear este servicio en ese paso.

Es por estas razones, señor presidente,—manifestando que doy por reproducidos los mismos argumentos emitidos en la sesión del jueves—que niego mi voto al proyecto aconsejado por la Comisión.

Señor Gómez—En el fondo estoy de perfecto acuerdo con el señor diputado Quintana, en la conveniencia de que todas estas obras públicas se realicen y se exploten por cuenta del Estado, y al referirme á obras públicas, no quiero concretarme á las balsas, que son un simple detalle en la vialidad nacional.

El ideal sería, es claro, que los ferrocarriles se hicieran y explotaran por cuenta del Estado, y que éste pudiera intervenir en las tarifas y rebajarlas cuando las necesidades del país lo requirieran. El ideal sería, que los telégrafos y los teléfonos,—y todas las obras de progreso que al monopolio de las comunicaciones se refieren—también se hicieran por cuenta del Estado.

Pero, cuando el Estado no se encuentra en condiciones de realizar estas obras, ó cuando no toma la iniciativa para realizarlas, me parece que no se puede privar á la iniciativa particular este medio de progreso para el país; sobre todo, cuando y como ocurre tanto con la concesión que se otorgue á este señor Soca, como con la concesión anterior de que se trató en la última sesión, no se impide, de ninguna manera, al Estado el que pueda,—cuando lo crea necesario ó tenga los medios para ello—expropiar estas balsas, desde que en el articulado del convenio, que figura en el proyecto de la Comisión de Fomento, se establece—creo que en el artículo 4.°—claramente esa facultad para la Junta.

De manera que por estas razones,—y otras muchas que podrían aducirse, pero que no son del caso mencionar—entiendo que la Cámara podría sancionar en general el proyecto de la Comisión de Fomento, que se refiere á la concesión pedida por don Nicasio Soca, como lo hizo ya con la pedida por el señor Méndez.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Quintana—Tengo dudas, señor presidente, sobre la votación.

Señor Presidente—Se va a rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Rivas—Hago moción para que se trate en particular este asunto.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Señor Manini Ríos—El señor diputado Rivas ha pedido que se trate en particular este asunto; pero me parece que la Cámara podrá también tratar en particular el asunto sancionado en general en la sesión anterior, y que era idéntico á éste, es decir, el relativo á la balsa en el arroyo San Luis.—(Apoyados).

Señor Presidente—Son dos mociones.

—Están en discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Rivas, con la ampliación del señor diputado Manini Ríos para que se trate en la sesión de hoy el asunto relativo á la balsa en el San Luis del Cebollatí.

Señor Salterain—Entiendo, señor presidente, que la segunda parte de la moción implica una alteración de la orden del día.

Señor Presidente—Es verdad; de manera que se votarán separadamente, si hay observación; se votarán como dos mociones separadas.

Señor Castro (don Juan P.)—Las dos necesitan dos terceras partes.

Señor Manini Ríos—Las dos necesitan los dos tercios, puesto que en la orden del día no está más que la discusión general de este asunto de la balsa sobre el río Cebollatí. De manera que no hay necesidad de votarlas separadamente sino en conjunto.

Señor Presidente—Si se aprueba la moción del señor diputado Rivas con la enmienda del señor diputado Manini Ríos.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 1.°

(Se lee.)

—En discusión particular.

Señor Aragón y Etchart—Yo tengo una duda respecto de los términos ó más bien de las condiciones que establecieron la Junta y el Departamento Nacional de Ingenieros acerca de la tarifa de peajes á aplicarse con arreglo á la ley del 81.

Dice el inciso 2.° de la concesión:

«La concesión será por el término de veinte años, durante los cuales el concesionario podrá aplicar la tarifa de peaje que establece la ley 27 de Junio de 1881.»

Quiere decir que con arreglo á este inciso parece que fuera facultad del concesionario el establecerla, ó bien aumentarla ó disminuirla. De manera que eso es lo que deseo aclarar.

El informe de la Comisión de Fomento parece que dice lo contrario de lo que se desprende de la letra de este inciso.—(Murmullos).

Señor Quintana (don Alberto S)—Yo tengo un proyecto de artículo 2.° redactado para esta misma ley, en caso de que se pasara á la discusión particular y que aclara perfectamente las dudas del señor diputado, que también me ocurrieron á mí.

Señor Aragón y Etchart—Pero yo me refiero al caso concreto. Yo creo que lo que se debería agregar es que puede aplicar como *máximum* la tarifa de peajes.

Señor Manini Ríos—Pero eso se sobreentiende.

Señor Aragón y Etchart—No se sobreentiende.—(Murmullos).

Señor Gómez—La Comisión de Fomento, señor presidente, no tiene ningún inconveniente en que se establezca la segunda condición en la concesión,—las palabras—*como máximum*.

Señor Manini Ríos—Pero nosotros no podemos modificar una concesión-contrato entre el proponente y la Junta Económico-Administrativa.

Señor Aragón y Etchart—Si es una ley, señor...

Señor Manini Ríos—No es ley.

Señor Aragón y Etchart—...Si es una ley que vamos á votar nosotros ahora. ¿Vamos á votarla en los términos ya acordados por esa corporación?

Yo me opongo á que se haga en estas condiciones.

Señor Manini Ríos—Cuando más, podría el señor Aragón proponer un artículo en virtud del cual se aclararan las disposiciones contenidas en la concesión, entre el proponente y la Junta Económico-Administrativa de Minas.

Señor Aragón y Etchart — A eso es á lo que iba.

Señor Manini Ríos— Pero no redactar la modificación en el cuerpo del proyecto de ley; no en un parágrafo de una concesión que figura á título de antecedente en el informe de la Comisión.

Señor Aragón y Etchart—Pero si es un agregado.

Señor Manini Ríos—Tendría que presentarse una modificación al proyecto.

Señor Aragón y Etchart—Perfectamente. No tengo inconveniente.

Señor Quintana (don Alberto S.)—Yo tengo un artículo pronto, señor diputado Manini Ríos, y lo paso á la Mesa.

(Lo manda á la Mesa).

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra se va á votar el artículo 1.°, porque la enmienda á que se ha referido el señor diputado Quintana, es objeto de un artículo aditivo que se discutirá posteriormente.

Señor Rivas—Voy á hacer una aclaración, señor presidente.

He tenido á estudio este asunto, siendo miembro de la Comisión de Fomento en la Legislatura pasada, y el primer dictamen fué hecho por mí; las bases que están enumeradas, en el cuerpo del informe, no son, en rigor, la transcripción textual de las bases acordadas entre el señor Soca y la Junta Económico-Administrativa de Minas, pero puedo asegurar á la Cámara que el concepto de la gestión de ese asunto, del punto de vista de las tarifas aplicables, era el de que la tarifa máxima sería la tarifa de 1881.

Yo no había hecho sino un extracto de ese conjunto de bases, diluidas—por decir así—en el cuerpo de un largo expediente que ha seguido el señor Soca en las oficinas del Estado.

Confirma lo dicho este párrafo:

«La Junta de Minas aprecia las condiciones expuestas como ventajosas para los intereses de aquel Departamento, reconociendo que la propuesta del señor Soca es encomiable por su liberalidad.»

Yo creo que no cabe...

Señor Aragón y Etchart—Es un contrasentido que se exprese arriba la facultad para aplicar una tarifa máxima ó mínima y abajo...

Señor Rivas—Pero son palabras mías, no son palabras de la ley.

Señor Aragón y Etchart—Pero que figuran en el cuerpo de la ley.

Señor Rivas—No, señor; no es en el cuerpo de ley, es en un extracto que yo he presentado del expediente.

Señor Canessa—Esta discusión serviría para aclarar el punto; no precisaría más.

Señor Rivas—Creo que no es necesaria reforma ninguna y que este asunto merece una sanción rápida y definitiva de la Cámara, porque, como lo dice la Junta de Minas y como lo acreditan los señores diputados por aquel Departamento, es de imprescindible necesidad que se haga esa balsa; y hoy, cualquiera que sea el pensamiento del señor diputado Quintana, no hay particular que se atreva á hacer balsas subordinándose á la obligación de aceptar la tarifa del Estado.

Señor Quintana—Para eso tiene 25.000 pesos votados últimamente, de los cuales no ha tocado un solo centésimo.

Señor Rivas—... y para el Estado, señor presidente, sería un negocio desastroso hacer balsas con la tarifa de la ley del 81; tan desastroso, que cuando el doctor Gregorio Rodríguez, Ministro de Fomento el año 1900, obtuvo el crédito de 25 000 pesos para hacer balsas en los principales ríos de la República, después de pedir informes á las Inspecciones Técnicas Regionales, resolvió no hacer ninguna y dejar que las cosas marcharan como habían ido hasta ahí, esperando que la solución definitiva la iba á dar el Estado con puentes y carreteras.

Señor Gómez—Para aclarar más todavía el concepto establecido en el informe de la Comisión de Fomento, voy á permitirme leer la parte de la petición del señor Soca, formulada ante la Junta de Minas, en la que se establece la forma en que se usufructuará la balsa, petición que fué aceptada y que forma parte del convenio celebrado con dicho señor Soca.

Señor Cortinas—¿Me permite?...

Yo haría moción para que se leyera el informe de la Junta Económico-Administrativa de Minas, para orientarnos en el asunto.

Señor Manini Ríos—Y eso orienta.

Señor Cortinas—Eso solo no puede ser suficiente.

Señor Manini Ríos—Lo que se necesita es un párrafo del escrito del proponente.

Señor Gómez—Un párrafo, sencillamente, que aclara el punto que se discute.

Señor Cortinas—Pero puede estar modificado.

Señor Gómez—No, no está modificado, señor diputado.

-(Lee):

«La Honorable Junta, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 12 inciso 15 de la Ley Orgánica, me concede el usufructo de dicha balsa, pudiendo cobrar el importe de peaje con arreglo á la tarifa que establece la ley de fecha 27 de Junio de 1881.»

Esta ley dice en su artículo 3.°: «El máximo de los impuestos será de cuarenta centésimos para los rodados, doce para las personas que transitan á caballo y dos para cada animal suelto.»

Señor Manini Ríos—Como máximo.

Señor Gómez—Como máximo, lo dice el artículo 3.° de la ley.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—Hay un artículo 2.°, aditivo, que ha enviado á la Mesa el señor diputado Quintana.

Va á leerse para saber si es apoyado.

(Se lee:)

«Artículo 2.° La Junta Económico-Administrativa Departamental dispondrá la colocación, en el paraje donde se estableciera la balsa, de tablillas fijas que contengan la tarifa de peaje á que se refiere la ley de 27 de Junio de 1881 y que será la que se aplicará por el artículo 1.°»

—¿Ha sido apoyado?—(Apoyados.)

Está en discusión.

Señor Gómez— Es sencillamente para decir que la Comisión de Fomento acepta la ampliación propuesta por el señor diputado Quintana.

Señor Aragón y Etchart—A mí me parece que no tiene cabida el artículo del señor diputado Quintana, por esto: porque parece que la tarifa á aplicarse por el concesionario es menor que la que rige por la ley del 81. De manera que si le imponemos la aplicación de esa tarifa, el viandante resulta perjudicado.

Señor Quintana—Yo iba á hacer una aclaración sobre eso mismo, y es que se diga: aplicará como *máximum* esa tarifa.

Señor Aragón y Etchart—Estaremos de acuerdo.

Señor Quintana—Yo establezco eso en el borrador que mandé leer la Mesa.

Señor Presidente—Va á leerse el artículo 2.° aditivo del señor diputado Quintana con la enmienda que ha indicado últimamente.

(Se vuelve á leer con el agregado «...*como máximum*».)

—Si se aprueba este artículo, que ha sido aceptado por la Comisión de Fomento.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Léase el artículo 1.° del proyecto relativo á la balsa á construirse en el arroyo San Luis.

(Se lee):

«Artículo 1.° Autorízase á la Junta Económico-Administrativa del Departamento de Rocha para contratar con don Celestino G. Méndez el establecimiento de una balsa en el arroyo de San Luis, y su explotación por el plazo de diez años.

Las condiciones del contrato deberán estar de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 27 de Junio de 1881».

—En discusión particular.

Señor Quintana—Al discutirse el artículo 2.° que corresponde á este proyecto en discusión, propongo como sustitutivo el que se acaba de sancionar por la Cámara.

Hago esta observación á la Cámara, á fin de que la tenga en cuenta.

Señor Presidente—Se tendrá presente.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.° que se ha leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—Afirmativa.)

—Léase el artículo 2.° que propone como aditivo el señor diputado Quintana.

(Se lee:)

«Artículo 2.° La Junta Económico-Administrativa Departamental dispondrá la colocación, en el paraje donde se estableciera la balsa, de tablillas fijas que contengan la tarifa de peaje á que se refiere la ley de 27 de Junio de 1881 y que será la que se aplicará por el artículo 1.° como *maximum*.

—¿Ha sido apoyado este artículo?—(Apoyados.)

Está en discusión.

Señor Accinelli—Quizá por la precipitación con que se votó el artículo 2.° que se refiere al proyecto que acabamos de sancionar, de la misma naturaleza de éste, no hice una observación que me sugiere el artículo 2.° y que consiste en lo siguiente:

Por este artículo se dispone, según puedo alcanzar por la lectura que se hizo del mismo, que las Juntas estarán obligadas á colocar tablillas en las cuales se establezca el precio del peaje, indicando al mismo tiempo que no podrá pasar del precio preceptuado por la ley del 81.

Yo digo ahora lo siguiente: Si estas Empresas concesionarias de las balsas, al contratar con las Juntas, establecieran un precio que fuera inferior al que fijara la ley del 81, ¿á qué vendrían estas tablillas? ¿á servir quizás para que aprendieran á leer muchos paisanos de Campaña?

Señor Quintana—Vendrían á servir para un beneficio, porque si no estuvieran establecidas las tablillas se convertiría en un abuso y podrían cobrar más de lo que está establecido.

Señor Accinelli—Pero, señor diputado: ¿en qué género de concesiones, los concesionarios de un servicio están obligados forzosamente por ley á poner ante el pueblo tablillas, ó cualquier otra cosa por el estilo, para que éste se entere de lo que ha de pagar?

Yo creo que en ninguna concesión se establece.

Pero además aquí me parece que esta medida se puede prestar á confusiones, porque si realmente, por ejemplo, se tuviera que pagar un peaje de dos centésimos y la ley del 81 permitiera cobrar cinco ó seis...

Señor Quintana—Está equivocado el señor diputado. La ley del 81 fija como tarifa 40 centésimos por rodados, 10 centésimos por cada animal y...

Señor Manini Ríos—Cada animal, no: es cada pasajero á caballo.

Señor Rodríguez Larreta—Dos centésimos por animal suelto.

Señor Manini Ríos—No es por cada animal; es por cada pasajero.—(Hilaridad).

Señor Quintana—Quiere tener la bondad de leer, el señor Secretario, la tarifa?

Señor Secretario Relator—(Lee): «El máximum de los impuestos será de 40 centésimos para los rodados, 12 para las personas que transiten á caballo y 2 para cada animal suelto».

Señor Quintana—Doce centésimos para las personas á caballo y dos centésimos por animal suelto. Luego hay tres precios para el pago.

Ese es el máximum de la tarifa que debe abonarse. El concesionario, es natural, puede, si lo desea, establecer una tarifa más baja.

Señor Accinelli—Se daría un caso raro, y es de preguntarse qué objeto útil, si no más bien inconveniente, alcanzaría la fijación de la tarifa tal como se pretende?

Señor Quintana—Se fijaría la tarifa que establece el concesionario, en vez de la que establece la ley.

Señor Accinelli—Pero entonces la tarifa no consignaría lo que este artículo obliga á la Junta que haga consignar.

Señor Quintana—Fíjese el señor diputado que es como *máximum*.

Señor Accinelli—Pero, ¿para qué establecer el máximum?.. En todo caso sería el precio derecho, el precio efectivo, nada más, lo que convendría establecer.

Señor Quintana—Yo considero que esa tablilla es una garantía para que el público sepa lo que tiene que pagar.

Señor Accinelli — La garantía, ó más bien dicho, el control lo hace el mismo público al pagar, porque todo el mundo sabe y se encarga de saber lo que debe pagar.

Señor Quintana — Está equivocado el señor diputado, porque tenemos casos completamente probados, como el de la balsa de Santa Lucía, donde, denunciado en el año 1899 el cobro excesivo de peaje, se mandó levantar una información oficialmente, y quedó comprobado el abuso, y esta tablilla servirá para cortar ese abuso...

Señor Accinelli—La tablilla no servirá...

Señor Quintana—Cómo no va á servir!

Señor Accinelli...—porque puede presentarse—y entre nosotros, en Campaña, no sería raro—un transeunte que no sabe leer y el que pretendiera cometer abuso podría cobrarle lo que quisiese.

Señor Manini Ríos—Pido la palabra.—(Murmullos).

Señor Accinelli—Yo reclamo el uso de la palabra. Estaba con ella.

Señor Quintana—Muchas gracias por haberme concedido la interrupción.

Señor Accinelli—Por consiguiente, yo, señor presidente, teniendo en cuenta que más bien el uso de la tablilla se presta á confusiones, y que, en definitiva, su implantación lo que es utilidad no traería ninguna, porque el abuso que los concesionarios pudiesen cometer tiene remedio, y remedio eficaz, sin necesidad de la tablilla, por el solo control de los que han de pagar en cada caso los impuestos á que nos venimos refiriendo sobre peajes, por esos motivos, opino que no debemos votar el artículo, sino rechazarlo de inmediato y en absoluto.

Señor Manini Ríos—Voy á decir dos palabras para aclarar las dudas que se han manifestado en Cámara.

El señor diputado Accinelli no ha tenido en cuenta, al formular su objeción, que en el contrato *ad referéndum* celebrado entre el proponente y la Junta Económico-Administrativa de Rocha, se ha establecido ya que los precios que se cobrarán serán los determinados por la ley del 81.

Sería una generosidad inusitada, que es imposible concebir, que el concesiona-

rio cobrase précios menores que aquellos que le acuerda el contrato que nosotros vamos á aprobar por medio del proyecto de ley que estamos tratando.

De manera que el objeto que se propone el señor diputado Quintana con ese artículo, es evitar que se cobre al público más de lo establecido en la ley del 81,—cosa que sucede frecuentemente...

Señor Quintana—En los tranvías, ferrocarriles...

Señor Accinelli—No sucede frecuentemente.

Señor Manini Ríos—Sucede frecuentemente. Hay balseros que frecuentemente alegan á los pasajeros que no es hora de trabajar para ellos, y trabajan sólo con la condición de que se les pague precio doble ó triple.

Señor Accinelli—Y con la tablilla lo mismo va á ocurrir, porque la tablilla no va á decir que el balsero tiene la obligación de trabajar todo el día; y le dirá el balsero al transeunte: la tarifa rige de tal hora á tal otra; pero como usted está fuera de ella, le cobro más.

Señor Manini Ríos—El transeunte, amparado en lo que dice la tablilla, puede denunciar el caso á la Junta, porque el balsero no se puede apartar del precio establecido por la ley.

Señor Accinelli—Y es lo que manifestaba yo hace un momento.

Señor Manini Ríos—Era lo que tenía que decir.

Señor Presidente—¿La Comisión Informante acepta el artículo 2.° aditivo del señor diputado Quintana?

Señor Gómez—Concorde con lo que aceptó en la concesión anterior, acepta también en esta.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 2.° aditivo propuesto por el señor diputado Quintana, y aceptado por la Comisión Informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—El 3.° es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

Continúa la orden del día con el asunto relativo á trasposiciones en los rubros del Presupuesto General de Gastos.

Léase el dictamen de la Comisión de Presupuesto.

(Se lee lo siguiente):

Comisión de Presupuesto.

Honorable Cámara de Representantes:

Vuestra Presidencia ha pasado á dictamen de esta Comisión los dos Mensajes de fecha 10 de Febrero próximo pasado, dando cuenta, el Poder Ejecutivo, que de acuerdo con el artículo 4.° de la Ley de Presupuesto General de Gastos, ha efectuado varias trasposiciones de los rubros: «Subsidio á las Juntas Económico-Administrativas, Pasajes, gastos, etc.», á los de «Subsidio á las Jefaturas, Gastos Electorales y Eventuales del Ministerio del Interior».

Salvo la mejor opinión de Vuestra Honorabilidad, cree la Comisión de Presupuesto que no deben ser examinadas por ella, sino por la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo, al mismo tiempo que dictamine sobre todas las cuentas de la Administración pública, así como por incidencia puede decir que el Poder Ejecutivo no ha tenido la necesidad de dar cuenta de esos actos, ya de inmediato, de acuerdo con la ley citada—y sólo por un exceso de celo en el cumplimiento de las disposiciones presupuestales, las ha enviado á vuestra consideración.

Como este asunto viene á ser en el fondo una explicación de la parte final del artículo 4.° citado, y va á dilucidarse por primera vez ante Vuestra Honorabilidad, ha creído mejor consignar por escrito las consideraciones en que se funda para pedir ese trámite.

Por dicho artículo, el Poder Ejecutivo, siempre que no se trate de crear ó suprimir empleos, de alterar los sueldos, ni de exceder en las erogaciones, podrá hacer las trasposiciones necesarias, sin perjuicio del servicio público, dando cuenta á la Honorable Asamblea, de acuerdo con el artículo 82 de la Constitución.

Se ve, pues, por la simple exposición del artículo, que el Poder Ejecutivo puede hacer las trasposiciones sin previa solicitud á la Honorable Asamblea, y que también le basta para estar dentro de la ley, dar conocimiento de las efectuadas, al final del ejercicio, al tiempo de enviar las cuentas detalladas de la inversión de los fondos públicos.

Si no existiera la facultad expresada, el trámite obligado sería, como lo ha hecho el Poder Ejecutivo, dar cuenta en cada caso, más bien dicho, solicitar la autorización legislativa para hacer las trasposiciones. A la Comisión de Presupuesto, entonces le correspondería informar sobre la modificación proyectada al Presupuesto, y álas Honorables Cámaras, aceptada ó no la trasposición propuesta, votar una ley para el caso.

Pero resulta, como queda dicho, que el Poder Ejecutivo puede hacer trasposiciones en los rubros del Presupuesto, dando cuenta á la Asamblea, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución, es decir, dando conocimiento al tiempo de enviar las cuentas todas de la Administración, al final de cada ejercicio, y entonces no es ya á la Comisión de Presupuesto á la que le corresponde dictaminar, sino á la de Cuentas del Poder Legislativo, á quien está encomendado el examen de la forma de la inversión de los fondos públicos; si el Poder Ejecutivo se ha ajustado al Presupuesto y á las leyes.

Las trasposiciones dentro de ciertos límites, entre nosotros, es ya una facultad legal conferida al Poder Ejecutivo para el mejor cumplimiento del Presupuesto. Su buen ó mal uso debe ser examinado por la Comisión de Cuentas, como cualquier otro acto relativo al Presupuesto.

Como, por otra parte, la resolución que se tome sobre el trámite expresado, tiene que ser compartida por el Honorable Senado, y conviene también que sea de carácter general para comprender este caso y cualquier otro análogo, vuestra Comisión, por lo expuesto, os aconseja la sanción del siguiente.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° De las trasposiciones á que se refiere el artículo 4.° de la Ley de Presupuesto informará la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo al examinar las cuentas de la Administración.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, á 5 de Marzo de 1908.

Ramón Mora Magariños.
Martín Suárez.
Federico Díaz.
Miguel Cortinas.
Florencio Aragón y Etchart.
José B. Gomensoro.

—En discusión general.

Señor Otero—A primera vista, señor presidente, yo no encuentro inconvenientes en la sanción del proyecto de ley presentado por la Comisión de Presupuesto; pero los términos en que está redactado el informe me obligan á pedir una explicación.

«Por dicho artículo», (dice el informe refiriéndose al artículo 4.° de la Ley de Presupuesto) «el Poder Ejecutivo, siempre que no se trate de crear ó suprimir empleos, de alterar los sueldos, ni de exceder en las erogaciones, podrá hacer las trasposiciones necesarias, sin perjuicio del servicio público, dando cuenta á la Honorable Asamblea, de acuerdo con el artículo 82 de la Constitución».

La Comisión de Presupuesto parece haber entendido el artículo 4.° en un sentido amplio, cuando, en realidad, es lo contrario.

El Poder Ejecutivo no tiene autorización amplia para modificarlo todo, á no ser lo relativo á puntos taxativamente expresados. Por ejemplo: Si se trata de obligaciones de la Nación; si se trata de sumas destinadas á construcciones y obras públicas, á veces abultadas; si se trata de cantidades pequeñas ó grandes incluídas en el Presupuesto para servir el objetivo de leyes especiales, yo creo sería ir un poco lejos si se interpretase que el Poder Ejecutivo puede modificarlo todo. Importaría casi darle la atribución de cumplir ó no cumplir algunas de las disposiciones de la Asamblea.

Por esto, señor presidente, yo pediría á la Comisión que se expresara en términos claros y precisos, que no dejaran duda de clase alguna, porque creo interpretar sus intenciones en el sentido de que se refiere puramente á ciertas cantidades, que podríamos llamar acceso rias al presupuesto de cada oficina, para eventuales, para servicios generales, y no á todas las otras á que se puede referir el presupuesto, excluyendo las pocas taxativamente determinadas en el informe.

Señor Presidente — La Mesa entiende que las observaciones del señor diputado serían propias de la discusión particular, y si no hubiera oposición se reservarían para esa oportunidad.

Señor Otero—Ya están hechas, señor presidente.

Señor Presidente—Pero no podrían discutirse en este instante, porque no es posible modificar el proyecto en la discusión general.

Señor Otero—Pero yo no pido, señor presidente, una modificación del proyecto. Lo único que pido es una explicación, que quede como antecedente de la sanción. No discuto en particular el proyecto; lo voy á votar en general.

Señor Mora Magariños—Aparte de las razones dadas por la Mesa, de que son más bien de la discusión particular las explicaciones que pide el señor diputado Otero, hay otra consideración que hasta cierto punto hace imposible entrar en esa disertación.

En el asunto que está á la consideración de la Cámara no se trata del alcance ni de las limitaciones que puedan tener las trasposiciones, de la facultad que tiene acordada ya el Poder Ejecutivo por el artículo 4.° de la Ley de Presupuesto.

Lo único que manifiesta la Comisión á la Cámara es que ella no tiene facultad, no está en su cometido el examinar las trasposiciones que hace el Poder Ejecutivo en virtud de una ley.

La Comisión de Presupuesto no es Comisión controladora. La Comisión de Presupuesto es la encargada de dictaminar sobre el Presupuesto, su forma, el cálculo de recursos ó sueldos que se deben fijar á los empleados. Es Comisión asesora, pero no es Comisión controladora; y desde que el Poder Ejecutivo tiene facultad para hacer trasposiciones dentro de ciertos límites, como se dice en el informe y como lo dice la ley en su artículo 4.°, esas trasposiciones son un acto del Presupuesto que, como cualquier otro acto, cumple el Poder Ejecutivo de acuerdo con la Ley de Presupuesto, y deben pasar á la Comisión de Cuentas para que ésta, al examinar las cuentas generales de la Nación, examine también estos actos administrativos que están consignados en la Ley de Presupuesto.

El doctor Otero dice que no está conforme con el alcance que se le pudiera dar al artículo 4.°—de que el Poder Ejecutivo pudiera hacer trasposiciones de rubros importantes, que considera que no debían ser tocados, sino que deben hacerse estas trasposiciones en los rubros de poca importancia, accesorios.

Pero en esto no podemos entrar, porque esto sería analizar el artículo 4.° que ya está votado por la Cámara y del cual ya la Asamblea General fijó el alcance, después de una larga discusión.

Se estableció que el Poder Ejecutivo podría hacer trasposiciones, siempre que no se tratara de suprimir empleos, ni de crearlos, ni de exceder del total de los fondos votados en el presupuesto.

De ahí que el Poder Ejecutivo tiene la facultad, en los rubros de gastos, de hacer toda clase de trasposiciones que considere convenientes.

La Asamblea Legislativa, con el informe previo de la Comisión de Cuentas, podrá saber si el Poder Ejecutivo ha cumplido bien la mente del Cuerpo Legislativo, si ha hecho las trasposiciones de acuerdo con el artículo 4.°; pero entrar aquí á analizar el fondo, el alcance de ese artículo 4.°, me parece, señor diputado Otero, que no corresponde.

Señor Otero—Pero lo ha hecho la Comisión en el informe.

Señor Mora Magariños—No, la Comisión lo que hace en el informe es dar algunas razones por las cuales cree que no debe entrar á analizar las trasposiciones efectuadas por el Poder Ejecutivo.

Señor Otero—Si el señor diputado lee el informe, verá que es todo lo contrario. Yo he sido llevado á esta discusión por la Comisión: no me he metido en ella espontáneamente.

La Comisión ha querido dar una verdadera interpretación al artículo 4.°, al extremo de decir: «y conviene también que sea de carácter general para comprender este caso y cualquier otro análogo...»

Señor Mora Magariños—En ese párrafo la Comisión se refiere á lo siguiente: que el Poder Ejecutivo ha empezado á comunicar á la Cámara todas las trasposiciones que va efectuando en el Presupuesto.

Hasta ahora el Poder Ejecutivo no había enviado ninguna trasposición á la Cámara, así aisladamente á medida de que las va efectuando; sino al final del ejercicio, al rendir cuentas de la administración, y han pasado á la Comisión de Cuentas; pero el doctor Williman, el actual Presidente, envía al Cuerpo Legislativo, á medida que hace una trasposición, el decreto respectivo, siguiendo otra práctica.

La Comisión entonces cree bien, á objeto de evitar á las Honorables Cámaras la molestia de que para cada trasposición dicten una ley ó resolución análoga á la presente; de que á cada trasposición se diga: «Pase á la Comisión de Cuentas».

A eso se refiere el párrafo, á lo que el mismo dice.

O en otros términos, que se dicte una ley que, interpretando el artículo 4.° citado, mande á examen de la Comisión de Cuentas todas las trasposiciones que haga el Poder Ejecutivo y que éste dé conocimiento de ellas, ya sea de inmediato ó al final del ejercicio. Esto no tiene mayor importancia;—puede mandar las trasposiciones durante el ejercicio ó al final.

La Comisión de Presupuesto, como he expresado, no es Comisión controladora y cree ella que no debe examinar si esas trasposiciones están bien ó mal hechas. Si el Poder Ejecutivo al hacerlas ha estado dentro del alcance del artículo 4.°.

La Comisión de Presupuesto entonces dice: Esto debe pasar á la Comisión de Cuentas.

Señor Otero—¿Sin entrar al fondo del asunto, á la interpretación del artículo 4.°?

Señor Mora Magariños—Sin entrar al fondo del asunto.

Señor Otero—Esa es la declaración que yo deseaba, porque dado el contexto general del informe, parece que hubiera alguna interpretación...

Señor Mora Magariños—La Comisión ha hecho algunos razonamientos, nada más que para explicar su resolución.

Señor Otero—Con esa aclaración, concluyo.

De manera que la Comisión se limita á tratar de la oportunidad de la presentación de estos documentos, de estas trasposiciones: no entra á determinar el alcance de las facultades del Poder Ejecutivo según el artículo 4°.

Señor Mora Magariños—Eso debe hacerlo la Comisión de Cuentas.

Señor Otero—Perfectamente, señor diputado; es la declaración que yo deseaba.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

Señor Mora Magariños—Si no hubiera oposición, señor presidente, por algunos colegas, pediría que se tratara también en particular en la presente sesión este proyecto.—(Apoyados.)

Creo que con la pequeña disertación que ha habido, podrá la Cámara apreciar el caso para discutirlo en particular.

Hago moción en ese sentido.

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado, está en discusión.

Señor Herrero y Espinosa—Yo le pediría al señor diputado Mora Magariños, si no tiene inconveniente, que dejara que este asunto corriera los trámites reglamentarios.

Me parece que la objeción que ha hecho el doctor Otero debe ser materia de meditación para los señores diputados.

Por ejemplo, yo no estoy de acuerdo con la explicación que ha dado el doctor Mora Magariños de este asunto, ni con la resolución de la Comisión de Presupuesto.

El doctor Mora Magariños dice que es en la administración del doctor Williman que se ha innovado en esta materia.

Señor Mora Magariños—En cuestión de trámite...

Señor Herrero y Espinosa—... Pues bien: yo declaro que me parece que el actual Presidente de la República tiene toda la razón de su parte; que ha hecho muy bien en mandar ese mensaje, y que la Asamblea debe aplaudir esa iniciativa.—(Apoyados).

Señor Mora Magariños—Perfectamente. También la aplaude la Comisión...

Señor Herrero y Espinosa—... y que la Asamblea no debe decirle al Poder Ejecutivo, cuando le viene á dar cuenta de actos que significan un manejo correcto de la Hacienda Pública, que se espere...

Señor Mora Magariños—Que pase á la Comisión de Cuentas.

La Comisión de Presupuesto lo que hace es decir que á ella no le corresponde.

Señor Herrero y Espinosa—Pero le corresponde á la Asamblea.

Señor Mora Magariños—A la Asamblea, perfectamente.

Señor Herrero y Espinosa—Todas estas son cuestiones que deben meditarse y sería conveniente que el asunto siguiera los trámites reglamentarios.

Yo estoy de acuerdo con las observaciones que ha hecho el doctor Otero, y en vez de la resolución que aconseja la Comisión de Presupuesto, yo me inclinaria en este momento á presentar un proyecto sustitutivo autorizando las trasposiciones y sancionándolas.

Señor Aragón y Echart—Ya está autorizado por el artículo 4.° de la Ley de Presupuesto.

Señor Herrero y Espinosa—Sin embargo, ¿á qué viene el mensaje?

Señor Aragón y Echart—Pero con arreglo al artículo 81, debe dar cuenta á la Asamblea General.

Señor Herrero y Espinosa—Bien; pero todos esos puntos conviene estudiarlos despacio.

Señor Presidente—¿No insiste el señor diputado Mora?

Señor Mora Magariños—No, señor presidente; al contrario. La Comisión de Presupuesto desea que se dé la mayor amplitud á la discusión.

Señor Presidente—En vista de las manifestaciones del señor diputado Mora Magariños, si no hubiera oposición se pasará á tratar otro asunto.

Continúa la orden del día con la discusión particular del proyecto de tranvía eléctrico á Carrasco.

Léase el artículo 1°.

(Se lee):

«Artículo 1.° Otórgase al señor José María Carrera, concesión para implantar una línea de tranvía á tracción eléctrica que partiendo del Boulevard «Artigas» siga por una calle á abrirse, que será precisamente la prolongación de 18 de Julio, hasta la confluencia de los caminos á Punta Gorda y Carrasco; y por éste hasta el puente sobre el arroyo Carrasco, con la modificación que la Honorable Junta E. Administrativa crea oportuna en el trazado dentro del futuro «Parque Central».

—En discusión.

Señor Mendivil.—Del contexto de todo este proyecto, señor presidente, se desprende que se trata de una concesión de tranvía para la conducción de pasajeros...

(El señor Gómez le hace una observación en voz baja).

—Ah! Yo entendía que se trataba de un tranvía para la conducción de pasajeros. Por eso iba á hacer una observación á la Honorable Cámara haciendo notar que el mensaje del Poder Ejecutivo dice:

«El Poder Ejecutivo remite á vuestra consideración, atendiendo un pedido de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, el proyecto adjunto relativo al establecimiento de una línea de tranvía de tracción eléctrica, desde Carrasco hasta la ciudad, para el transporte de pasajeros, carga y residuos domiciliarios.»

Este asunto se trató en la Junta Económico-Administrativa de la Capital cuando yo formaba parte de esta corporación, y me parece que así como entonces se hizo la salvedad de que esta concesión no importaba contraer compromiso alguno con respecto á la construcción del tranvía en parte ó en todo de las ramblas, no importaba tampoco contraer un compromiso con el señor Carrera en cuanto á la conducción de residuos domiciliarios; que á ese respecto, la Junta quedaba en completa libertad.

El problema referente á los residuos domiciliarios tiene que ser abordado de un momento á otro por la Junta; y es sabido que ya ha sido resuelto universalmente que la mejor manera de eliminar los residuos domiciliarios es por incineración total.

De manera que no habría objeto en contraer un compromiso con el señor Carrera para el transporte de los residuos domiciliarios del Buceo á Carrasco, cuando la Junta puede abordar, en cualquier momento, como he dicho, la solución de ese problema, haciendo la incineración en el mismo Buceo, ó, según he visto en un diario de la tarde, construyendo la usina á los fondos del Cementerio Central, donde la Municipalidad posee terrenos convenientes.

De manera que mi objeto sería pedir á la Comisión de Fomento, una aclaración en este sentido. Si por este proyecto la Junta ó Estado contraen una obligación con el señor Carrera en cuanto al transporte de los residuos domiciliarios.

Señor Sosa—El proyecto está claro: no hay compromiso ninguno.

Señor Sudriers—Voy á aclarar el concepto de la ley en el sentido que lo desea el doctor Mendivil, en la parte que se refiere al transporte de los residuos domiciliarios.

La Comisión ha estudiado con detención este punto,—y ha descartado la obligatoriedad; la prueba es que esta obligatoriedad no se desprende de ninguno de los artículos de esta concesión.

Es claro que si el concesionario desea transportar basura por su cuenta, si desea transportar los residuos industriales de cualquier establecimiento, lo puede hacer muy bien, como si se tratara de transporte de cargas; pero no hay obligación ninguna por parte de la Junta.

Señor Mendivil—Es lo que yo deseaba aclarar, porque es un asunto que debe abordarse de un momento á otro por nuestro Municipio.

Señor Sudriers—Debo hacer constar, sin embargo, que la intención ha sido de admitir que el concesionario puede transportar basuras de un establecimiento industrial ú otros, como carga.

Señor Mendivil—¿Pero, la Junta de la Capital no contrae compromiso ninguno en cuanto al transporte?

Señor Sudriers—Absolutamente ninguno.

Señor Mendivil—No insisto, señor presidente. Yo quería simplemente obtener esa aclaración de parte de la Comisión.

Señor Presidente—Si no hay quien pida la palabra se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 2.°.—(Se lee).

«Artículo 2.° Fíjase en 75 años el plazo de esta concesión.»

—En discusión.

Si no se observa, se va á votar.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 3.°.—(Se lee).

«Art. 3.° El plazo de la concesión se contará desde el día en que se firme la escritura respectiva.

«La escritura de concesión deberá firmarse dentro de los *noventa días* siguientes á la promulgación de la ley respectiva».

—Parece más claro que se diga *de esta ley*.—(Apoyados).

Señor Quintana—Propongo que el final del inciso de que se acaba de dar lectura se modifique en la siguiente forma: «á la promulgación *de esta ley*».

Señor Sudriers—En nombre de la Comisión de Fomento, acepto la modificación.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 3.° con la enmienda propuesta por el señor diputado Quintana, aceptada por la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Lease el artículo 4.°.

(Se lee):

«Art.° 4.° La Empresa entregará por la concesión á la Junta, al promulgarse esta ley, la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), so pena de caducidad. Asimismo abonará mensualmente el 3 °/₀ de sus entradas brutas procedentes del tráfico, durante los primeros veinticinco años de explotación, y el 3 y 1/2 °/₀ también mensual por todo lo demás del plazo de la concesión.

«A fin de ayudar á costear los gastos de la Inspección de Tranvías, vertirá además mensualmente en Tesorería la suma de *cien pesos* ($ 100).

«El 3 y 3 1/2 °/₀ mensual que la Empresa se compromete á abonar, como los *cien pesos* mensuales, empezará á hacerse efectivo su cobro, una vez que la línea funcione en todo ó en parte.»

—En discusión.

Señor Mora Magariños—Voy á pedir, señor presidente, la supresión del inciso 2.° y en cambio de esta erogación que se le imponeá la Empresa, que establezca en los puntos de parada focos de luz eléctrica.

Actualmente hay un expediente en el Poder Ejecutivo, promovido por la Comisión Auxiliar de la Unión, para que la Empresa «La Comercial» ilumine los puntos de parada en los parajes donde no hay alumbrado público; en las calles Rivera y Comercio.

La Empresa considera que no está obligada á esta erogación.

El servicio es urgente, es necesario, á fin de evitar desgracias y también para que los pasajeros sepan dónde tienen que subir y bajar, porque en las noches oscuras no se distinguen los tableros indicadores.

He redactado esa modificación y la he pasado á Secretaría. Desearía que se leyera, para después continuar.

Señor Presidente—Léase la enmienda á que se refiere el señor diputado Mora Magariños.

(Se lee lo siguiente):

«La Empresa concesionaria colocará en los puntos de parada focos de luz eléctrica para alumbrar el recorrido durante las horas de la noche en que funciona el tren.»

—¿Ha sido apoyada esta enmienda?—(Apoyados).

Señor Sosa—¿Suprime en cambio el 2.° inciso, el que se refiere al Inspector de Tranvías?

Señor Mora Magariños—Es así: la empresa está obligada á pagar 100 pesos mensuales para costear los gastos de la Inspección de Tranvías. Me parece que esto no debe estar en la ley.

La Junta tiene su presupuesto y no le ha de faltar una partida para pagar al Inspector, que para esta sola Empresa no ha de ser.

El Inspector de Tranvías debe inspeccionar todas las líneas, y no se ocupará de esta sola.

Por las veces que la Junta mande inspeccionar este tranvía no merece una remuneración de 100 pesos mensuales. Así, pues, en cambio de la erogación que se establece en el inciso que he propuesto, de poner un foco de luz eléctrica en los puntos de parada, pido que se suprima, para compensarla, la erogación de 100 pesos mensuales.

Al mismo tiempo, para compensar mejor la erogación que proyecto, pido que en el artículo 33 se rebaje á menor número las tarjetas que la Municipalidad desea tener.

Ya por dicho artículo se establece que todos los miembros de la Junta tienen tarjeta para viajar gratuitamente, y también el Secretario General. ¿A qué entonces, se piden 60 tarjetas más? ¿Qué objeto tienen? A no ser para que viajen sus empleados de balde...

Yo creo que después de darles á los miembros de la Junta y al Secretario, bastaría con 10 ó 20 tarjetas para si algún ó algunos empleados tuvieran que hacer alguna diligencia en los puntos ó parajes á que vaya este tranvía.

De modo, pues, que en compensación de la rebaja que hago de 60 á 20, que son 40, y al mismo tiempo la supresión de los 100 pesos mensuales, le establezco la otra erogación, que creo que la Empresa concesionaria aceptará.

Señor Canessa—No compensa.

Señor Mora Magariños—Lo que propongo, compensará, porque la erogación que tendrá la Empresa será durante algunas horas de la noche. No alumbrará la *parada* durante toda la noche, sino que esos puntos estarán iluminados una ó dos horas, en que funcionará el tranvía.

Señor Manini Ríos—Funcionará hasta las doce de la noche.

Señor Mora Magariños—Probablemente no funcionará, dado el recorrido que tiene.

Señor Manini Ríos—Entonces es ilusoria la ventaja para el vecindario.

Señor Mora Magariños—Una vez que termine el servicio, sí.

Señor Sosa—Pero siempre tendrá que funcionar el tranvía.

Señor Gómez—Que será una gran parte de la noche.

Señor Zorrilla—Durante el servicio.

Señor Mora Magariños—Durante el servicio, sea de pocas ó muchas horas—que yo creo que serán pocas, porque el recorrido no es poblado.

Señor Zorrilla—Por lo menos cuatro ó cinco horas.

Señor Sudriers—La observación que hace el doctor Mora Magariños, respecto á la supresión de la cláusula relativa á la entrega de $ 100 mensuales, para hacer el servicio de inspección de tranvías y sustituirla por el alumbrado—me parece que es bastante desfavorable para la Empresa, desde que el alumbrado en toda su extensión—que será de 12 ó 14 kilómetros—no se puede, de ninguna manera, efectuar con los cien pesos mensuales referidos.

Señor Mora Magariños—En los puntos de parada. Tendrá parada cada medio kilómetro, y nada más.

Señor Sudriers—El alumbrado en los puntos de parada, — desde que no hay alumbrado alguno á lo largo de los caminos que ocupará—la Empresa, por razones de buen servicio, estará obligada á hacerlo, á no exponerse á indemnizaciones por accidentes.

Señor Mora Magariños — Actualmente se obliga á las Empresas á poner los focos.

Señor Sudriers—Aceptaría, pues, la supresión de los 100 pesos, porque creo que, por las demás cláusulas de esta concesión, el concesionario pagará una enormidad con la cuota de 20 000 pesos que se le impone; en comparación á las otras líneas concedidas es casi el doble.

Señor Mora Magariños—Hago moción para que se supriman esos 20.000 pesos.

Señor Sudriers—Acepto, por mi parte, la supresión de los 100 pesos, pero quiero indicar que, si bien es cierto que en la Comisión de Fomento hubo esa intención desde un principio, no consideraba, hasta cierto punto, bien en hacerla, por cuanto venía ya convenido entre el Poder Ejecutivo y el concesionario, quien aceptaba esta obligación.

De manera que la Comisión no se animó á modificar esto, desde el momento que venía establecido en un contrato *ad referéndum* entre el Poder Ejecutivo y el concesionario; pero desde el momento que lo ha propuesto el señor diputado, no tengo inconveniente en acompañarlo en la moción.

Dejo, pues, constancia de que no puede hacerse obligatorio el alumbrar las calles en todo el largo del recorrido de la línea. Creo que sería una obligación demasiado fuerte para la Empresa, si se consideran las otras cláusulas.

Por esa razón me opongo á la moción que hace el señor diputado Mora Magariños, aceptando, sin embargo, la moción de supresión de los 100 $ mensuales para costear la inspección de tranvías.—(Apoyados).

Señor Mendivil—En todas las concesiones de tranvías que ha otorgado la Municipalidad y que ha aprobado el Cuerpo Legislativo, se ha establecido una cláusula especial que prohibe á las Empresas dar energía eléctrica, ya sea para iluminación, ya sea para fuerza motriz, para empleo industrial; y el objeto de esta cláusula ha sido reservar á la Compañía Nacional de Luz Eléctrica, un verdadero monopolio de todos esos servicios.

De manera que no podemos obligar á las Empresas de tranvías á suministrar luz en determinados caminos, porque la oposición de ellas se basa precisamente en esa prohibición de la ley.

Si empezamos por romper esa tradición legal...

Señor Mora Magariños—Es en beneficio del pueblo; la Junta, en el expediente que ha elevado, acepta que la Empresa ilumine los puntos de parada.

Señor Mendivil—Pero yo no sé, hasta cierto punto, con qué derecho la Municipalidad puede contrariar...

Señor Mora Magariños—No es derecho; opina que debe.

Señor Mendivil— ...un monopolio que está establecido por la ley, cual es el de la Luz Eléctrica.

Señor Mora Magariños—Si es para beneficio de la misma Empresa, el poner los focos.

Señor Mendivil—Yo me voy á oponer por esa razón, porque creo que el servicio de iluminación debe hacerse por el Estado, porque eso forma parte del monopolio de la Luz Eléctrica y porque el precedente legislativo está en contra de la moción del señor diputado en el sentido que ha negado á todas las Empresas el empleo de energía eléctrica para otros fines que no sean el funcionamiento de los tranvías y la iluminación de sus trenes, y el servicio de los establecimientos anexos de su propiedad.

El alumbrado debe hacerlo la Administración Pública y no las Empresas particulares.

Si empezamos por romper esa tradición, concediendo la iluminación de determinadas calles, mañana vamos á continuar por permitir á las Empresas que den energía con fines industriales ú otros fines; quebrantaríamos esa gran base de monopolio sobre que están cimentados los grandes beneficios que se esperan de la Luz Eléctrica, como institución privilegiada.

Por esta razón es que me opongo á la moción del señor diputado Mora Magariños.

Señor Otero—El Estado autorizó la emisión de obligaciones de la Luz Eléctrica, garantiéndolas con el monopolio del servicio público y privado de la ciudad. De manera que hay derechos adquiridos.

No es la importancia propiamente de este alumbrado, sino el derecho adquirido lo que hay que considerar.

Señor Mora Magariños—No tiene nada que ver esto. Tampoco podría entonces iluminar los tranvías.

Señor Otero—Eso es otra cosa: los tranvías son bienes privados, como las estaciones, como los escritorios de las Empresas; no están incluidos en el monopolio.

El monopolio comprende el alumbrado público y *la venta* á particulares.

Señor Mora Magariños—Y los puntos de parada se iluminan en beneficio de la Empresa.

En la República Argentina, las Empresas alumbran los puntos de parada.

Señor Sudriers—Eso va á expensas de otras concesiones. Alumbran, pero en cambio no pagan los 20.000 pesos que paga esta Empresa aquí por una concesión que tiene un recorrido de 10 kilómetros.

Señor Mora Magariños—Muy bien: suprímanse, porque los 20 000 pesos son para la Municipalidad, y que se dé luz.

Señor Sudriers—Sea para lo que sea, es un capital que desembolsa la Empresa.

Señor Mora Magariños—Perfectamente: yo mociono para que se supriman esos 20.000 pesos y se dé luz.

Señor Otero — Yo no sé, exactamente, señor, cuántos kilómetros tiene en su desarrollo la línea esta.

Señor Sudriers Alrededor de 12.

Señor Otero—¿Alrededor de 12?

Teniendo en cuenta, entonces, las paradas como generalmente están establecidas, es decir, á casi 200 metros una de otra....

Señor Mora Magariños—Eso es en la ciudad, pero no fuera de ella.

Señor Otero—En las afueras se extienden más; á 300 metros, creo.

Señor Mora Magariños— Por eso los puntos de parada son menos y la obligación será mucho menor, será cada medio kilómetro.

Señor Otero—Permítame el señor diputado.

Suponiendo que sean 12 kilómetros: á 250 metros, como lo indica el señor diputado, serían unas cincuenta luces.

Debe calcularse, en resumen, alrededor de 50 luces; esas luces valdrán para la Usina de la Luz Eléctrica 20 ó 25 centésimos cada una. Unos diez ó doce pesos mensuales.

No vale la pena discutir eso y alargar el debate.

Señor Mora Magariños—La Junta no la pone, actualmente, en la calle Comercio, ni en la calle Rivera ni otros puntos.

Un señor Representante—La pondrá.

Señor Mora Magariños — Actualmente no la pone.

Señor Otero—Tendrá que ponerla tan pronto como estén funcionando regularmente las nuevas máquinas.

Señor Accinelli — Precisamente, esos 20.000 pesos que la Empresa va á donar á la Junta podrán ser destinados en parte para eso, para la luz en el recorrido.

Señor Otero—Lo más que se puede pedir ahora, es una lámpara de incandescencia en cada parada y eso lo hará la Junta cuando llegue el caso. Es un asunto de menor importancia.

En cuanto á los cien pesos, á mí me parece que es razonable suprimirlos, porque no se han exigido á otros concesionarios;—hay un motivo de equidad.

Señor Canessa—Yo voy á hacer una pequeña enmienda de redacción en el inciso 3.°.

Lo principal, la esencia de este inciso, aparece perdido en medio del párrafo. Creo que debe redactarse el inciso en esta forma: «El cobro del 3 y 3 1/2 °/o mensual...» etc. y suprimir donde dice «su cobro».

Señor Presidente—Si no hubiera oposición, se leerá el artículo con la enmienda de redacción indicada por el señor diputado Canessa.

Señor Rodríguez Larreta—Como algunos señores diputados han indicado, lisa y llanamente, la supresión del inciso 2.°, yo pediría que se votara el artículo primeramente sin ese inciso y después con él.

Señor Manini Ríos—Yo no veo por qué se debe suprimir ese inciso 2.°, que, al fin y al cabo, da una renta especial á nuestra Municipalidad, cuando el concesionario acepta esa obligación.—(Apoyados).

—De manera que si no se impone la obligación de iluminar determinados caminos, debe quedar esa suma para nuestro Municipio, que tengo entendido, como tiene entendido toda la Cámara...

Señor Sánchez—Y ¿por qué se ha de obligar al concesionario á pagar esa cantidad, cuando otros no la han pagado?

Señor Manini Ríos—Pero si la acepta, ¿por qué ha de tener esa generosidad la Cámara?—(Murmullos).

Señor Presidente—La Mesa iba á indicar que se votaría el artículo 4.°, eliminando el inciso 2.°, sobre el cual hay una enmienda del señor diputado Mora Magariños, que sería objeto de una votación especial.

Señor Mora Magariños—Mi enmienda de supresión tendía á que, en cambio, la Empresa compensara esa supresión con la iluminación...

Señor Rodríguez Larreta—Por eso se debe votar el artículo sin el inciso y después con el inciso propuesto.

Señor Mora Magariños—... pero desde que no se acepta lo segundo yo no pido que se suprima.

Señor Fleurquin—¿Por qué hacerle gracia de esa cantidad?

Señor Otero—Me hace una observación el señor diputado Mendivil, y es que, después de otorgadas las concesiones, al concederse nuevos ramales por la Junta, varias de las Empresas existentes han aceptado este compromiso de los cien pesos.

Este hecho yo lo ignoraba. De manera que cambiaría radicalmente las circunstancias esta observación del señor diputado Mendivil.

Señor Rodríguez Larreta—No se pueden comparar estas Empresas, señor presidente, que están funcionando, con este proyecto de tranvía eléctrico á Carrasco.

Las Empresas que funcionan actualmente, son empresas poderosísimas, que están dando resultados extraordinarios, imprevistos hasta para los mismos concesionarios.... (Apoyados).

—...y este es un proyecto que está muy lejos de presentar el aspecto de un gran negocio. Al contrario, será una tentativa muy aventurada, que más bien conviene facilitarla para que se haga, porque el gran beneficio sería que este tranvía eléctrico se hiciera á Carrasco, y no me parece, por consiguiente, justo que le pongamos estos cien pesos mensuales, además de hacerle pagar veinte mil, que es una cuota excesiva, tratándose puramente de un tranvía eléctrico que no va á recorrer más de doce kilómetros en las afueras de la ciudad de Montevideo.—(Apoyados).

Señor Manini Ríos—Hasta ahora había visto que la Cámara trataba de sacar todo lo posible de los particulares que solicitaban concesiones; pero no había visto que la Cámara, cuando los particulares aceptaban determinadas obligaciones, generosamente les dijera que no necesitaba eso.

Señor Rivas—En este proyecto de la Comisión de Fomento, se mantienen todas las obligaciones que quería contraer el señor concesionario Carrera, como esta de los 20.000 pesos, el 3 y el 3 1/2 y los 100 pesos; pero lo fundamental de la concesión, la parte realmente beneficiosa para el señor Carrera, que era el darle derecho para el trazado de su línea por la rambla Sud América, eso se suprimió.

Hay que ponerse en el caso de equidad...

Señor Mendivil—Eso se lo suprimió la Junta, señor.

Señor Rivas—No, señor: se lo suprimió la Comisión de Fomento.

Señor Mendivil—La Junta, señor.

Señor Manini Ríos—Pero, ¿el señor Carrera aceptó contraer esas obligaciones?

Señor Sudriers—Aceptó.

Señor Manini Ríos— Aceptó, dice el miembro informante de la Comisión.

Señor Sánchez—Si en la conciencia de la Cámara esto es indebido, se debe suprimir...

Señor Manini Ríos—Está acordado entre el concesionario y la Cámara.

Señor Sudriers—Hago moción para que se vote, señor presidente...

Señor Otero—Sí, que se declare suficientemente discutido el punto.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa.)

—¿El señor Mora Magariños insiste en su enmienda?

Señor Mora Magariños—No, señor.

Señor Presidente—Entonces, si no hubiera oposición, podría votarse el artículo totalmente.

Señor Otero—Habría que votarlo sin el último inciso, como lo indicaba el señor diputado Rodríguez Larreta.

Señor Accinelli—Hay que votarlo como lo propone la Comisión.

Señor Presidente—Se va á votar como lo ha propuesto la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta—Yo entiendo que el miembro informante es el señor Sudriers, y el señor Sudriers aceptó la supresión de ese inciso.

Señor Sudriers—Yo la acepté, pero no la Comisión.

Señor Presidente—Se va á votar el artículo 4.° sin el inciso 2.°, y después se votará por separado...

Señor Blanco Acevedo—Yo entiendo que debe votarse primero el artículo tal como lo ha propuesto la Comisión, porque el señor diputado Sudriers manifiesta solamente su opinión personal en el caso.

De manera que en ese sentido, yo, como miembro de la Comisión de Fomento, por de pronto no hago mías las opiniones del señor diputado Sudriers; y el señor diputado Gómez creo que se encuentra en el mismo caso...

Señor Gómez—Exactamente en el mismo caso.

Señor Blanco Acevedo—...y el señor diputado Otero creo que lo mismo.

De manera que entiendo que lo que corresponde votar es el artículo de la Comisión.

Señor Presidente—Además de la manifestación del señor diputado Blanco, hay una prescripción reglamentaria que obliga á dar prelación al artículo de la Comisión informante; es decir, que se votará el artículo 4.° tal como lo ha propuesto la Comisión.

Señor Rodríguez Larreta—Pero, sin embargo, señor presidente, sin hacer incidente, hay otro artículo del reglamento que dice que cuando un artículo tiene diversos períodos, cualquier diputado puede pedir que se voten por separado, porque yo puedo estar conforme con algún inciso del artículo y no con otros.

Señor Manini Ríos—Que se vote por incisos.

Señor Presidente—Como el señor diputado Rodríguez Larreta pide que se vote por incisos, se va á votar en esa forma el artículo 4°.

Léase el inciso 1°.

(Se lee):

«Artículo 4.° La Empresa entregará por la concesión á la Junta, al promulgarse esta ley, la suma de veinte mil pesos ($ 20.000), so pena de caducidad. Asimismo abonará mensualmente el 3 °/o de sus entradas brutas procedentes del tráfico, durante los primeros veinticinco años de explotación, y el 3 1/2 °/o también mensual por todo lo demás del plazo de la concesión».

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 2°.

(Se lee):

«A fin de ayudar á costear los gastos de la Inspección de Tranvías, vertirá además mensualmente en Tesorería la suma de cien pesos ($ 100).»

—Si se aprueba este inciso.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el inciso 3.°.

(Se lee):

«El cobro del 3 y 3 1/2 °/o mensual que la Empresa se compromete á abonar, como los *cien pesos* mensuales, empezará á hacerse efectivo una vez que la línea funcione en todo ó en parte».

—Si se aprueba el inciso leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Léase el artículo 5.°.

(Se lee):

«Artículo 5.° A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entiende por producido de las entradas brutas procedentes del tráfico, las provenientes de pasajes, cargas, avisos y uso común de vías»

—En discusión.

Si se aprueba el artículo 5.°.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee).

«Art. 6.° Dentro del plazo de dos años, á contar desde la fecha de la escrituración, deberá abrirse al servicio público la línea, quedando facultado el Poder Ejecutivo para prorrogar un año más dicho plazo, siempre que hubiese motivos de fuerza mayor justificados».

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

Si se aprueba este artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(Se lee):

«Artículo 7.° La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el inciso 2.° del artículo 3.° hará caducar la concesión, con pérdida de los veinte mil pesos establecidos por el artículo 4.°.

«El no cumplimiento de lo establecido en el artículo 6.° hará incurrir á la Empresa en una multa de *veinte mil pesos* á beneficio de la Municipalidad y de *mil* pesos por cada mes de retardo.»

—En discusión.

Señor Castro (don Juan P.)—La Comisión de Fomento ha salvado, á mi juicio con acierto, algunas omisiones que se notaban en el proyecto primitivo; pero entiendo que en este artículo ha dejado subsistente una.

El concesionario tiene obligación, desde luego, de depositar 20.000 pesos en seguida de promulgada la ley; á los 90 días tendrá obligación de escriturar la concesión; dentro de dos años la de dar por concluídas las obras y ponerlas al servicio público, salvo que el Poder Ejecutivo por razones de fuerza mayor justificada le acuerde una prórroga que puede ser hasta de un año.

Pues bien: el artículo 7.° establece la pena de caducidad para el caso de que el concesionario, que se supone haber pagado los 20.000 pesos en el momento de promulgarse la ley, no firme á los 90 días la escritura de concesión. Ese caso, á mi juicio, es improbable porque lo que menos le costará será echar una firma en el contrato de concesión, después de haber depositado los 20.000 pesos en el momento de promulgarse la ley; pero no legisla el artículo 7 para el caso de caducidad por falta de cumplimiento á las obligaciones fundamentales que el artículo 6.° le impone.

Prevé, es cierto, la hipótesis de que el concesionario apesar de tener adelantadas las obras, se retarde en su obligación de poner al servicio público la línea dentro del plazo de dos años ó de la prórroga que el Poder Ejecutivo le acuerde, y dice que para ese caso sufrirá una multa de 20.000 $ y además 1000 $ por cada mes de retardo. Si el concesionario está en vías de concluir la línea, pagará los 20.000 $ y mil pesos por cada mes de retardo á fin de no perder su concesión y los ingentes gastos hechos ya; pero suponiendo que hubiera tenido dificultad para negociar aquélla, que no hubiera siquiera empezado á construir la línea, muy probablemente no pagaría la multa de 20.000 $ ni los 1.000 $ por cada mes de retardo. Y en ese caso el Poder Ejecutivo se encontraría con que en la ley no hay un artículo que diga expresamente que por falta de cumplimiento á esas obligaciones, la concesión caduca.

Y no basta que en general los contratos se resuelvqn por falta de cumplimiento de una de las partes á las obligaciones contraídas, porque, por la legislación común, la cláusula resolutoria, tácita, por falta de cumplimiento, no produce sus efectos de pleno derecho, sino que es necesario que la haga efectiva y la declare el juez, el cual puede hasta acordar por equidad lo que se llama el plazo de gracia.

Sería necesario, entonces, de acuerdo con los términos de la ley, que el Poder Ejecutivo recurriera ante la justicia para demandar al señor Carrera por falta de cumplimiento á las obligaciones contraídas, es decir, por no haber construído la línea y no haber pagado las multas correspondientes.

Ahora bien: no hay razón ninguna para hacer necesario todo un juicio, que puede prolongarse y hasta eternizarse, á fin de conseguir lo que, por la legislación referente á ferrocarriles se produce siempr de pleno derecho:—la caducidad por falta de cumplimiento. En efecto, en la ley de ferrocarriles de 1884 se establece así de una manera categórica.

En vista de esas razones, yo he formulado un inciso aditivo á este artículo 7.°, el cual diría así: «Mediante el pago de esas multas, podrá el Poder Ejecutivo acordar...

Señor Sánchez—Hago moción para que se prorrogue la sesión hasta que termine el doctor Castro.

Señor Manini Ríos—Hasta votar el artículo.

Señor Sánchez—Hasta votar el artículo.—(Apoyados.)

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor diputado Sánchez, está en discusión.

Si se prorroga la sesión por media hora...

Señor Manini Ríos—No; hasta terminar el artículo.

Señor Presidente—Hasta terminar el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Castro—Dice así mi inciso aditivo: «Mediante el pago de esas multas, podrá el Poder Ejecutivo acordar espera hasta de un año para la apertura de la línea, al servicio público; pero en caso de no abonarse las multas dentro del plazo que prudencialmente acuerde el Poder Ejecutivo, caducará la concesión de pleno derecho.

«En ese caso la Empresa perderá también los 20.000 pesos á que se refiere el artículo 4.°.»

Como se ve, este inciso aditivo establece que aún después de caducado el plazo que el Poder Ejecutivo, por razones de equidad y de fuerza mayor haya acordado á la Empresa, aún cuando ésta esté sin motivo justo en falta de cumplir, pagando las multas que la ley establece, podrá conservar la concesión siempre que concluya la línea dentro del término de un año.

No puede autorizarse á la Empresa á que indefinidamente, ó por años, deje sin servir una necesidad pública pagando una multa más ó menos fuerte.

En la segunda parte del mismo inciso establezco que si no paga las multas en el plazo que el Poder Ejecutivo establezca para eso prudencialmente, caducará, de pleno derecho la concesión, á fin de que no haya necesidad de ocurrir á los Tribunales en demanda de esa caducidad.

Finalmente, el último párrafo de mi adición tiene por objeto esclarecer una duda. El artículo en debate dice que no cumpliendo la Empresa con la obligación de poner en servicio público la línea dentro del plazo fijado por la ley, y que el Poder Ejecutivo puede prorrogar con causa, abonará una multa de 20,000 pesos y además 1,000 pesos por cada mes de retardo. Ahora bien, podría discutirse, llegado el caso ese, si la caducidad de la línea y el pago de los 20,000 pesos de multa darían á la Empresa derecho para recuperar los 20.000 que, *por la concesión*, como dice el artículo 3.°, depositó al principio, porque la Empresa quizás arguiría así: «No es justo que, además de pagar una multa por no haber cumplido, pierda los 20.000 pesos que entregué *por la concesión* que definitivamente no se me da ó no se me deja. El Estado no puede conservar la cosa enajenada y el precio de la cosa al mismo tiempo, cuando recibe una multa por falta de cumplimiento á mis obligaciones».

Como esa no es, á mi juicio, la mente de la Comisión; como entiendo que ella no supone que el concesionario pagará la multa con los mismos 20.000 pesos que ya depositó al principio, doy por supuesto que perderá esos 20.000 pesos y además abonará la multa, ó, en otros términos, que la indemnización al Municipio por la falta de cumplimiento es doble, ó sea de cuarenta mil pesos, y es por eso que en la cláusula final establezco que en el caso de caducidad, la Empresa perderá también los 20.000 pesos á que se refiere el artículo 4.°. Es solamente una aclaración.

Desearía saber si la Comisión de Fomento está de acuerdo con mi manera de interpretar la ley y la adición que propongo.

Señor Presidente—Si el señor diputado quiere enviar á la Mesa su inciso, se daría lectura de él para conocimiento de la Cámara.—(Lo manda á la Mesa):

Señor Sudriers—Pido la palabra, señor presidente, para una moción previa.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor diputado.

Señor Sudriers—En vista de las obse vaciones hechas por el señor diputad Castro, que aparentemente son muy acer tadas, creo que convendría tal vez demo-

rar esta discusión hasta la sesión próxima para poder cambiar ideas, y en ese sentido hago moción.—(Apoyados).

Señor Presidente ¿La indicación del señor diputado Sudriers es que se pase el inciso propuesto por el señor diputado Castro á estudio de la Comisión de Fomento?

Señor Sosa —Que se suspenda la sesión para tratar el asunto en la próxima.

Señor Presidente—¿Sin que pase el asunto á Comisión?

Señor Sosa—Sin que pase.

Señor Presidente—Se va á votar.

Si se aprueba la moción del señor diputado Sudriers.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

—Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión.)

CITACIÓN

Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes.

Montevideo, 16 de Marzo de 1908.

La Cámara se reune mañana, á las 3 p. m., para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

Elección de los miembros que por parte de la Cámara deben integrar la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo.

Continuar la discusión particular del proyecto de tranvía eléctrico á Carrasco.

Discusión general del proyecto de ley que crea las Intendencias Municipales.

Domingo Veracierto, Secretario.

PODER EJECUTIVO

Departamento del Interior

Secretaría Ministerial

ASUNTOS FIRMADOS POR S. E. EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DIA 16 DE MARZO DE 1908.

1—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de la Capital durante el mes de Febrero próximo pasado.

2—Se resuelve aceptar la renuncia presentada por el señor Fernando Berhouet, del cargo de inspector de la red telefónica del Departamento de Flores y se nombra en su reemplazo al señor Alberto Mario Méndez.

3—Se autoriza á la Jefatura Política de Artigas para que mande efectuar las reparaciones necesarias en la cocina del Cuartel y Cárcel de ese Departamento, en las que puede invertir hasta la suma de ciento veintiséis pesos con noventa centésimos ($ 126.90.—).

4—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Rocha durante el mes de Febrero ppdo.

5—Se resuelve aceptar la renuncia presentada por el sargento mayor Angel E. Rodríguez del cargo de Alcaide de la Jefatura Política de Cerro Largo, nombrándose en su reemplazo al señor Mario Romero, quien áctualmente desempeña las funciones de subcomisario de la 3.ª sección del mismo Departamento.

6—Se dicta resolución definitiva en los antecedentes elevados por la Junta Económico-Administrativa de Paysandú, relativos al extravío de valores correspondientes al ejercicio 1905-1906, autorizándose el descargo de ellos, dada la poca importancia de su valor.

7—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de San José durante el mes de Febrero ppdo.

8—Se acepta la renuncia presentada por el señor Somerval Terra del cargo de escribiente de la Comisaría de Cebollatí, Departamento de Rocha.

9—Se resuelve favorablemente una solicitud presentada por el señor Cosme D. Graña, como subcomisario de la sección Castillos (Departamento de Rocha) solicitando el abono de haberes.

10—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Tacuarembó durante el mes de Febrero ppdo.

11—Se acepta la renuncia presentada por el señor Juan Carlos Crespi, del cargo de escribiente de la Comisaría de Migues (Departamento de Canelones) y se nombra en su reemplazo al señor Hércules Fá.

12—Se dicta resolución favorable en una solicitud presentada por el señor Gabriel Anollés como encargado del servicio médico policial de la Jefatura Política de Rivera, sobre abono de haberes.

13—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de las órdenes de fletes expedidas por la Jefatura Política de Tacuarembó durante el mes de Febrero ppdo.

14—Se nombra comisario de la 7.ª sección del Departamento de Maldonado al que desempeña iguales funciones en la 4.ª sección del mismo Departamento, don Juan José Gómez y en sustitución del capitán Braulio de la Llana que es nombrado en igual carácter para la 7.ª sección; y al de esta última, capitán José Camejo, se le nombra para la 4.ª, á ocupar el cargo del primero nombrado.

15—Se dicta resolución desfavorable en la solicitud presentada por el ex subcomisario de la 1.ª sección del Departamento de Rivera, don Eusebio Moreira (hijo), sobre abono de haberes.

16—Se pasa á la Contaduría General del Estado, la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Artigas durante el mes de Noviembre del año ppdo.

17—Se acepta la renuncia presentada por el teniente 2.º Lucio E. Rodríguez del cargo de comisario de órdenes de la Jefatura Política de Flores.

18—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Artigas por la suma de noventa pesos con setenta centésimos ($ 90.70), importe de los gastos ocasionados con motivo de la limpieza de los pozos negros del edificio que ocupa.

19—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Flores durante el mes de Febrero ppdo.

20—Se acepta la renuncia presentada por el señor Carlos Blanco del cargo de escribiente de la Comisaría de la 9.ª sección rural del Departamento de Colonia y se nombra en su reemplazo al señor Pablo Isaías Quinteros, quién desempeña iguales funciones en la 11.ª sección y que será reemplazado por Armando Reynes.

21—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de la Capital durante el mes de Enero ppdo.

22—Se nombra al teniente coronel Florencio Quinteros comisario de órdenes de la Jefatura Política de Flores, en reemplazo del teniente 2.º Lucio E. Rodríguez que renunció.

23—Se acepta la renuncia presentada por el señor Teófilo B. Pérez del cargo de escribiente de la Comisaría de la 2.ª sección urbana del Departamento de San José y se nombra en su reemplazo al señor Jaime Pedragosa.

24—Se pasa á la Contaduría General del Estado la relación de los pasajes oficiales expedidos por la Jefatura Política de Treinta y Tres durante el mes de Febrero ppdo.

25—Se resuelve adquirir por la suma de cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos ($ 4545.—) la lancha automóvil ofrecida en venta por el señor Telésforo Pedro Arteaga y que se destinará al servicio de policía fluvial de la Jefatura Política de Soriano.

26—Se libra orden de pago por la suma de cuatro mil quinientos cuarenta y cinco pesos ($ 4.545.—) á favor del señor Telésforo Pedro Arteaga, importe de la lancha automóvil que el Gobierno, según la resolución que antecede, ha resuelto comprarle.

27—Se dicta resolución definitiva en el expediente iniciado por doña Jacinta M. Funez de Cristi, solicitando permiso para desviar en campo de su propiedad.

28—Se acepta la renuncia presentada por el teniente 1.º don Raymundo Ibarra del cargo de 2.º jefe del Cuerpo de Bomberos.

29—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor de la Jefatura Política de Río Negro por la suma de quince pesos ($ 15.—) importe de los gastos que se le han ocasionado con motivo de la conducción hasta esta Capital del incapaz Vicente Rociano.

30—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Temístocles Echavarría.

31—Se expide la carta de ciudadanía á que se refiere la resolución que antecede.

32—Se manda liquidar por el Ministerio de Hacienda el sueldo correspondiente al mes de Julio ppdo. que se le adeuda al señor Modesto Mañay en su calidad de Auxiliar de la Oficina Telegráfica de Mercedes.

33—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se liquiden á favor del señor Rosendo Peña (declarado jubilado de la Nación por resolución del 21 de Octubre ppdo.) las pensiones que le corresponden desde la fecha en que fué dado de baja por inválido del personal de la Jefatura Política de la Capital (Marzo de 1907) hasta la fecha en que se le concedió su jubilación.

34—Se concede autorización al Consejo Nacional de Higiene para efectuar reparaciones en las cañerías de distribución de agua á los W. C. del Lazareto de la Isla de Flores, adquiriendo en plaza los materiales y ocupando al personal del establecimiento.

35—Se acepta la renuncia del Practicante Interno del Hospital de Caridad, don José Bonaba.

36—Se aceptan los nombramientos á favor de los señores Oscar Fischer y Alejandro Pachiarotti para integrar el Consejo Departamental de Higiene de Río Negro.

37—Se manda librar orden de pago á favor de la Junta Electoral de Tacuarembó, por la suma de sesenta y dos pesos ($ 62.—), importe de la cuenta de «La Aurora», por la encuadernación del Registro Cívico Permanente.

38—Se manda librar orden de pago á favor de la Junta Electoral de Río Negro, por la suma de cincuenta y dos pesos con cuarenta y un centésimos ($ 52.41), que unida á la de un peso con ochenta centésimos ($ 1.80), que tiene en Caja suma un total de cincuenta y cuatro pesos con veinte centésimos ($ 54.20), que es lo que adeuda por concepto de cuentas.

39—Se manda liquidar la suma deducida, por el mes de Febrero, de los haberes del señor Juez Letrado de Minas, doctor Juan Llambías de Olivar, á favor del mismo, por comprobarse que no hubo interrupción en el desempeño de las funciones del puesto referido.

40—Nota al Poder Judicial comunicándole que su nota solicitando que los Oficiales del Estado Civil lleven á conocimiento del Escribano de Gobierno y Hacienda las defunciones relativas á escribanos públicos, ha sido pasada á la Dirección General del Registro de Estado Civil á los efectos solicitados.

41-43—Nota al Poder Judicial comunicando que se ha prestado aprobación á los nombramientos efectuados por la Excma. Alta Corte de Justicia con fecha 8 de Febrero ppdo. á favor de don Fortunato Pereira Leal para encargado del despacho del Tribunal de Apelaciones de 2.º turno y para Auxiliares á don Alejandro Evia y don José A. Belinzon.

44—Se manda librar orden de pago á favor de la Junta Electoral de Flores por la suma de cuarenta y ocho pesos cincuenta y seis centésimos ($ 48.56) importe de cuentas adeudadas por la misma.

45—Se manda librar orden de pago á favor del Ferrocarril Midland por la suma de ciento treinta y ocho pesos ochenta centésimos ($ 138.80) por pasajes y fletes expedidos en Noviembre pasado.

46—Idem idem á favor del Ferrocarril Central por la suma de catorce pesos diez centésimos ($ 14.10) por dos pasajes expedidos en Julio de 1906.

47—Mensaje á la Honorable Cámara de Representantes solicitando la remisión de los antecedentes sobre la propuesta del Canal Zabala.

48—Se manda librar orden de pago á favor de la Junta Electoral de Canelones por sesenta y nueve pesos sesenta centésimos ($ 69.60) importe de cuentas adeudadas por la misma.

49—Se manda librar orden de pago por la suma de seis pesos con sesenta centésimos ($ 6.60), á favor de don Eleuterio Civeira por una mesa para la Presidencia y conducción de aparatos de la misma en Diciembre de 1907.

50—Idem idem por la suma de dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) á favor de don Reinaldo Mola, por refacciones en la Casa de Gobierno en Febrero ppdo.

51—Idem idem por la suma de dos pesos ($ 2.—) á favor del DIARIO OFICIAL, por la publicación de un aviso.

52—Se resuelve que por el Ministerio de Hacienda se libre orden de pago á favor del señor Juan B. Ipuche, inspector de teléfonos del Departamento de Treinta y Tres, por la suma de treinta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 37.50), importe de los gastos ocasionados con motivo de la conducción del encausado Dante Daleira.

53—Se resuelve aprobar un crédito por la suma de setecientos cincuenta pesos ($ 750.—), á favor de la Comisión Nacional de Caridad, votado para el pago de las reformas á efectuarse en el local de la Contaduría de esa corporación; al mismo tiempo se aprueba, también, la planilla de empleados de las oficinas centrales formulada por la misma Comisión que importa la suma de dos mil ciento cinco pesos ($ 2.105.—), mensuales, en sustitución de la actualmente en vigencia, y con la antigüedad del 1.º del corriente.

54—Se resuelve nombrar al señor Pedro Mendoza Garibay comisario de la 3.ª sección rural del Departamento de Paysandú en reemplazo del teniente don Santiago Cáneppa que ha sido separado de ese cargo; al mismo tiempo se acepta la renuncia presentada por el señor José María Acosta del cargo de escribiente de la mismo Comisaría, nombrándose en su reemplazo al señor Jose Puigdulles.

55—Se dicta resolución definitiva en los antecedentes relativos á la creación de una sección policial urbana en el Departamento de San José, y por la que se crea una que se denominará 3.ª

56—Se dicta resolución autorizando á la Junta Económico-Administrativa de Rivera el descargo de la suma de cuarenta y siete pesos cincuenta centésimos ($ 47.50.) importe de las patentes de rodados extraviadas con motivo del fallecimiento del expendedor don Luis Saraleguy.

57—Se dicta resolución favorable en la solicitud del señor Juan L. Heguy, como Prosecretario de la Junta Electoral de Cerro Largo, sobre cobro de haberes.

58—Se dicta resolución definitiva en el llamado á licitación para la confección de la Memoria de este Ministerio correspondiente al ejercicio 1907-908, aceptándose la presentada por la casa Barreiro y Ramos.

59—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor del señor Manuel Albo.

60—Carta de ciudadanía del mismo.

61—Se pasa mensaje á la Honorable Asamblea General atribuyendo al Estado la asignación de rancho para la policía de la Capital, que es de cargo de éstos.

62—Se devuelve á la Junta Económico-Administrativa de Minas, á fin de que tome en cuenta una resolución adoptada por la corporación cesante, sobre la provisión del cargo de Secretario y las promociones efectuadas con ese motivo.

63—Se resuelve autorizar á la Junta Económica-Administrativa de la Capital, con cargo al rubro «Inspección Veterinaria de Abasto», la provisión de un puesto de capataz y otro de peón, destinados al servicio de limpieza de los Corrales de Abasto de la Barra de Santa Lucía, con la asignación mensual de treinta pesos ($ 30.—), y veinticinco pesos ($ 25.—), respectivamente.

64—De acuerdo con lo informado por la Jefatura respectiva, se resuelve declarar cesante al señor Secundino Benítez, en el cargo de subcomisario de la 1.ª sección urbana del Departamento de San José.

65—Se dicta resolución definitiva en el expediente relativo á la compra de una casa para edificio policial en el Departamento de Colonia.

66—Se libra orden de pago, á los efectos de la resolución anterior, á favor de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, por la suma de cinco mil cincuenta pesos ($ 5.050.—).

67—Se conceden varias autorizaciones á la Junta Económico-Administrativa de Colonia.

68—Se dicta resolución suprimiendo exoneraciones en el servicio postal y telegráfico.

69—Se dicta resolución disponiendo sea inscripta en el Registro Civil la partida de un matrimonio contraído en Inglaterra.

La Secretaría.

DEPARTAMENTO DE Industrias, Trabajo é Instrucción Pública

Exposición-feria de Hospital

CONCURSO DEL ESTADO

Mensaje y proyecto de ley del P. Ejecutivo

Poder Ejecutivo.

Montevideo, 14 de Marzo de 1908.

Honorable Asamblea General:

En el próximo mes de Abril ha de celebrarse en Hospital (Departamento de Rivera) una exposición-feria ganadera organizada por respetables vecinos de la localidad, la mayoría de ellos fuertes hacendados que poseen establecimientos valiosos en la región quizá más rica del citado Departamento.

Organizados en Comisión, tomaron á su cargo la realización de los trabajos para aquel objeto, y como sólo lograron reunir la suma de mil pesos, insuficiente para costear los gastos que demandará dicho acto, solicitaron del Gobierno su concurso pecuniario y su cooperación moral, á fin de llevar á la práctica la iniciativa con el mayor éxito posible.

El Poder Ejecutivo siempre ha considerado de su deber amparar, como lo ha hecho, concursos de esta índole relacionados con altos fines de prosperidad nacional, y consecuente con tal proceder, no ha podido menos que prestar benévola acogida á la expresada solicitud, convencido como se halla de que el porvenir

económico del país, reside, en gran parte, en la explotación científica y metódica de sus indiscutibles riquezas naturales.

No estima necesario abundar en mayores digresiones acerca del alcance y significación de estas exposiciones-ferias, que tanto han cooperado y cooperan al refinamiento de las razas, pues su influencia desde este y otros puntos de vista, es de todos conocida; pero sí cree del caso, el Poder Ejecutivo, señalar á la atención de Vuestra Honorabilidad, como una circunstancia que milita especialmente en favor del pedido á que se refiere este mensaje, la conveniencia de que el estímulo vigoroso que el apoyo moral y material de los Poderes Públicos, aporta á estas exposiciones, se acentúe tratándose de los Departamentos fronterizos con el Brasil.

Por una parte existen en ellos grandes zonas admirablemente dotadas por la naturaleza para el desenvolvimiento de la ganadería intensiva, y por la otra, la concurrencia de hacendados brasileños, favorecida por la proximidad relativa de los lugares donde se celebran, puede ser y sería, sin duda, de benéficas proyecciones, tanto en lo que se refiere á la formación de una amplia corriente de ideas é intereses, por efecto natural de las ventas, como en lo que se relaciona con el conocimiento y difusión de nuestros progresos en esa industria, obtenidos gracias al esfuerzo inteligente que va sustrayendo nuestra ganadería á los procedimientos primitivos para imprimirle nuevas orientaciones en consonancia con los intereses y necesidades del país.

Es en mérito de estas breves consideraciones que el Poder Ejecutivo os propone la sanción del adjunto proyecto de ley, destinando de rentas generales la suma de mil pesos para contribuir á los gastos que demande la exposición de la referencia.

El Poder Ejecutivo saluda á Vuestra Honorabilidad con toda consideración.

CLAUDIO WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 14 de Marzo de 1908.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Destínase de rentas generales la suma de mil pesos ($ 1.000) con que el Poder Ejecutivo contribuirá á sufragar los gastos que demande la exposición-feria á celebrarse en Hospital (Departamento de Rivera) en el mes de Abril próximo.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

ANTONIO CABRAL.

Acumulación de sueldos

SE CONCEDE ESTE BENEFICIO AL SEÑOR FISCAL DE GOBIERNO Y Á LA VEZ CATEDRÁTICO DE ARQUITECTURA LEGAL, DOCTOR DON LUIS VARELA.

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 14 de Marzo de 1908.

Vistos estos antecedentes relacionados con la acumulación solicitada por el doctor Luis Varela, de los sueldos correspondientes al cargo de Fiscal de Gobierno que actualmente desempeña, y del de catedrático de Arquitectura Legal en la Universidad;

Considerando que el artículo 4.° inciso 2.°, de la ley de 17 de Julio de 1907, autoriza la concesión de acumulaciones que asciendan á más de *trescientos pesos*, siempre que el Poder Ejecutivo considere que hay en ellas un señalado beneficio para la enseñanza;

Considerando que el peticionario continuará desempeñando honorariamente la cátedra de Legislación de Obras Públicas, que en la misma forma ha regenteado durante ocho años, y teniendo presente que gratuitamente, también, ha dirigido durante doce, la de Arquitectura Legal;

En el concepto de que han sido llenados todos los trámites legales y reglamentarios,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del Consejo de Enseñanza Secundaria y Superior, concediendo al doctor Luis Varela la acumulación de los sueldos correspondientes á los cargos de Fiscal de Gobierno y catedrático de Arquitectura Legal, que le serán liquidados desde el mes corriente inclusive.

Comuníquese y pase á la Contaduría General á sus efectos.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Marcas para ganado vacuno

CADUCIDAD DEL PRIVILEGIO CONCEDIDO AL SISTEMA DENOMINADO «LA UNIVERSAL»

Ministerio de Industrias, Trabajo é Instrucción Pública.

Montevideo, 13 de Marzo de 1908.

Vistos: estos antecedentes iniciados por don Eugenio Palombo, quien ofrece donar al Estado un sistema de marcas denominado «La Universal», para el ganado vacuno y caballar, privilegiado por el Gobierno con fecha 18 de Febrero de 1905;

Resultando de las propias manifestaciones del peticionante, que éste no ha abonado el impuesto anual que imponen los artículos 8.° y 9.° de la ley del 13 de Noviembre de 1885, ni ha sido planteada la industria dentro del término acordado;

Considerando que la falta de pago de las anualidades y el no planteamiento de la industria dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo en ejercicio de la facultad que le acuerda el artículo 11 de la ley citada, generan la caducidad de las patentes expedidas, como lo disponen los artículos 9 y 36 de la misma ley,

SE RESUELVE:

Declarar caducado, por falta de cumplimiento de los artículos 9 y 36 de la ley de 13 de Noviembre de 1885, el privilegio concedido á don Eugenio Palombo con fecha 18 de Febrero de 1905, quedando, en consecuencia, desestimado el ofrecimiento con que se relacionan estos antecedentes.

Publíquese y archívese.

WILLIMAN.
ANTONIO CABRAL.

Secretaría Ministerial

TRÁMITE

Día 16 de Marzo de 1908

Señorita María Asunción Rodríguez —Un pasaje.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores—Nota de la Jefatura Política de Rocha comunicando que durante el mes de Febrero ppdo. no se ha radicado en ese Departamento ninguna persona procedente del Brasil.

—A la Contaduría General — Presupuesto del Museo Nacional, correspondiente al presente mes.

—Al Ministerio de Obras Públicas, para que se sirva pasarla á informe del Departamento Nacional de Ingeniero.—Solicitud de los señores Acosta y Lara y Guerra, sobre sustitución de garantía.

—A la Contaduría General—Presupuesto del Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo, correspondiente al corriente mes.

—A la misma—Comprobantes de la inversión de sueldos y gastos correspondientes al mes de Febrero ppdo. del Instituto Nacional para la Predicción del Tiempo.

—A la Universidad—Nota comunicando el nombramiento del agrimensor don Ricardo A. Abreu, para catedrático interino de Geodesia en la Facultad de Matemáticas.

—A la Inspección Técnica de Edificios Escolares—Nota comunicando la aprobación de la propuesta de don Emilio Trías Du Prés para dibujante de esa Inspección.

—Fiscalía de Gobierno de 2.° turno—Expediente caratulado «Mejoras en la fabricación de alpargatas», de propiedad de Máximo Seré.

—A la Universidad—Nota comunicando el nombramiento de los doctores don Gabriel Terra y don Juan J. Amézaga para encargados interinos de las cátedras de Legislación Aduanera, Financiera y Consular en la Facultad de Comercio y de Derecho Penal en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales respectivamente.

—A la Contaduría General—Nota transcribiendo la resolución por la cual se autoriza á la Dirección General de Instrucción Primaria para abonar á los señores Rossi, Miramonte y C.ª una cuenta que se le adeuda por servicio de carruajes.

—Al señor Administrador de Rentas de Tacuarembó—Nota transcribiéndole el informe producido por el Instituto de Higiene Experimental, con motivo de sus telegramas sobre descubrimiento de insectos destructores de langosta.

—Dirección General de Instrucción Primaria.—Nota de la Junta Económico-Administrativa de San José sobre escrituración de un edificio de propiedad escolar.

—Universidad.—Nota relacionada con la acumulación de sueldos concedida al doctor Luis Varela.

—Contaduría General.—Nota relacionada con la licencia concedida á la señorita Adela Amorín, ayudante de la escuela de 1er. grado número 31 de Treinta y Tres.

—Señor Arístides Saffons—Se le comunica el nombramiento de Contrastador por el Departamento de Paysandú.

—Verificador General de Pesas y Medidas y Contaduría General—Se les transcribe el decreto que se relaciona con la anotación anterior.

—Biblioteca Nacional—Nota relacionada con la remuneración acordada al señor Fermín Carlos de Yéreguy por trabajos extraordinarios.

—Contaduría General—Nota relacionada con la autorización concedida á la Dirección General de Instrucción Primaria, para pago del aumento del alquiler de la casa que ocupa la Escuela de Aplicación de Varones.

—Dirección General de Instrucción Primaria—Nota relacionada con el nombramiento de conserje para las oficinas de Instrucción Primaria de Artigas.

—Universidad—Nota relacionada con el nombramiento del señor Eduardo Henón para Auxiliar de Biblioteca de la Facultad de Derecho.

—A la misma—Nota relacionada con el nombramiento del doctor Eugenio Bruel para catedrático en propiedad del curso de parteras en la Facultad de Medicina, Sección Obstetricia.

—A la misma—Nota relacionada con el nombramiento del señor Ubaldino Morales para catedrático en propiedad del aula de Anatomía de la Boca y Dentaria en la Facultad de Medicina.

—A la misma—Nota relacionada con el nombramiento del señor Andrés Lezama Muñoz para Auxiliar de la Secretaría de la Sección de Enseñanza Secundaria.

—Contaduría General—Nota relacionada con el pago del aumento del alquiler de la casa que ocupa la escuela mixta número 6 del Departamento de Rivera.

—Contaduría General—Nota relacionada con el seguro del edificio escolar sito en las calles Canelones y Municipio.

—Fiscal de Gobierno de 2.° Turno y Oficina de Patentes, etc. etc.—Se les transcribe la resolución recaída en el expediente de marca sde ganado caratulado «La Universal», propiedad del señor Eugenio Palombo.

—Jefatura Política de la Capital—Nota de la Oficina de Alojamiento de Inmigrantes solicitando el envío de 400 chapas de zinc.

—Se expiden dos pasajes hasta Durazno á favor del señor Ramón Laseda.

—Contaduría General—Nota de la Universidad sobre empleos desempeñados por el señor Genaro Trama.

La Secretaría.

Instituto Nacional para la predicción del tiempo

DÍA 16 DE MARZO—HORAS: 6 P. M.

Barómetro con poca variación.

Temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Este con lluvias y garúas en la República.—En Fray Bentos han caído 10 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 6 p. m.

Barómetro 758.

Temperaturas: normal 23°, á la intemperie 22°; máxima 24°, á la intemperie 27°; mínima 22°, á la intemperie 16°50.

Viento E., 16 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas, 40 kilómetros á las 4 hs. 30.

Tensión del vapor de agua 15.60, humedad relativa 74.

Aguas del antepuerto:
Temperatura 16.°80
Cloruro de sodio por litro, gramos 33.85
Cloro libre por litro, gramos 28.20.

Barómetro alto al Noreste de Rivera y Melo; bajo al Sur, al Oeste del Chubut.

Mal tiempo con descenso de temperatura.

Hamlet Bazzano.

Departamento de Obras Públicas

Puente del San Salvador

EXPROPIACIÓN DE UNA PARCELA DEL SEÑOR JOSÉ M. GARMENDIA PARA CAMINO DE ACCESO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Marzo de 1908.

Vistos: Siendo necesario para la construcción del camino de acceso al puente que se construye sobre el río San Salvador (margen izquierda) expropiar una parcela de terreno del señor José M. Garmendia;

Considerando que de conformidad al artículo 5 de la ley de fecha 13 de Octubre de 1905 la simple aprobación del proyecto de obras implica la correspondiente declaratoria de utilidad pública previa á la expropiación;

Que siendo urgente la toma de posesión de ese terreno procede notificar á su propietario á fin de que á la mayor brevedad manifieste si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado para el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo, con más un 20 °/. de bonificación (artículo 5.° de la ley citada);

El Poder Ejecutivo

RESUELVE:

1.° Declárase la utilidad pública siendo urgente la expropiación y hecha ya la designación correspondiente, proceda la Inspección General de Vialidad por intermedio del ingeniero director de la obra á tomar posesión del terreno que se declara expropiado, perteneciente al señor José María Garmendia, delineado en el plano adjunto, con una superficie de 1 hectárea 5169 m² con 95 d², y necesario para la construcción del camino de acceso del puente que se construye sobre el río San Salvador (margen izquierda).

2.° Al tiempo de tomar posesión de dicha parcela el ingeniero, lo que hará constar en diligencia que él autorizará y firmará el interesado, se cerciorará de *visu* si la zona referida es campo sembrado ó de pastoreo, circunstancia ésta que también sentará por nota diligenciada.

3.° Fecho, prevendrá al expropiado que debe manifestar si está conforme como precio de su terreno con el que se haya declarado pera el pago de la Contribución Inmobiliaria correspondiente al mismo campo, con más un 20 °/. de bonificación, ó bien si está dispuesto á recurrir al Jurado Avaluador del Departamento que entiende en el aforo para el pago del Impuesto Inmobiliario.

4.° Vuelva á la Inspección General de Vialidad á sus efectos.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente del paso de Las Piedras

COMPOSTURA DEL TERRAPLÉN DE ACCESO

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Marzo de 1908.

En mérito de la comunicación de la Junta Económico-Administrativa de Canelones, dirigida á la Inspección Técnica Regional N.° 5, y atento lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Inspección Técnica Regional N.° 5 para proceder á la compostura del terraplén de acceso al puente del paso de «Las Piedras» en el camino al Sauce y de los zanjones existentes frente á la casa de comercio de Satragno, en el camino á Santa Rosa, cuyas obras han sido presupuestadas por la Inspección Técnica Regional N.° 5 en las sumas de mil cuatrocientos pesos ($ 1.400) y seiscientos pesos ($ 600) respectivamente, que se imputarán á rentas de vialidad.

Comuníquese.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

Puente sobre el Bequeló

PRÉSTAMO DE TIERRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN TERRAPLÉN DE ACCESO.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, 12 de Marzo de 1908.

Vista la solicitud presentada por el arquitecto señor Leopoldo J. Tossi, empresario de las obras del puente sobre el arroyo Bequeló, pidiendo se le permita extraer tierra del mismo camino y á ambos lados del terraplén de acceso de la margen derecha del arroyo, y atento á lo informado por la Inspección General de Vialidad,

SE RESUELVE:

Autorizar el préstamo de tierra destinada al terraplén de acceso al puente de Bequeló, solicitado por el arquitecto señor Tossi.

Dicho préstamo deberá practicarse aguas abajo de las obras, dejando una banquina de tres metros á contar del pie del talud del terraplén; la excavación á hacerse con tal motivo no tendrá más de un metro de profundidad y los taludes serán de dos metros y medio de base por uno de altura.

Vuelva á la Inspección General de Vialidad.

WILLIMAN.
JUAN P. LAMOLLE.

SECCIÓN AVISOS

OFICIALES

Comisión del Palacio Legislativo.

PLANOS PARA LA LICITACION

Debiendo en breve llamarse á licitación pública para la construcción del Palacio Legislativo, se hace saber á todos los que se hallen dispuestos á presentarse á dicha licitación, que en la Secretaría de la Comisión (local de la Honorable Cámara de Redresentantes) podrán obtener los planos de la obra á ejecutarse y demás documentos, mediante el pago de la suma de diez pesos.—Montevideo, 6 de Marzo de 1908.—*El Secretario* 3904.v-mz.20.

Comisión Nacional de Caridad y Beneficencia

LLAMADO Á LICITACIÓN

Por resolución de la corporación, se llama nuevamente á licitación para el suministro de pan á los establecimientos de su dependencia en los meses de Marzo corriente hasta Febrero de 1909 inclusive.

Las propuestas deberán, bajo pena de ser anuladas, ajustarse estrictamente á *un nuevo pliego de condiciones* que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, Rincón número 23, todos los días hábiles, de 11 a. m. á 5 p. m., y se recibirán en la prenombrada Secretaría hasta el momento de su apertura, que tendrá lugar en acto público en el local referido, el jueves 19 del corriente á las 11 a. m.—Montevideo, 13 de Marzo de 1908.—*La Secretaría General.* 3898 v.mz.19.

Administración del "Diario Oficial"

AVISO

Se previene á los señores suscriptores del Diario Oficial que las reclamaciones por los ejemplares que no les sean entregados con puntualidad, deben hacerse en esta Administración dentro de las 48 horas de la aparición de cada número.—Montevideo, 1.º de Marzo de 1908.—*La Administración.* 3837-pte

---

Se hace saber á los interesados, que en esta Administración hay en venta colecciones completas del Diario Oficial—convenientemente encuadernadas, por trimestres—al precio de tres pesos cada tomo. Tomando la colección completa se hará una rebaja del 30 %.—Montevideo, 21 de Agosto de 1906. —*La Administración.* 1489-perm.

Dirección General de Estadística

LICITACION

Llámase á propuestas para la impresión y encuadernación del Anuario Estadístico del Uruguay, correspondiente á los años 1907 y 1908, con arreglo al pliego de condiciones que se halla en esta Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas se recibirán hasta el 24 del corriente á las 4 p.m. y deberán ser presentadas en el sellado respectivo.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*La Dirección.* 3919-v.mz.24.

Dirección General de Impuestos Directos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas para la impresión litográfica de 240.000 Permisos Generales de Aduana, originales; 720.000 copias para los mismos; 25.000 Actas del Registro del E. Civil; 10 000 Patentes de Cabotaje; 5.000 id de Ultramar y 15.000 Formularios «Impuesto de Herencias» para el Ejercicio Económico 1908-1909, las que deberán formularse, conforme á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el día 19 del corriente á las 3 p. m. á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.— Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Víctor Ratneri.*—V.º B.º - *Márquez.* 3894-v-mzo-19.

Dirección General de Impuestos Internos

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas por segunda vez para la impresión litográfica de cincuenta millones (50:000.000) de fajas del valor de $ 0.005 cada una para la percepción del impuesto interno á los fósforos, las que deberán formularse con sujeción al modelo y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 17 del corriente á las 3 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes —Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Lorenzo Casciani.*—V. B.º *Zas.* 3902.v-mz-17.

LICITACIÓN

Esta Dirección llama á propuestas por segunda vez para la impresión litográfica de los valores que á continuación se detallan, para la percepción del impuesto interno de consumo á los tabacos, cigarros y cigarrillos, las que deberán formularse con sujeción á los modelos y pliego de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de la misma, todos los días hábiles, de 10 a. m. á 4 p. m.

A saber; 2.000.000 de fajas del valor de $ 0.004 cada una para cajas ó paquetes de cigarros de hoja no habanos; 14.000 000 de fajas de $ 0.002 cada una para cigarros no habanos; 3.500.000 fajas de $ 0 01 cada una para cajillas hasta 10 cigarrillos; 13.00 000 de fajas de $ 0 02 cada una para cajillas hasta 20 cigarrillos; 15.000 000 de fajas de $ 0.02 cada una para paquetes de 50 gramos de tabaco; y 12.000.000 de fajas «sin valor», para cigarros importados.

Las propuestas deberán presentarse en dicha Secretaría, donde serán abiertas el 17 del corriente, á las 3 1/2 p. m., á cuyo acto es indispensable la presencia de los señores proponentes.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Lorenzo Casciani.*—V.º B.º *Zas.* 3903.v.mz.17.

Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Comité Ejecutivo.

Á LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Se hace presente á los señores empleados públicos que deseen les sean oportunamente computados, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, los servicios anteriores al 31 de Octubre de 1904, que la reciente ley de 17 de Julio ppdo. concede un nuevo plazo de un año, á partir de la fecha de su promulgación, para presentar las solicitudes respectivas.

Se previene, además, que las personas que se presenten durante el primer semestre del referido plazo, abonarán por concepto de reintegro, el 3 %. de todos los sueldos devengados, y las que lo hagan en el segundo semestre el 4 %.

Toda solicitud deberá dirigirse al señor Presidente del Comité Ejecutivo de esta Caja y extenderse en papel sellado de $ 0.25; deberá, además, venir acompañada de otra foja en blanco del mismo valor para la reposición del sellado del formulario número 3 correspondiente, el cual se solicitará en ésta Secretaría y se anexará, debidamente llenado, á la solicitud.—Montevideo, 1.º de Agosto de 1907.—*La Secretaría.*

Modelo de la solicitud

Señor Presidente del Comité Ejecutivo de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles:

N. N. (nombre, apellido y cargo público que desempeña), ante este Comité se presenta y expone:

Que deseando ampararse á la Ley de 14 de Octubre de 1904, á los efectos de la jubilación y de trasmitir pensión, declara estar dispuesto á abonar *(por mensualidades ó al contado)* los reintegros de Montepío correspondientes á los años de servicios prestados á la Administración Pública con anterioridad á dicha ley, y al efecto acompaña, debidamente llenado, el formulario número 3 respectivo.

Saluda atentamente al señor Presidente.

2847-v.jl.13-1908. *(Fecha y firma).*

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

MUESTRAS DE ARTÍCULOS

Se avisa á todas aquellas personas que por cualquier circunstancia hubiesen dejado en el Depósito General de la Corporación, muestras de algunos artículos, que deben retirarlos dentro del plazo de *treinta días*, bajo apercibimiento de considerarse que hacen abandono de ellos á favor de la Instrucción Primaria.—Montevideo, 6 de Marzo de 1908.—*Pedro Bustamante* Secretario General. 3867-v.ab.7.

CONCURSO DE HIMNOS ESCOLARES

Llámase á concurso para la presentación de himnos escolares, de acuerdo con las bases que, á disposición de los interesados, se encuentran en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p m.

El plazo para la presentación vence el día 18 de Mayo á las 5 p. m.—Montevideo, 18 de Febrero de 1908.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 3787-v-my.17.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

PUERTO DE «LA PALOMA»

Llamado á licitación

Llámase á licitación para la construcción de las obras del puerto de «La Paloma» (Departamento de Rocha) con estricta sujeción á la *Memoria, pliego de condiciones y planos* que se hallan á disposición de los interesados en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 1 p. m. á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 14 de Junio próximo á las 3 p. m. en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3899.v.jn.14.

ADQUISICION DE UN VAPOR

Llámase á propuestas para la adquisición de un vapor destinado al servicio de las dependencias del Ministerio de Obras Públicas, con arreglo al pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados, en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán cerradas en el sellado correspondiente y se recibirán hasta el día 8 de Abril próximo á las 3 p. m., en cuyo día y hora se abrirán en presencia del señor Escribano de Gobierno y Hacienda y de los interesados que concurran al acto.

El Ministerio se reserva la facultad de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas.—Montevideo, 8 de Febrero de 1908.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3726.v.ab.8

PRORROGA DE PLAZO

Esta Secretaría lleva á conocimiento de los interesados que el Poder Ejecutivo, por resolución de fecha de hoy, ha resuelto prorrogar hasta el 8 de Mayo próximo, á las 3 p. m. el plazo para la presentación de las propuestas relativas á la adquisición de un vapor con destino al servicio de las dependencias del Ministerio.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908 —*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor. 3759.v-my.8.

Departamento Nacional de Ingenieros

LLAMADO Á LICITACIÓN

Construcción de puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas «Juncal» y del «Cerro» (camino del Paso de Pache á la Ciudad de la Florida).

Llámase á licitación por el término de quince días para la construcción de los puentes sobre el río Santa Lucía Chico y cañadas Juncal y del Cerro, en el camino del Paso de Pache á la ciudad de la Florida, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría General de este Departamento Nacional de Ingenieros.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría General hasta el día treinta del corriente á las dos de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptabe.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908. —*Felix Ilia*, Secretario General. 3906-v-mz. 29.

Comandancia de Marina

LICITACIÓN

Por orden superior, llámase á licitación para el calafateo de la cubierta, trancaniles y brazolas del cañonero «18 de Julio», con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de 10 a. m. á 3 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, y serán abiertas en presencia del Escribano de Marina el día 21 del corriente á las 3 p. m.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*El Capitán General de Puertos.* 3893-v-mz.21.

Junta de Administración Militar

LICITACIÓN

Llámase á propuestas para la provisión de carbón mineral á los Cuerpos del Ejército y buques de la armada nacional por el término de un año con opción, por parte de la Junta, á su renovación por uno, ó más, durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, serán presentadas en la Secretaría de la misma, antes de las 2 p. m. del día 30 de Marzo corriente, en cuya hora y día serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente ó de rechazarlas todas en defensa de los intereses que le están encomendados.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereira*, Presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario interino. 3908-v.mz.29.

LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión de pan y galleta á los Cuerpos de la guarnición de Montevideo, por el año comprendido entre Abril de 1908 á Marzo de 1909, con opción por parte de la misma á su renovación, por uno ó más años durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, deben presentarse en Secretaría antes de las 3 p. m. del día 27 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida de la Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados, todos los días hábiles, de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el rechazo de todas si lo cree conveniente en defensa de los intereses que le están confiados.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereyra*, Presidente.—*Ulises Monegal*. Secretario interino. 3885-v-mz. 27.

LICITACIÓN

Esta Junta oye propuestas para la provisión de carne y verdura á los Cuerpos de la guarnición de Montevideo, hasta el 31 de Diciembre de 1908, con opción por parte de la Junta á su renovación por uno o más años durante el actual período presidencial. Las propuestas, en el sellado correspondiente, cerradas y lacradas, deben presentarse en Secretaría antes de las 3 p. m. del día 24 del corriente, en cuyo día y hora serán abiertas, debiendo hacerse por separado las propuestas de carne y verdura.

El pliego de condiciones se encuentra en la Secretaría de la Junta, Avenida La Paz número 80 (altos) á disposición de los interesados todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

La Junta se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más ventajosa, así como el rechazo de todas si lo cree conveniente en defensa de los intereses fiscales que le están confiados.—Montevideo, 9 de Marzo de 1908.—*Zoilo Pereira*, presidente.—*Ulises Monegal*, Secretario interino. 3876.v.mz.24

MUNICIPALES

Junta E. Administrativa de la Capital

SECRETARÍA DE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA

PUBLICACIÓN DE AVISOS

Llámase á licitación para la inserción de avisos ó de otras publicaciones que tanto la Junta como las Direcciones de su dependencia resuelvan hacer en los diarios de la Capital, con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta oficina.

El acto de apertura de propuestas tendrá lugar en el despacho del señor Presidente, el día 23 del corriente á las 4 de la tarde.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*El Secretario.* 3914-v.mz.22.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

RESTAURANT DEL PRADO

Llámase á concurso de proyectos para la construcción de un Restaurant en el Prado.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Dirección, todos los días hábiles de 11 a. m. á 4 p. m.

Los proyectos se recibirán en la Secretaría de la Dirección de Parques y Jardines hasta el 30 de Mayo de 1908 á las 3 p. m., hora en que se clausurará el concurso.—Montevideo, 7 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3627-v.my.30

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Ante esta Dirección se ha presentado el señor doctor José V. Solari, solicitando se proceda á la extracción del nicho del primer cuerpo del Cementerio Central número 1296 de los restos siguientes: Carmen B. de Biriolo, Juana Almada, Arturo Viriolo, Francisco Dellepiane, Manuel Viriolo, dos restos de adultos y dos de párvulos sin chapa y el de una párvula reducida sin chapa.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para retirar dichos restos, pasado cuyo término, si no se ha opuesto reclamo alguno, se depositarán en el Osario General.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*La Direccion.* 3794-v-my.21.

Don Ramón Souto Castro, propietario del nicho número 882 del 2.º cuerpo del Cementerio Central, se ha presentado ante esta Dirección solicitando permiso para proceder á la extracción de los restos de Josefa Cayas, Hilario Borrayas, José Martínez, José Farragut, un párvulo hijo de C. P. de Lemu, Vicente Padín, Francisco Chans, María Corral, José Pase, Martín Díaz, María Albarja, Francisco Bardonea, Pedro Bardonea, Manuela G. Rodríguez, Juana Ferraguz, Antonio Clavijo, Vicente Moreira y los de María Pérez.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladar dichos restos á otro local, pasado cuyo término serán depositados en el Osario General.—Montevideo, 25 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3655-v.ab.28.

Don Guillermo Carrau se ha presentado ante esta Dirección, solicitando se le expida un nuevo título del nicho número 876 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por haberse extraviado el boleto primitivo que está á nombre de doña María Pareta de Rubira.

Se hace pública dicha solicitud á fin de que las personas que se consideren con algún derecho, deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición, dentro del plazo de 90 días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición, se expedirá el título solicitado —Montevideo, 8 de Enero de 1908.—*La Dirección.* 3587-v.ab.9.

Junta Económico-Administrativa de Minas

OBRAS EN EL MERCADO LAVALLEJA

Llámase á propuestas para la construcción de las obras dispuestas en el edificio del Mercado «General Lavalleja», con arreglo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría de la Junta Económico Administrativa á disposición de los interesados.

Las propuestas deben formularse en papel sellado de 2.ª clase y podrán ser presentadas, bajo sobre cerrado, en el local de la Junta Económico-Administrativa hasta el día 27 del corriente á las 3 p. m., en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran.

La Junta se reserva el derecho de aceptar ó no una de las propuestas, según convenga á sus intereses.—Minas, 7 de Marzo de 1908.—*Luis Ruy*, Presidente.—*Pedro M. Piriz*, Secretario. 3872.v-mz-27.

Junta Económico-Administrativa de Treinta y Tres

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Eco. Administrativa, llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de «Palo á Pique» por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario. 3845-v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa, llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de la Laguna en Olimar, por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente. — Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás* J. *Acosta*, Secretario. 3846-v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso del «Yerbal» por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p.m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás* J. *Acosta*, Secretario. 3847-v.mz-25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuesta para el remate de los derechos de peaje del Paso de Corrales de Cebollati por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p. m.

La Corporacion se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario. 3848 v.mz.25.

DERECHOS DE PEAJE

De mandato de la Honorable Junta Económico-Administrativa llámase á propuestas para el remate de los derechos de peaje del Paso de los Carros (Olimar) por el trienio correspondiente á esta Junta y de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra en la Oficina á disposición de los interesados.

Las propuestas serán presentadas en el sellado correspondiente y serán abiertas en la Secretaría de la Honorable Corporación, en presencia de los interesados, el día 25 de Marzo próximo á las 3 p. m.

La Corporación se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa, ó rechazar todas si lo estima conveniente.—Treinta y Tres, 29 de Febrero de 1908.—*Nicolás J. Acosta*, Secretario. 3849-v.mz.25-

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Benjamín Casiano Stabile**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Tala, Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Sarandí núm. 262, y doña **María Correge**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sarandí núm. 264.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6630-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Pucci**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Ancona, domiciliado en la calle Nicaragua número 15, y doña **María Dura**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil. 6623-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Joaquín Diego Sintas**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón núm. 167, y

doña **Celia Mendiondo**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Rincón núm. 213.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
6611-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **César Valentini**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 18 de Julio número 204, y doña **Inés Riveiro**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paraná núm. 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.
6578-v.mz.17.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Pérez y Curis**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión periodista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Agosto número 121, y doña **Josefina Maggi**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en San Damiano al Colle (Provincia de Pavía), domiciliada en la calle 25 de Agosto núm. 121.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*M. Pereyra Núñez* (hijo), Oficial del Estado Civil.
6583-v.mz.18.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Fernando Teófilo Aubet**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tipógrafo, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 36, y doña **Isabel Tuala**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 36.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
6612-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Santullo**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Lauria (Provincia de Potenza), domiciliado en la calle San José núm. 91, y doña **María Lucía Micelli**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Lauria (Provincia de Potenza), domiciliada en la calle Canelones núm. 162.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
6584-v.mz.18.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Verdecanna**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión marinero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Durazno núm. 184, y doña **Pascuala María Sanzone**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Durazno núm. 184.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
6620-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pablo Garbarino**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 493, y doña **Mercedes Villanueva**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 493.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
6613-v.mz.21.

En Montevideo y el día 10 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Aguirre**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empresario de obras, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña **María Rosa Eugui**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ibicuy número 295.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
6606-v.mz 20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Sixto Zanatta**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 176, y doña **Juana María Deffés**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle Maldonado número 270.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
6597-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan José Arigón**, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida de la Paz número 337, y doña **María Brusadin**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad itaziana, nacida en Udine, domiciliada en la calle Avenida de la Paz número 337.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez* Oficial del Estado Civil.
6598-v.mz.20.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Bello**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 310, y doña **Matilde Bordeni**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay núm. 450.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6631-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gerardo Chiarella**, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Cuareim núm. 56, y doña **Rosa Clingo**, de 48 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Paysandú núm. 180.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo, para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6632-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Marzo del año mil novecientos ocho, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Vicente Sada** (hijo), de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión tenedor de libros, de nacionalidad italiano, nacido en Nápoli, domiciliado en la calle Paysandú número 356, y doña **Luisa Balmelli**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Estanzuela número 94.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6624-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Enrique Fernando Areco**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Uruguay número 204, y doña **Raquel Carré Lybye**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia número 273.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6625-v.mz 24.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santos Enrique Adami**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Spezia, domiciliado en la calle Yi número 206, y doña **Clotilde Goldaracena**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 178.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
660-7-v.mz 20.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Angel Alocco**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión peluquero, de nacionalidad italiano, nacido en Caserta, domiciliado en la calle Yi número 77, y doña **Angela Cámera**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Santa Lucía, domiciliada en la calle Cerro Largo número 266.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6608-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Gregorio Delgado**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Mercedes núm. 203, y doña **Toribia Fernández**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Treinta y Tres, domiciliada en la calle Cuareim núm. 118.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6585-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carmelo Resquin**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Mercedes 288, y doña **María Amalia Depólito**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Mercedes 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
6586-v-mz.18.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Antonio Pedro F. Troccoli**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión decorador, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número 428e, y doña **Antonia Maggio**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Magallanes núm. 171.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6633-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Carlos Pérez**, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá núm. 17, y doña **Sara Alegre**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 351 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en la del de la 15.ª sección y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6634-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo de año 1908, á las 4 de tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Alberto Eulogio Onarak**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Arenal Grande número 292, y dona **Graciana Mouezca**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en Entre Ríos (R. A.), domiciliada en la calle Uruguay número 647.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, en el de la 19.ª sección y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6626-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José Avelino Rodríguez**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Yaguarón número 272, y doña **Rosalía Bermúdez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Durazno número 396A.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6627-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Julio Ferraris**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Piamonte, domiciliado en la calle Vázquez número 20, y doña **María Molgatini**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Vázquez número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
6628-v.mz.24.

8a. Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 2.30 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Palessi**, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete núm. 207, y doña **María Antelo**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada núm. 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
6621-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Alberto Piñeiro**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Estrella del Norte núm. 12, y doña **Filomena Altieri**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Estrella del Norte núm. 12.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
6622-v.mz.22.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José De Luca**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Figueroa núm. 106, y doña **Anunciada Mandía**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
6614-v-mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Francisco Freire**, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 18, y doña **Angela Delfina Toletti**, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asunción número 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos S. Pratt*, Oficial del Estado Civil.
6609-v.mz.19.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 5 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Bellati**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Alessandría, domiciliado en Colón, y doña **Inés Brignon**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Pantanoso de esta sección, domiciliada en el Pantanoso de esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Raiz*, Oficial del Estado Civil.
6579-v.mz.17.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Palomino Zipitría**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en la calle Brandzen núm. 141B, y doña **Celia Ferreyra**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 8 de Octubre núm. 218.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil
6587-v.mz.18.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Rey**, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en Maroñas, y doña **Jesusa Iglesias**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el Diario Oficial, por espacio de ocho días como lo manda la ley—*Julio Lerena Joanicó*, Oficial del Estado Civil.
6599-v.mz.20.

12a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 12 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teófilo Noda**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Paysandú, y doña **Vicenta Di Napoli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Paysandú.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el Diario Oficial, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil.
6629-v.mz.24.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Lorenzo**, de 18 años

de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña **Celia Bonilla**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6600-v.mz.20.

En el Reducto, y el día 9 del mes de Marzo de 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Cartolano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Londres s/n, y doña **María Cheriti**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 15

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6601.v.mz.20.

En el Reducto, y el día 8 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Teodoro Esteves**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Progreso núm. 15, y doña **María Filomena Benincassa**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán núm. 343.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6588-v.mz.18.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Cayetano Albano**, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Libertad núm. 77, y doña **María Dominga Spineli**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Zapicán s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6635-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Roberto Bianchi**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesion comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 969, y doña **Angela Marcelina Nocetti**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Uruguayana número 110.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6636-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Carlos Lorenzo Balparda**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Daymán núm. 120, y doña **María Carmen Alvarez**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 606.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6602-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Angel Velazco**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en San Ramón s/n, y doña **Ema Santa Cruz**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Hervidero s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil. 6589-v.mz.18.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 y 1/2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio, don **José Gatto**, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle San Salvador núm. 271, y doña **Juana Demás**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Salerno, domiciliada en la calle San Salvador núm. 271.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6615-v.mz 21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Manuel Bugarin**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra domiciliado en la calle Soriano núm. 375 (7.ª Sección), y doña **Ana Seijas**, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo, domiciliada en la calle Caigua núm. 209.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6616-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Román Flores**, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Plaza General Artigas s/n, y doña **Magdalena Puchareli**, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Cerro Largo s/n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6617-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 11 del mes de Marzo del año 1908, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados, hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Miguel Coronato**, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 52, y doña **Teresa Vicciani**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Sierra núm. 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6618-v.mz.21

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Domingo Peirano**, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle Sierra número 191, y doña **Ramona Santos**, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 191.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6649-v.mz.21.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **José León Mendoza**, de 85 años de edad, de estado viudo, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle Canelones número 455, y doña **Teresa Burone**, de 45 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Canelones núm. 455.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6603-v.mz.20.

En Montevideo y el día 10 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Francisco Sebastián Pérez**, de 55 años de edad, de estado viudo, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en la Unión, domiciliado en la calle Vázquez núm. 78, y doña **Herminia Olivero**, de 42 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Tenerife, domiciliada en la calle Colonia núm. 605.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6604-v.mz.20.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Jorge Carievaro**, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Avenida de la Paz núm. 240, y doña **Rezia Rosa Peruchi**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavallela núm. 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6590-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 9 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Félix Calabria**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Patria s/n, y doña **Ercelina Rodríguez**, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Municipio núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6591-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Diego López**, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión cochero, de nacionalidad oriental, nacido en José Batlle y Ordóñez, domiciliado en la calle Cerro Largo número 567, y doña **Julia Villa**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Salto, domiciliada en la calle Monte Caseros número 153.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6592-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1908, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Luis Taramasso**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Charrúa número 79, y doña **Teresa Berrido**, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 79.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6593-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 5 del mes de Marzo del año 1908, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Fioritto**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Municipio núm. 22, y doña **Dominga Benedetti**, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesion labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Lavalleja núm. 156.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil. 6580-v.mz.17.

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Arístides Alesina**, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Caiguá número 46, y doña **María Eustaquia Sala**, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Caiguá número 46.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días, como lo manda la ley.—*V. Fernandez*, Oficial del Estado Civil. 6581-v.mz.17.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Aurelio Vallarino**, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión talabartero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Pagola número 47, y doña **Juana Saavedra**, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 229.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la Ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6594-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Santiago Conca**, de 43 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en Punta Carreta, y doña **Emilia Roca**, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en el Camino Artigas sin número.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6595-v.mz.18.

En Montevideo, y el día 6 del mes de Marzo del año 1908, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Simón Peris Rubio**, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad español, nacido en Valencia, domiciliado en la calle San Salvador Chico número 20, y doña **María Olivera**, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores domésticos, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Salsipuedes número 237.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y publicado en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil. 6582-v.mz.17.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 14 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Juan Benito Ferreirós**, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Municipio s/n, y doña **María Iglesias**, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Inca número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6637-v.mz.25.

En Montevideo, y el día 8 del mes de Marzo del año 1908, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Pedro Refrachini**, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Milan, domiciliado en la calle Miguelete s/n., y doña **Filomena Pascual**, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia núm. 174.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado y en el DIARIO OFICIAL, por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo de Castro*, Oficial del Estado Civil. 6605-v.mz.20.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 7 del mes de Marzo del año 1908, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don **Martín Alverdi**, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en La Teja, y doña **Mariana Irigaray**, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren de algún impedimento para el matrimonio proyectado, á que lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de este Juzgado, y en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil. 6610-v.mz.20.

JUDICIALES

Juzgado Letrado de lo Civil de 1er. turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Gutiérrez y Sampere, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 63, á deducirlos.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Antenor R. Pereira*, Escribano Público. 3823-v.mz.29.

EDICTO—Por disposición del Sr. Juez Letrado de lo Civil é Intestados de 1er. turno, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Chefer de Castañar, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón 63, á deducirlos.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Antenor R Pereyra*, Escribano Público. 3766-v-mz 17.

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Firpi, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de 90 días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Juan P. Musto*, Escribano Público. 3838-v.ab.1.°

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: Que en los autos seguidos por don Romeo Lesino, solicitando la homologación de un concordato preventivo extrajudicial celebrado con sus acreedores, se ha dictado la resolución siguiente: «Montevideo, 28 de Febrero de 1908. Y visto: Este expediente sobre homologación de concordato preventivo extrajudicial, promovido por don Romeo Lesino.

Resultando: que hechas las publicaciones de estilo, ningún acreedor se ha opuesto á ese concordato;—Resultando: que el informe del Síndico es favorable á la aprobación de ese convenio;—Resultando: que el concordato ha sido aceptado por la mitad de los acreedores que representan más de las tres cuartas partes del pasivo del deudor;—Considerando lo dispuesto por el inciso último del artículo 1527 del Código de Comercio:

Fallo: Declarando homologado dicho concordato; y satisfechas las costas y el honorario del Síndico, que se estima en treinta y cinco pesos, dada la insignificancia del activo, archívese el expediente, otorgándose los testimonios que se soliciten.—*Ovidio Grané*.»—Y á los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3910-v-my.17.

CONVOCATORIA—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se convoca á los acreedores de los señores Ramos y Alvariza, para la reunión que tendrá lugar el día veinte y siete de Marzo próximo á las tres y media de la tarde, con el objeto de ocuparse de la propuesta de concordato hecha por dichos señores. El informe del Síndico, balance y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaría, Rincón 109, á disposición de los interesados, por el término de diez días.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público 3873-v-mz.20.

CONCORDATO—De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 1er. turno, doctor don Ovidio Grané, se hace saber: que don Amelio Vázquez se ha presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial:

«Los abajo firmados, acreedores de don Amelio Vázquez, han convenido celebrar el siguiente proyecto de concordato preventivo extrajudicial:

1.° Que atendiendo á las razones que verbalmente ha manifestado en esa reunión el deudor señor Vázquez, se conviene en concederle una quita de un setenta y cinco por ciento de nuestros respectivos créditos.

2.° El saldo restante lo abonará el señor Vázquez en la forma siguiente: el diez por ciento á los noventa días á contar de la fecha que se homologue el presente y el quince restante á los noventa días después.

3.° Una vez abonado por el deudor el saldo á que se refiere la base segunda, se le expedirá por cada

uno de los acreedores su respectiva carta de pago.

4.° Para su observación y cumplimiento, firmamos el presente en Montevideo, á los once días del mes de Febrero de mil novecientos ocho.—Federico Zambrana.—Agustín Turcatti.—Ramón Iglesias.—R. Carrere.—A. Gasparini.—S. Gómez.—H. Faggi.—Francisco Vázquez Cores.—Viuda de Baridón é hijos.—Pedro Darghero.—P. Barberouxe.—Enea Santini — Carlos A. Alvarez.»—A los efectos del artículo 1525 del Código de Comercio, se hace esta publicación.—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Avelino Javier Figares*, Escribano Público. 3803-v.mz.19.

Juzgado Letrado Departamental de Montevideo

APERTURA DE SUCESIÓN—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y Sanjuan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Irigaray, y se cita á todos los que, por cualquier concepto se consideren con derechos á sus bienes para que comparezcan á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días con los comprobantes respectivos. —Montevideo, 11 de Marzo de 1908.—*Avelino Barbot*, Actuario. 3895-v.mz.25.

Juzgado Letrado Departamental del Salto

EDICTO—Rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Arturo Semería, se hace saber al público, que en el juicio iniciado por doña Catalina Bidegain de Martínez García y otros, solicitando rectificación de partidas parroquiales y actas del Registro del Estado Civil, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: «Número 567: Salto, 28 de Febrero de 1908.—Vistos «estos autos sobre rectificación de las partidas pa«rroquiales y de Estado Civil solicitada en el escrito «de fs 35. Resultando: que en aquella petición se piden «rectificaciones en las partidas de Vicenta del Car«men, Manuela Trinidad, Braulia Amalia, Braulia, «Deogracia Octaviano, Filemón y Bonifacio Martí«nez García. Resultando que de fs. 37 vta. á 38 vta. «se produjo la información testimonial ofrecida; «que á fs. 40 y 41 se acredita la publicación del edicto «sin que exista constancia de haberse hecho oposi«ción; y que á fs. 43 se ha oído el dictamen del Mi«nisterio Público, quedando así cumplidos los requi«sitos exigidos por la ley, y Considerando: que las «declaraciones de los testigos señores Martínez Ros y «Becú, de acuerdo con el artículo 403 del Código de «Procedimiento Civil, constituyen prueba plena; y que «el dictamen del señor Agente Fiscal es concordante «con la solicitud de fs. 35. Por estos fundamentos y «teniendo presente las disposiciones de las leyes «relativas al Registro del Estado Civil, FALLO: dispo«niendo las rectificaciones siguientes: a) en la de «Vicenta del Carmen, de Manuela Trinidad y de «Braulia Amalia debe agregarse el apellido paterno «*García*, b) en la partida que aparece con el nombre «de Braulia debe sustituirse por el de *Matilde*; c) en «la de Deogracia Octaviano, debe sustituirse estos «nombres, por el de *Octavio*; d) en la de Filemón «debe ser *Abelardo* y además donde dice: «del año «ppdo.» debe rectificarse por: *del presente año*; e) «en la de Bonifacio debe sustituirse por *Ovidio* y «además debe agregarse *Martínez*, apellido del pa«dre, y sustituirse el de Videgain por el de *Bidegain* «Ejecutoriada, publíquese esta sentencia en dos dia«rios de la Capital, cuyos ejemplares presentarán «los interesados, comuníquese á la Dirección Gene«ral del Registro del Estado Civil y á la Junta Eco«nómico-Administrativa del Departamento, y há«ganse en las actas y partidas las anotaciones que «correspondan. Y previa tasación y pago de las cos«tas, desglósense los recaudos que correspondan.— «*Arturo Semería*.»

A los efectos del artículo 1.° de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación.—Salto, 10 de Marzo de 1908.—*Constantino Piacenza*, Actuario. 3896-v-ab.1°.

Juzgado Letrado Departamental de Florida

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de doña Celestina, don Martín y Pedro Iribarne, para que todos los que se consideren con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de dichos causantes, ya sean como herederos ó acreedores, se presenten á deducirlos, ante este Juzgado, con los justificativos de los derechos que invoquen, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.—Florida, 7 de Diciembre de 1907.—*José Torres*, Escribano Público. 3450-v-mz.17.

Juzgado Letrado Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Martí, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Nieves, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, 28 de Enero de 1908.—*Isidro Vidal*, Escribano Público. 3705-v-ab.7.

Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó

EDICTO—En los autos caratulados «Juan Luis Viana, Ignacio Luis, Clara Mamerta, Juan Silverio Viana y Ana Mamerta Viana,—rectificación de partidas», se ha dictado la siguiente sentencia: «Núm. 282. «San Fructuoso, 8 de Febrero de 1908. Vistos: estos «autos sobre rectificación de partidas seguidos por «don Juan Luis Viana por sí y por sus menores hi«jos Ignacio Luis, Clara Mamerta, Juan Silverio «Viana y Ana Mamerta Viana, por sí, con la debida «intervención del señor Agente Fiscal, y Resultando: «Que esta gestión tiene por objeto rectificar varios «errores que se denuncian en las partidas de estado «civil que lucen de f. 1 á f. 5 y cuyos errores son: «1.° En la partida de matrimonio de Juan Luis Via«na con Quiteria Victoria Estevez que lleva la letra «A, está equivocado el nombre de la contrayente, «pues en lugar de llamarse como se expresa se llama «*Quiteria Esteves*, y donde dice que la madre del «contrayente era doña Florinda Ermelinda de Via«na, debe decir, *Florinda Ermelindra Leites de Viana*, «y además donde dice que los padres de la contra«yente eran, Joaquín Estévez y Ana Espíndola, debe «decir *Joaquín Esteves da Silva y Ana Espínola*. «2.° La partida de nacimiento de Ana Viana, seña«lada con la letra B, donde dice Ana, debe decir «*Ana Mamerta* y donde dice Ana Viana, debe de«cir *Ana Mamerta Viana*. pues este es su verda«dero nombre;—donde dice que el padre es Juan «Luis Biana y sus abuelos José Luis de Biana y Lau«rinda L. de Bianes, debe decir, *Juan Luis Viana*, «pues este es el nombre del padre — y *José Luis «Viana y Florinda Ermelindra Leites de Viana*, por «ser el verdadero nombre de los abuelos paternos; «también hay error en los nombres de los abuelos «maternos, pues se dice que los nombres de éstos no «son *Joaquín Estevam da Silva y Ana E. de Esteves*, «sino *Joaquín Esteves da Silva y Ana Espínola «de Esteves*.—3.° La partida de nacimiento de Juan «Silverio Viana (letra C) donde dice Quiteria Es«tévez debe decir *Quiteria Esteves*; donde se dice que «los abuelos maternos son Joaquín Estévez da Sil«va y Ana Espíndola de Estévez, debe decir, *Joaquín «Esteves da Silva y Ana Espínola de Esteves*, y don«de dice Florinda Ermelindra Viana, debe decir: «*Florinda Ermelindra Leites de Viana*; 4.° «La partida «de nacimiento de Clara Mamerta (letra D) donde di«ce Quiteria Estebes de Viana debe decir *Quiteria Es«teves de Viana*, y donde dice *Florinda Ignacia da Sil«va*, debe decir *Florinda Ermelindra Leites*, y además «donde dice Francisco Espínola de Souza y María A. «Suárez debe decir, *Joaquín Esteves da Silva* y *Ana «Espínola*; 5.° La partida de nacimiento de Ignacio «Luis Viana (letra E), donde dice Quiterio Esteves de «Viana debe decir *Quiteria Esteves de Viana*, y don«de dice Francisco Esteves da Silva y Ana Espínola «de Esteves, debe decir *Joaquín Esteves da Silva y «Ana Espínola de Esteves*. Resultando: Que para pro«bar la existencia de los errores relacionados se «ofreció la declaración de los testigos José Beqety «y Rodolfo López Jauregui, la que fué recibida con «citación del Ministerio Público (f 9) y luce de f 11 «á f 13 y fué ampliada á f 23 y f. 24. Según lo afirman «estos testigos, el verdadero nombre del contrayen«te del matrimonio que acredita el acta de f 1, es «*Juan Luis Viana y Quiteria Esteves* el nombre de «su esposa; afirman también estos testigos, que los «padres de Juan Luis Viana se llamaban José Luis «Viana y Florinda Ermelindra Leites y que los «padres de doña Quiteria Esteves se llamaban «Joaquín Esteves da Silva y Ana Espínola; ade«más declaran que les consta que el verdade«ro nombre de la firmante del escrito inicial «de esta gestión, es *Ana Mamerta Viana*; Resul«tando: que los periódicos que lucen á fs. 14 y 15 «acreditan que se han hecho las publicaciones exi«gidas por la ley y ordenadas por el auto de fs. 9 v.; «Resultando: que visto el señor Agente Fiscal, este «funcionario á fs. 25 vta. se expidió manifestando «que podían ordenarse las rectificaciones solicitadas: «y, Considerando: que si la declaración conteste de «dos testigos puede ser invocada por el Juez como «plena prueba, con mayor razón puede serlo la pres«tada en estos autos, si se atiende á que habiéndose «hecho las publicaciones requeridas por derecho, «llamando á los interesados, nadie se ha presentado «á contradecir lo afirmado por ellos. Considerando: «que también al señor Agente Fiscal le satisface la «prueba producida, y á que se han llenado los re«quisitos establecidos por la ley de la materia. De «acuerdo con lo preceptuado por los artículos 72 y «siguientes de la ley 11 de Febrero de 1879 y el 1.° de «la del 9 de Julio de 1888, FALLO: Mandando que se «proceda á rectificar los errores denunciados en las «partidas que lucen de fs. 1 á fs. 5, en la forma que se «establece en el primer resultando de esta senten«cia, la que debidamente testimoniada será comuni«cada á los encargados de hacer las rectificaciones «dispuestas; publíquese, además, esta sentencia en «dos diarios de la Capital; y ejecutoriada que sea y «hechos los desgloses pertinentes, tasadas y satisfe«chas que sean las costas, archívense estas actuacio«nes.—*Pedro Aladio*.—Lo proveyó y firmó, etc., etc. «—*José R. López*, Escribano Público».—San Fructuoso, 21 de Febrero de 1908.—*José R. López*, Escribano Público. 3835-v.ab.1.°

Juzgado Letrado Departamental de Minas

RECTIFICACION DE PARTIDAS—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Llambias de Olivar, se hace saber al público que en autos Camila Reyes de García,—rectificación de partidas, se ha dictado la siguiente resolución: Minas, 9 de Marzo de 1908.—Visto el juicio de rectificación de partidas iniciado por don Antonio Fusco en representación de doña Camila Reyes de García y de sus hijos Demetrio, Servando, Cirilo Pedro Rafael, Julio Julián, José Anacleto y Rosa García y también de Camila García de Machado y de sus menores hijos. Resultando que el actor en el escrito de fs. 20 manifestó que la partida de matrimonio de fs. 1 está equivocada, por llamar al marido José cuando su verdadero nombre es José Cirilo. 2.° También la de defunción de éste á quien sólo llama Cirilo 3.° También la de bautismo de Olegario Rafael, cuyo verdadero nombre es sólo Rafael, y tiene equivocado el nombre del padre. 4.° La de bautismo de Camila, en la que debe suprimirse el nombre de Marta y ponerse también el verdadero nombre del padre. 5.° La de bautismo de José Anacleto en cuanto debe decir que es hijo de José Cirilo García y Camila Reyes. 6.° La de bautismo de Demetrio, donde deben suprimirse los nombres de José del Corazón de Jesús. 7.° La de bautismo de Servando, donde debe suprimirse el nombre de Evaristo. 8.° La de bautismo de Rosa, donde debe suprimirse el nombre de Zenona,—por lo cual solicitaba la rectificación de esas partidas con las eliminaciones y enmiendas consiguientes. Resultando que se ha justificado que el verdadero nombre del esposo de Camila Reyes es José Cirilo García. 1.° Por existir un principio de prueba por escrito, que lo constituyen las partidas de fs. 6 y 7 donde se le llama con ese nombre, y 2.° por la declaración de los testigos José Miguel Arostegui á fs. 22 v. y Manuel María Fuentes á fs. 25v.—Resultando que está justificado por las mismas razones que el verdadero nombre de la esposa de José Cirilo García es Camila Reyes. Resultando que no se ha justificado que los nombres de Olegario Rafael, Camila Marta, Demetrio José del Corazón de Jesús, Servando Evaristo y Rosa Zenona, están equivocados, pues no hay ningún principio de prueba por escrito que así lo dé á entender, por lo cual no es admisible la prueba de testigos para justificar que los únicos nombres verdaderos son respectivamente Rafael, Camila, Demetrio, Servando y Rosa. Arts. 1570 y 1572 del Código Civil, y, Considerando referente á las partidas extraídas de los libros parroquiales á rectificarse, lo dispuesto en la ley de 9 de Julio de 1888. Considerando referente á la partida de defunción extraída del Registro de Estado Civil á rectificarse lo dispuesto en los artículos 77 y 78 de la Ley de Registro de Estado Civil. Considerando referente á las partidas de bautismo cuya prueba de testigos se rechaza, que esa actitud del Juzgado no les ocasiona perjuicio alguno á los interesados, porque cada uno de ellos lleva en las partidas el nombre con que es conocido y llamado, siendo facultativo por parte de ellos el usar todos los nombres ó uno solo, fallo: Declarar que está justificado que José Cirilo García y Camila Reyes son los verdaderos nombres y apellidos de las personas que se mencionan, y ordenar que sean rectificadas todas aquellas partidas presentadas en autos que adolezcan de algún error en ese sentido. Hágase por lo tanto en la partida de defunción de José Cirilo García en su asiento original ó en sus copias la anotación respectiva con las demás formalidades de ley y comuníquese á la Dirección General del Registro de Estado Civil y á la Junta E. Administrativa del Departamento. Por lo que respecta á la partida de matrimonio de foja 1, y las de bautismo de Rafael, Camila y José Anacleto, publíquese esta sentencia en dos diarios de la Capital, y pásese copia auténtica y en papel de actuaciones á la Dirección General del Registro de Estado Civil. Cúmplase una vez ejecutoriada. Tásense y páguense las costas. Expídanse los desgloses con la debida constancia en autos y testimonios que se solicitaren y agregados los diarios de la publicación, que se agregarán sin necesidad de presentar escrito, archívese. —Por lo tanto: Y á los efectos de la ley que rige la materia se hace esta publicación.—Minas, 14 de Marzo de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3913.v.mz.20.

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alberto Gard y San Juan, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Eustaquio Ficco, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes fincados para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado á deducirlos.—Minas, 11 de Febrero de 1908.—*Arturo Barriere*, Actuario. 3765.v-abr.16.

Juzgado Letrado Departamental de Paysandú

EDICTO—Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Amaro Carve Urioste, se cita llama y emplaza á doña Inés Riet y á su esposo don Modesto Betancurt Sobrino, para que por sí ó por apoderado constituido en legal forma comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, á estar á derecho en el juicio iniciado por don Delfino Riet contra la nombrada doña Inés Riet, haciéndole entrega de animales y dinero, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Paysandú, 17 de Febrero de 1908.—*Jesús Gil*, Escribano Público. 3808-v.my.27.

Juzgado de Paz de la 2.a Sección de Paysandú

EDICTO—Por el presente, se cita, llama y emplaza á los herederos de don Rosendo de la Sierra, ó quien ó quienes sus derechos hubieren, para que dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado, por sí ó apoderado en forma, á estar á derecho en el juicio que le promueve la Administración de Rentas del Departamento, sobre cobro de pesos, provenientes de pago de Contribución Inmobiliaria, bajo apercibimiento que, en caso de no comparecer, se procederá en su rebeldía, como así lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Paysandú, 18 de Diciembre de 1907.—*Pedro P. Brunetti*, Juez de Paz. 3476-v-mz.23.

Alcaldía de la 17.a sección de Montevideo

(3.er DISTRITO)

REMATE DE ANIMALES—A pedido de la Jefatura Política de la Capital se hace saber que el día 22 del corriente, á las 2 p. m., en el Camino de Mendoza y Artigas se procederá á vender, en remate público, quince caballos, cuatro mulas, un carnero y una cabra, que han sido hallados en la vía pública y por considerarlos abandonados por sus dueños.—Miguelete, 16 de Marzo de 1908.—*Beltrán Destonet*, Teniente Alcalde. 3918-v.mz.22.

COMERCIALES

Ley 26 de Septiembre de 1904

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Carbone hijo y Sorondo el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén Ibérico» que tenía establecido en la calle Cerro Largo número 181, esquina á la de Daymán, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la referida casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Pedro Mariño* (hijo). 3920.v-ab.9.

Venta de un puesto

Se hace saber al comercio y al público en general que he vendido al señor Bernardo Noya y Noya el puesto establecido en la calle Inca 246.—A los efectos de lo que prescribe la ley, se notifica á todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa.—Vencido dicho término no se oirá reclamo.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*José F. Gular*. 3917-v-ab.9.

Venta de almacén

Gerónimo Parodi hace saber al público, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, modificación del artículo 229 del Código de Comercio, que tiene contratada la venta á favor de doña Adela Parodi de todas las existencias sin limitación alguna que componen ó forman la casa de comercio que en el ramo de almacén tiene establecida en esta ciudad, calle Yí número 24.—Las personas que, ya como acreedores ó por cualquier otro título, se consideren con derecho á los expresados bienes, se presentarán en dicha casa de comercio, todos los días de 8 á 10 a. m. á deducirlos dentro de 30 días, contados desde el siguiente á la primera publicación que por 20 días se hará del presente aviso.—Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Gerónimo Parodi.—Adela Parodi*. 3916-v-ab.9.

Venta del Instituto Universal

Por escritura que hoy autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, los que suscriben, en su calidad de únicos sucesores de don Juan Berrutti, han prometido vender á los señores Claramunt y Borbonet, el establecimiento de enseñanza denominado «Instituto Universal», situado en la casa números 287 y 289 de la calle Uruguay. A los efectos prevenidos por la ley de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo comparecer los que se consideren con algún derecho, dentro del término de treinta días, á hacer efectivos sus créditos, en el mismo establecimiento. —Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*María Giordano de Berrutti, Pedro Berrutti, Filomena Mortaldo de Berrutti*. 3915-v.ab.9.

Venta de almacén

Hago saber al público que en esta fecha he vendido á don Mario Mercader mi casa de comercio situada en el Paso del Rey, tercera sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas, quedando el pasivo á mi cargo.—San José, 13 de Marzo de 1908. — *Rudecindo Ayala*, (hijo). 3912-v.ab.21.

Compra de almacén

Hago saber al público que en esta fehca he comprado bajo balance á don Rudecindo Ayala (hijo) la casa de comercio situada en el Paso del Rey, 3.° sección de este Departamento, que gira en el ramo de almacén y despacho de bebidas; quedando el pasivo de cuenta de dicho señor.—San José, 13 de Marzo de 1908. —*Mario Mercader*. 3911-v.ab.21.

Venta de tienda

Al comercio y al público en general hago saber que he vendido al señor Ricardo Abella las existencias de mi casa de comercio en el ramo de tienda y mercería que tenía establecida en la calle Soriano 167, esquina Río Negro. A los efectos que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, se avisa á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten para su chancelación — Montevideo, 16 de Marzo de 1908.—*Fernando Etchegorry*. 3909-v.ab.9.

Venta de casa de comercio

Con esta fecha he vendido mi casa de comercio establecida en Chapicuy, á los señores González Geires y C.ª—A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación, quedando á mi cargo las cuentas á cobrar y pagar.—Chapicuy, Departamento de Paysandú, 29 de Febrero de 1908.—*José Fernández*. 3907-v.ab.15.

Venta de tienda

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he vendido á don Pascual Milán, el negocio de tienda situado en esta ciudad, calle Mercedes número 322.—Los que se consideren acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días y en la misma casa de negocio.—Montevideo, 14 de Marzo de 1908.—*Francisco Lavín*. 3905-v.ab.8.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Vidal y Abeijon, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «El Atalaya», que tenía establecido en la calle Porongos 248, esquina á la de Domingo Aramburú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos.—Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Fernando Veira*. 3900.v-ab.7.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Luis López las existencias de mi casa de negocio sita en la calle San José número 222, esquina Ibicuy número 214, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Josefa Mendía de Barros*. 3892-v-ab.14.

Sociedad en liquidación

Cumpliendo efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación: Don Hilario y don Lorenzo Pietra, únicos que componen la sociedad comercial Pietra Hnos., que gira en esta plaza, establecida con almacén por mayor y menor en la calle Uruguay números 310 y 312 esquina Avenida de la Paz, hacen saber al comercio y al público en general, que desde el 1.° de Marzo de 1908 la expresada firma social ha entrado en liquidación.—A los que tengan cuentas contra dicha firma social, les pedimos se presenten á la indicada casa para recibirse de su importe. Al mismo tiempo hacemos conocer que la casa de comercio desde esa fecha continúa sus operaciones, girando bajo la firma del señor Lorenzo Pietra, quien se ha hecho cargo de todas las existencias del referido almacén.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Pietra Hnos*. 3891-v.ab 5.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público, participamos que por escritura de 6 del corriente, ante el escribano don Juan Varese, hemos disuelto, de común y amigable acuerdo, la sociedad que giraba en esta plaza con la razón social de Crosta y Ferrer Zubieta, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor consocio don César Crosta, quien continuará en los trabajos y negocios de la extinguida sociedad.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*César Crosta.—Salvador Ferrer Zubieta*. 3889-v.ab.5.

Aviso

Por escritura pública autorizada por el escribano don Pelayo M. de Pena el 26 de Febrero último, ha quedado parcialmente disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Comaschi, Castro y C.ª, declarándose separados de común y amigable acuerdo á los señores Meiffre Cousins, de París; que por otra escritura que en fecha 11 del corriente autorizó el mismo escribano, se ha constituido una nueva sociedad compuesta de los señores Juan Comaschi, José Castro y Pérez y Ernesto Pichon, quienes como únicos socios y en calidad de activos y solidarios, continuarán, bajo la misma firma de Comaschi, Castro y C.ª, las operaciones de la firma disuelta, tomando á su exclusivo cargo el activo y pasivo de la misma.—Montevideo, 12 de Marzo de 1908.—*Comaschi, Castro y C.ª* 3888-v-ab. 4.

Venta de zapatería

Participo al público y al comercio que he resuelto vender la casa de comercio que en el ramo de zapatería tengo establecida en San Antonio, Departamento de Canelones, á don Juan Badan.—Los que se consideren con derecho á la misma, deben presentarse dentro del término que marca la ley.—San Antonio Canelones), 11 de Marzo de 1908.—*Marcos Dabove*. 3883-v-ab.12.

Venta de peluquería

Se hace saber al público y al comercio en general que he comprado á don Juan S. Mesa la peluquería que tenía establecida en la calle 18 de Julio número 276, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se avisa á todos los acreedores que tengan cuentas con el vendedor para que se presenten á cobrarlas dentro del plazo de 30 días, de acuerdo con lo que dispone la ley citada en su artículo 1.°—Minas, 8 de Marzo de 1908.—*Guillermo Marmo*. 3879-v-ab.3.

Venta de hotel

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio en general que el señor Eduardo Eschamin, por escritura de fecha de hoy, ha declarado que la casa de comercio en el ramo de hotel denominada «Hotel Victoria», situada en esta ciudad, Plaza Independencia costado Sud núms. 55 y 55A, ha quedado de mi exclusiva propiedad. Los que se consideren acreedores á la citada casa pueden concurrir con los justificativos de sus créditos para hacerlos efectivos dentro del término legal.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Antonio Muchada*. 3878-v.ab.3.

Venta de confitería

Avisamos al comercio y al público en general que la confitería denominada «La Palma de Oro», situada en la calle 18 de Julio número 538, va á ser vendida por su propietario don Joaquín Vizoso, á don Pedro Oliver. Los acreedores de dicha confitería, deben presentarse en ella á cobrar sus créditos, dentro del término que marca la ley, bajo pena de lo que en la misma se establece.—Montevideo, 10 de Marzo de 1908.—*Joaquín Vizoso*. 3877-v.ab.11.

Disolución de sociedad

Los que suscriben comunican al comercio y al público, que por terminación de su contrato social y de común acuerdo, ha quedado disuelta la sociedad comercial que giraba en esta plaza bajo la razón social de Minelli González &. C.ª, y que por escritura otorgada el 7 del corriente por el escribano don Luis Q. Cardozo han formado una nueva sociedad que bajo la misma razón social continuará las operaciones de la firma disuelta, de cuyo activo y pasivo se hace cargo y de la que forman parte los señores don Pablo Minelli, don Francisco González Capurro, don Clemente de Castro y don Carlos More Franco en calidad de socios activos y solidarios y doña Sofía González de Minelli como socia comanditaria.—Todos los socios activos tienen el uso de la firma social.—Montevideo, 9 de Marzo de 1908.—*Minelli González y C.ª* 3874-v-ab.10.

Al público

El ingreso de nuevos elementos y con el fin de ampliar los beneficios á los asociados, la Institución Médica «Progreso» se ha disuelto con esta fecha, para transformarse en Sociedad Mutua de Socorros para enfermos, cuyos nuevos estatutos están á disposición de los actuales afiliados en el local de la calle Juan Carlos Gómez número 132.

Se hace esta publicación á los efectos que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Ricardo Vecino.—Justo F. González.—Manuel B. Nieto.—Lorenzo Mérola.* 3870-v-ab.1°.

Venta de carnicería

Avisamos al comercio y al público que con esta fecha hemos vendido al señor Nicolás Novaro nuestra casa de comercio en el ramo de carnicería establecida en la calle Salsipuedes número 237, esquina Durazno Chico. Las personas que se consideren con derecho á reclamo alguno deben presentarse dentro del término que marca la ley, pasado el cual no serán atendidos.—Montevideo, 7 de Marzo de 1908.—*Antonio Tarife.—Andrés Sordo.* 3869-v-ab.1°.

Disolución de sociedad

Al comercio y al público en general participamos que amigablemente y de común acuerdo hemos disuelto la sociedad comercial que en el ramo de tienda y mercería teníamos establecida en la calle Río Negro número 186, con fecha 15 de Febrero del corriente año, quedando á cargo del activo y pasivo el señor don Manuel Castellá. Cumpliendo efectos de la ley fecha 26 de Septiembre de 1904, hacemos estas publicaciones.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Castellá y Abellá.* 3868,v-ab.1°.

Venta de fábrica de carruajes

A los efectos de lo dispuesto en la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público en general y al comercio en particular, que he contratado vender á favor de mi hijo Angel, la fábrica de carruajes, carpintería y herrería con todas sus existencias y útiles, que tengo establecida en la Avenida General Artigas, del pueblo de Pando, Departamento de Canelones. En consecuencia hago saber á todos los que se consideren acreedores, se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días, para serles satisfechos, bajo apercibimiento de lo que en derecho corresponda.—Pando, 6 de Marzo de 1908.—*José Dell' Acqua.* 3863.v-mz-31.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio en general que he prometido en venta á don Francisco Chiappe la casa de comercio, en el ramo de almacén, de mi propiedad sita en la calle Aldea número 180. Los que se consideren acreedores á la citada casa pueden concurrir á ella á hacer efectivos sus créditos, dentro del término legal.—Montevideo, 5 de Marzo de 1908.—*Vicente Ottonello.* 3862.v-mz-31.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Castagnetto las existencias de mi casa de negocio sita en el Camino Aldea número 230 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Vencido que sea dicho *término, el comprador queda exento de toda obligación* y responsabilidad.—Montevideo, 5 de Marzo de 1908.—*Juan Rappa* (hijo). 3861.v-mz-29.

Almacén vendido

Al comercio y al público, participo que he contratado vender á favor de Antonio Fernández y C.ª las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Buenos Aires núm. 35, esquina Maciel, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exente de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 3 de Marzo de 1908.—*Rosalino Fraga.* 3858.v-ab-7.

Al comercio

De acuerdo con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Angel Arturo Caparaso el negocio de cambio, préstamos y comisiones que tengo establecido en esta ciudad, calle Ciudadela número 145. Los que se consideren acreedores se presentarán en la misma casa dentro del término de treinta días á contar de la *fecha.—Montevideo, 4 de Marzo de 1903.—José María Vázquez.* 3854-v.mz.28.

Venta de confitería

Por el presente hago saber al público y al comercio en particular, que tengo contratado vender á don Aquiles Costa el negocio de confitería, café y billar de mi propiedad, establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 554, quedando á mi cargo las cuentas á pagar y créditos á cobrar. A los efectos consiguientes cito á los que tengan algún derecho se sirvan pasar por dicha casa de negocio durante el término legal.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Antonio Roca.* 3853-v.mz.28.

Aviso

Por el presente, se hace saber al público y al comercio que con fecha 28 del próximo pasado he vendido todas las mercaderías, útiles y demás enseres de mi casa de comercio, establecida en la Villa de Treinta y Tres, á don Pedro J. Berro, como también los fiados que tenía fueron vendidos á don Angel Cal y Domínguez.—A los fines que haya lugar, hago la presente publicación.—Treinta y Tres, 1.° de Marzo de 1908.—*Irineo Lanza.* 3852-v.ab.5.

Venta de tambo

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Juan Riconte el tambo de mi propiedad, sito en la calle Cerro Largo número 289 a.

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que se consideren con algún derecho, se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, dentro del plazo de 30 días, vencido cuyo término el comprador queda exento de responsabilidad.—Montevideo, 4 de Marzo de 1908.—*Pedro Jaureguy.* 3851-v-ab. 5.

Disolución de sociedad

Según escritura otorgada hoy ante el escribano don José Lamas, el día 4 de Abril próximo quedará disuelta la sociedad que en los ramos de confitería y despacho de bebidas giraba en esta plaza bajo la firma de Ravazzani y Zoppis, quedando el activo y pasivo á cargo de don Enrique Ravazzani.—Y á los efectos legales, los tres socios que componemos dicha sociedad, hacemos esta publicación.—Paysandú, 29 de Febrero de 1908—*Enrique Ravazzani.—Camilo Zoppis.—Santiago Cerini.* 3844-v-mz.28.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de los señores Romero y García el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén del Plata» que tenía establecido en la calle Figueroa N.° 95 y 95A, esquina á la de General Freire, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Espiridión Abbá.* 3842-v.mz.27.

Venta de "El Cafecito"

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general, que he prometido vender á los señores don Enrique Viqueira, don Manuel Alvarez y don Domingo Rey, la casa que en el ramo de café tengo establecida en la calle Juan Carlos Gómez número 132a, *de esta ciudad, bajo la denominación de «El Cafecito».* A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, á fin de que los que se consideren con *algún derecho, comparezcan dentro del* término legal á hacer efectivos sus créditos respectivos.—Montevideo, 29 de Febrero de 1908.—*Jose Viqueira.* 3840-v-ab.1.°.

Venta de despacho de bebidas

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que en esta fecha he proyectado vender mi casa de comidas y despacho de bebidas, sita en la calle 25 de Agosto número 19, á don Enrique Guinle, debiendo presentarse dentro del término de treinta días cualquier reclamo ó cuenta que hubiere contra mi establecimiento.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*María Elena M. de Labat.* 3836-v-mz. 27.

Carnicería en venta

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, emplazo á todos los que se consideren con algún derecho en el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Hocquart número 143, se presenten á deducirlos ó á cobrar los créditos, dentro del término legal, por tener prometido en venta dicho negocio á don Lorenzo Boragno.—Montevideo, 27 de Febrero de 1908.—*Juan Quadrelli.* 3832-v-mz.25.

Venta de almacén

Participo al público y al comercio que he prometido vender mi casa de comercio establecida en la calle Constituyente número 152, á los señores Carlos Gervaso y Pedro Sacco. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, 28 de Febrero de 1908.—*Primitivo Rodríguez.* 3831-v-mz.31.

Venta de farmacia

Habiendo resuelto vender á don César G. Belinzon, la botica de mi propiedad, situada en la calle Sierra números 136 y 138, esquina á la de Lima, con arreglo á lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 se llama á todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término de 30 días.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Gaspar X. de Mello.* 3817-v.mz.21.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Nicolás Susena las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Alejandro Gómez núm. 56, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*José Diflori y Ca.* 3815-v.mz.21

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Francisco Veiga las existencias *de mi casa de negocio sita en la calle Cuareim núm. 39, esquina Cerro Largo núm. 297, de esta ciudad.* A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de *Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consi*deren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 25 de Febrero de 1908.—*Juan Alba.* 3814-v.mz.21

Venta de baulería

Participo al público y al comercio que por documento privado firmado hoy, me obligué á vender á favor de don José Valido, mi casa de negocio en el *ramo de baulería y artículos de viaje, denominada* «Moderna», situada en esta ciudad, calle Ciudadela número 77.

A los que se consideren mis acreedores se les ruega se presenten en el indicado local con los justificativos de sus créditos para serles abonados, dentro del plazo de ley, y una vez vencido ese plazo el comprador queda libre de toda responsabilidad.—Montevideo, 24 de Febrero de 1908.—*P. Etchepare.—Jose Valido.* 3811-v.mz.27.

Aviso

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al público y al comercio haber vendido a don José Sindin mi casa de comercio restaurant y café «El Universal», situada en la calle Andes número 117a.—Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la mencionada casa, dentro del plazo estipulado en la referida ley.—Montevideo, 22 de Febrero de 1908.—*Manuel Brusco.* 3810-v.mz.20.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público que con esta fecha ha quedado disuelta, de común acuerdo, la firma Juan San Martín y C.ª, de la casa de negocio «Café del Centro»; como también la venta que hace don Valentín Giovannone á favor de don Amadeo Pepe y C.ª, de todas las existencias, derechos y acciones que tenía en la casa de negocio indicada, según escritura fecha 14 de Julio de 1903, autorizada por el escribano don Rafael Marasco. Los que, por cualquier concepto, se consideren acreedores de la firma social disuelta, deben presentarse á recibir el importe de sus créditos en la calle Sarandí 235, dentro del término legal.—Montevideo, 14 de Febrero de 1908. — *V. Giovannone. — Amadeo Pepe y C.ª* 3807-v.mz.20.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender a favor de don J. Facundo Pérez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor ó al detalle, denominado «Almacén de la Amistad», que tenía establecido en la calle ó camino de macadam al Paso de la Arena esquina á Camino Vecinal, sin nombre, de esta localidad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo (Pantanoso), 22 de Febrero de 1908.—*Fernando Fariña.* 3805-v.mz.19.

SECRETARIA
DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PUBLICA
LLAMAMIENTOS Á CONCURSO

LLAMAMIENTO	ESCUELAS Á PROVEERSE — Grado y número	ESCUELAS Á PROVEERSE — Localidad y Departamento	SEXO DE LOS ASPIRANTES	VENCIMIENTO DEL PLAZO
2.°	Rural núm. 28.....	Laureles—Treinta y Tres. . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 4..	San Gregorio—Tacuarembó. . .	V.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 28.....	Cuchilla del Paraíso—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Tres Islas—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 9......	Puntas del Quebracho—Cerro Largo	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15.....	Vera—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Quebracho—Paysandú.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Mataojito—Salto	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 24.....	Capilla de Farruco—Durazno. . .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Hospital—Rivera.	M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Rosario—Colonia	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 1..	Rivera	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	2.° grado núm. 3..	Santa Rosa—Artigas	V.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 12.....	Extramuros—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 36.....	Estación Cufré—Colonia	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 23.....	Cuchilla del Carmen—Cerro Largo.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm.	Paso de los Novillos—Tacuarembó.	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Cagancha—San José	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 2..	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Gaetán—Minas	V. y M.	1.° de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Itacumbú—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Nico Pérez—Minas	V.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 10.....	Mataojo—Río Negro	V. c. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Yacaré—Artigas	V. y M.	30 de Abril de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Garzón—Rocha	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 11.....	Los Tapes—Durazno	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Islas de Argüello—Río Negro . .	V. c y M.	15 de Junio de 1908
1.°	CINCO Ayudantías de 3er. grado.......	Escuelas de 3er. grado núms. 1 y 2 de Montevideo.	M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 5......	El León—Maldonado	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 28.....	Cerro Portón—Paysandú	V. y M.	15 de Mayo de 1908
2.°	Rural núm. 17.....	Villasboas—Flores	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 2......	Ceibos—Maldonado	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
2.°	Rural núm. 20.....	Cañada Paraguaya—Soriano . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 7......	Paso de las Toscas—Tacuarembó .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 7......	Pajas Altas—Treinta y Tres. . .	V. c. y M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 26.....	Paso del Horno—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 15....	Chacras de Dolores—Soriano. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	2.° grado núm. 2..	Ciudad de Paysandú	M.	30 de Abril de 1908
1.°	2.° grado núm. 4..	J. Batlle y Ordóñez—Minas . . .	M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 13.....	Nuevo Paysandú—Paysandú. . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 1......	Cuchilla Juan Gómez—Minas . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
2.°	Rural núm. 16.....	Sandú Flores.	M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 22.....	Parada Francia—Artigas	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 17.....	Colonia Arrúe—Colonia	V. y M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 27.....	Higuerones—Treinta y Tres . . .	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	1er. grado núm. 8	San Carlos—Maldonado	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Cañada de la Cruz—Maldonado. .	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 13.....	Alférez—Maldonado.	V. y M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Ayudantía	Escuela de Aplicación.	V.	31 de Marzo de 1908
1.°	2.° grado núm. 5..	Castillos—Rocha	M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Illescas—Florida.	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 23.....	Antonio Herrera—Durazno . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	2.° grado núm. 3..	Sarandí del Yí—Durazno	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 6......	Barriga Negra—Minas	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 5......	Rincón de Suarez—Cerro Largo .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Masoller—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm........	Cuchilla Negra—Rivera	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 20.....	Llovedoras—Río Negro.	V. c. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 4......	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 25.....	Montevideo	M.	31 de Marzo de 1908
2.°	Rural núm. 29.....	Olimar—Treinta y Tres	V. c. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Cabelludo—Soriano.	V. y M.	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 37.....	San Rafael—Canelones	V. y M.	15 de Mayo de 1908
1.°	2.° grado.........	Sarandí Grande—Florida. . . .	V.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 33.....	Rincón de Quintana—T. y Tres. .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 7......	Sauce Chico—Salto.	M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 30.....	Soto—Paysandú	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 24.....	Vichadero—Rivera	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 12.....	Sarandí Grande—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 35.....	Cañada Juan Pablo—Cerro Largo .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 5......	Cuchilla de Peralta—Tacuarembó .	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 22.....	Carmen—Treinta y Tres	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 9......	Curupí—Salto.	V. y M.	31 de Enero de 1909
1.°	Rural núm. 17.....	Zanja Jacot—Artigas	V. y M.	31 de Enero de 1909
2.°	2.° grado núm. 1...	Rocha	V.	31 de Marzo de 1908
2.°	2.° grado núm. 1...	Treinta y Tres	V.	31 de Marzo de 1908
2.°	2.° grado núm. 15..	Tala—Canelones.	V.	31 de Marzo de 1908
1.°	Rural núm. 8......	Paso de la Atahona—Flores . . .	V. y M.	30 de Junio de 1908
1.°	Rural núm. 14....	Cerro Chato—Durazno.	V. y M,	31 de Diciembre de 1908
1.°	Rural núm. 14.....	Pueblo Porvenir—Paysandú. . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Rural núm. 19.....	Puntas de Manguera—Rivera . .	V. y M.	31 de Octubre de 1908
1.°	Ayudantía de 3er. grado...........	Montevideo	M.	31 de Mayo de 1908

NOTAS—1.ª Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se dé preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.ª Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan a los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de Maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo en cuanto a este último, las excepciones que puedan establecerse en los casos particulares, en favor de Maestros casados.

625-mz.21.pm *El Secretario General.*

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Carlos Buono las existen*cias de mi casa de negocio sita en la calle Justicia* número 46, esquina Independencia número 147, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley *del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los* que se consideren mis acreedores para que dentro *del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa* con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda *exento de toda obligación y responsabilidad.*—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Honorato Neves.* 3800-v-mz.18.

Venta de despacho de bebidas

Melitón Esteves hace saber al comercio y al público que ha vendido á don Pedro Jauregui el despacho de bebidas, café y billar que tenía establecido en esta ciudad, calle Santa Fe entre Agraciada y Avenida de la Paz. Los que considerándose acreedores no se presenten en el término de los treinta días que marca la ley, perderán el derecho á reclamar sus cuentas.—Montevideo, 21 de Febrero de 1908.—*Melitón Esteves.* 3799.v-mz.18.

Al comercio y al público

Hago saber que con fecha 12 de Febrero he contratado vender á favor de don Antonio López Abella las existencias de mi casa de negocio establecida en la ciudad de Trinidad, Departamento de Flores. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*Jaime Verdaguer.* 3798.v-mz 24.

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido al señor Miguel Corbalán mi establecimiento de carnicería, situado en la calle Agraciada número 21. A fin de que todos los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos, dentro del término de treinta días en la misma carnicería, hago la presente publicación.—Montevideo, 20 de Febrero de 1908.—*Juan Z. Moreno y C*ª. 3796-v.mz.17.

Al comercio

Participamos que hemos comprometido vender á don José Badi nuestro establecimiento industrial denominado «Fideiería y Molino Colón», establecido en esta ciudad, calle Orillas del Plata número 215. De acuerdo con la ley 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, 15 de Febrero de 1908.—*Vicente Barsant y Hno.* 3793-v.mz.17.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios, mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.º de la Ley de 11 de Enero de 1898 y 9.º del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, y que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior

CAPITAL

A

Abal Hnos. y Ca.
Achard Alfredo
Alonzo Manuel
Alvarez Antonio
Amarelli José
Arena Luis A.
Astrac Jacinto

B

Barros y C.a Juan J.
Bazzano y Bocage
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninsoni Juan
Boado y del Campo
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro Pisano y C.ª
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de

C

Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carballo Reguera José M.
Carvalho y C.ª Pedro
Carvalho de Loureiro Son. João
Casa Miguel Enrique
Casas Esteban
Castro Esperanza.
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Cipri Rosario
Clavier Alejandro J.
Comesaña Adolfo
Corralejo Julián
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Culiat Bernardo
Cuneo Manuel

D

Decia Nicolás
Diaz Antonia

E

Español y Llobet
Esposito Cayetano

F

Fábregas Julio
Faget Carlos
Fernández Domingo
Fernández Joaquín S.
Fernández Moraña y C.ª D. M.
Figueroa Francisco y C.ª
Fonseca José
Franco Antonia C. de

G

Gabriel Angel V.
Galbissoy C.ª M.
Gandugiia Domingo
García Alfredo J.
García Francisco
García José M.
González Juan
González y C.ª Martín
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso José
Grether y C.ª
Gumila Juan José

H

Helguera Francisco B.

I

Iglesias Francisco
Iglesias Raymunda
Invernizzi Susana A. de

L

Langlade Juan B.
Langlade Miguel
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Dolores P. de
López Ramón
López Barbón Ramón
Luzardo Domingo.

M

Maceiras Luis
Maciel Eusebio
Mailhos Julio
Mantovani, Ortiz, Ibarra y C.a
Mariño Pedro
Martinez Filomena
Martinez José
Mendez Hnos. Ricardo
Montedónico y C.ª
Moralles Marcos
Moras Juana S. de
Musachio Donato

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Obiol y Cia. Eugenio
Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Pausen Hnas.
Pazos José María
Podestá Angel P.
Ponce, Gumila y Carrau
Pos Urbana

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Rama María
Ravera Vicente
Restano y C.ª Luis
Rovido Manuel
Rodriguez Juan Bautista
Romeu Jaime
Ros, Ríos y C.ª

S

Salgueiro Juan
Sánchez Ramona
Santarelli Agustin
Savio Octavio
Scarone Deolinda
Schelotto Hnos. y C.ª
Seoane Manuel
Sitrano Francisco
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y C.ª
Souto Josefa
Suarez Ramón

T

Teijido Josefa
Tezanos y C.ª
Travazo Benito
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Varela Bonifacio
Vazquez Boedo José
Vera Juana F.

X

Xifre Ginés

Z

Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Alvarez y C.ª Antonio
Viuda é hijos de Juan Aguerre
Basarte Jacinto
Bordabehere Esteban
Vivo y C.ª Antonio
Tallce y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Grela y Goñi
Ruiz Zorrilla Eugenio
Helguera F. B.
Portella, Sexto y C.ª
Juanicó y C.ª

RIVERA

Vitelio Gazapina

CANELONES

Felipe J. Martinez

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y C.ª
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy & Henderson
Autuoni D'Antonio
Brandes y C.ª
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carballo Reguera J. M.
Cardozo y C.ª
Cassarino Hnos.
Chiappori y C.ª
Comas, Brunet y C.ª
Domino y Dotto
Español y Llobet
Favaro Miguel
García Hipólito
Gardella, A. B.
Golorons Belimunt Carlos
Granara y C.ª J.
Helguera F. B.
Linck y C.ª
Mailhos Julio
Marroig Hnos.
Martínez y C.ª Valentín
Meizen, Vincenti y C.ª
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Oneto, Vignale y Canale
Peirano Hnos. y C.ª
Petiñón, Gallinberti y C.ª
Piaggio y C.ª J. A.
Pietra Hnos.
Portella, Sexto y C.ª
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Roca y C.ª
Ros, Ríos y C.ª
Rossi y C.ª J. N.
Schelotto Hnos. y C.ª
Selvatico y Gallo
Soto, Hermosilla y C.ª
Tance José y A. Hnos.
Tance y Moretti
Trillo, Larriera y C.ª
Vanrell Hijos de Guillermo
Vecino y C.ª
Vivo y C.ª Antonio

CANELONES

Roberto Lüning y C.ª

SORIANO

Magín Rivas

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y C.ª

Paysandú

José Sarli

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Francisco J. Paciello
Salaberry y Burnia

Soriano

Esteban Barbitta
Manuel Bastreri
Magín Rivas
Manuel Rivas Maluzan
A. Sánchez y C.ª
José Casagrande y C.ª

Rivera

Gazapina y C.ª

Colonia

Pedro Arroyo Vázquez
Dorina V. de Botías
Dellabona y Zabaleta
José Rivas
Luis P. Rusch
Nicolás Laborde

Canelones

Roberto Lüning y C.ª
Julián Marichal

Durazno

Pedro Berseiche
Juan Dula
Juan Marichal (hijo)
Tristán Schenzer (hijo)

Tacuarembó

Carlos Millet
Ildefonso Pereda

San José

Barbé Hermanos
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Marcos Vital González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila

Minas

Miguel Germán
Crispulo Rodrigo

Montevideo, 1.º de Marzo de 1908

V.º B.º—Zas — *J.as Olivera.*

1016-pm.

Disolución de sociedad

Pongo en conocimiento del público y del comercio en general, que he convenido con mi socio don Alejandro Azambuya, en disolver la sociedad de comercio que en los ramos de almacén, tienda, ferreteria y demás, tenemos establecida en Tranqueras, 3.ª sección judicial del Departamento de Tacuarembó, haciéndose cargo mi socio Azambuya del activo y pasivo. Los acreedores que no estén conformes con la responsabilidad exclusiva de don Alejandro Azambuya, deben presentarse, dentro de un mes, á nuestro domicilio comercial, para abonárseles lo que se les adeude, bajo las penas que establece la ley.—Tranqueras, 15 de Febrero de 1908.—*Fernando Chagas.*

3792-v.mz.17.

Venta de café y confitería

Pongo en conocimiento de los interesados, que con esta fecha he vendido al señor Baldomero González, las existencias del café y confitería «Unión», que giraba en esta plaza bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación.—San Carlos (Departamento de Maldonado), 12 de Febrero de 1908.—*Benjamín Pagola.*

3780-v-mz.20.

Venta de farmacia

Participamos al público que hemos prometido vender al señor Eduardo Garbarino la farmacia denominada «Semeria», situada en la calle 18 de Julio número 728, que gira bajo la razón de Insua y C.ª Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren acreedores deberán presentarse á dicho local á cobrar sus créditos dentro del término de 30 días, pasados los cuales no se atenderá reclamo alguno.—Montevideo, 17 de Febrero de 1908.—*J. Mántaras Domínguez.—Pedro C. Helguera.— Alejandro Insua.*

3774.v-mz-19.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á favor de don Arturo Artecona las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Médanos números 62 y 64, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Serafín Grimoldi.*

3773.v-mz-19.

Al público

De acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, sobre venta de establecimientos comerciales, participamos que por escritura de esta fecha ante el escribano don Juan Varese, hemos vendido á don Antonio Brugo las existencias y útiles que tenía nuestra casa de comercio en el ramo de fonda establecida en Santa Clara de Olimar, Departamento de Cerro Largo. Y á los efectos de dicha ley, hacemos esta publicación.—Montevideo, 13 de Febrero de 1908.—*Francisco y Carlos Carugati.*

3769-v-mz.17.

Empresa "La Tutelar"

A los efectos establecidos en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que hemos prometido vender al doctor don Pedro Hormaeche y á don Antonio Casás, la Empresa de asistencia para enfermos, denominada «La Tutelar», situada en esta ciudad, calle Uruguay número 211, esquina Daymán (altos). A fin de que los que se crean con algún derecho lo deduzcan dentro del plazo de treinta días, se hace la presente publicación.—Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*Juan María Argerich.—Antonio Sepe.—Pablo Barbé.—Pedro Hormaeche.*

3763-v-mz.17.

Farmacia "La Tutelar"

Al público y al comercio se hace saber que se ha prometido vender por don Alfredo Casella á don Antonio Casás y C.ª, el establecimiento denominado Farmacia «La Tutelar» con todos sus útiles, enseres y demás dependencias, sito en esta ciudad, calle Uruguay número 209, esquina Daymán números 82 y 84, previniéndose á los que se consideren acreedores de la misma casa, se sirvan presentarse dentro del término de treinta días contados desde la fecha.—Montevideo, 14 de Febrero de 1908.—*Alfredo Casella.—Antonio Casás.*

3762.v mz.17.

Dirección General de Correos

Servicios del Correo

Los servicios están distribuidos entre cuatro divisiones, en la forma siguiente:

Sección Correos— Correspondencia en general.—«Abono al Apartado».—Libretas de identidad.

Sección Giros—Giros postales para el interior de la República y para la República Argentina, Chile, Italia, Bélgica, Suiza y Alemania.

Sección Administrativa—Contabilidad y Tesorería.

Sección Encomiendas — Encomiendas postales, subscripción á diarios y publicaciones periódicas, nacionales y extranjeras; venta de obras científicas ó literarias de autores nacionales en el interior de la República.

Sección Correos

Correspondencia en general

Este servicio comprende el recibo, transporte y distribución de cartas, tarjetas postales y epistolares, papeles de negocio impresos, muestras y expedientes judiciales.

Cartas

Considérase carta toda pieza cerrada cuyo contenido no se indique ni pueda conocerse; y cualquier manuscrito, aunque circule al descubierto, siempre que tenga carácter de correspondencia actual y personal.

Condiciones de admisión.—Para la admisión de las cartas, no se establece límite de peso ni de dimensión; pero es indispensable que los sobres se presenten perfectamente cerrados, de modo que no inspiren sospechas de violación.

Franqueo.—El remitente puede poner el franqueo que le parezca; todo el que corresponde, parte ó nada.—Pero los destinatarios, en caso de insuficiencia ó carencia absoluta de franqueo, tendrán que pagar una multa equivalente al doble del valor que falta para que la carta esté debidamente franqueada.

TARIFA

Cartas locales ó vecinales, por cada quince gramos ó fracción menor	$ 0.02
» al interior, id. id. id.	» 0.05
» á la República Argentina, por cada 20 gramos	» 0.05
» á los demás países sud-americanos, por cada 20 gramos	» 0.07
» á Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, por cada 20 gramos	» 0.10

Tarjetas epistolares

Se denominan tarjetas epistolares aquellas cuyo contenido no puede conocerse por estar permitido su cierre.

Prevención—Está terminantemente prohibido incluir dentro de las tarjetas epistolares papel escrito ú otra clase de objetos, quedando sujetos los infractores al pago de una multa de diez pesos.

TARIFA

Para el interior	$ 0.02
» » » con contestación paga	» 0.06

Las tarjetas epistolares sencillas pueden ser dirigidas al exterior completándose con sellos postales, adheridos á ellas el franqueo que corresponde á una carta.

Tarjetas postales

Existen dos clases de tarjetas postales: sencillas y con contestación paga.—Sencillas son aquellas en que sólo puede escribir el remitente, y con contestación paga las tarjetas dobles que se destinan una para la comunicación del remitente y otra para la respuesta del destinatario.

Tarjetas de industria privada—Las tarjetas postales que proceden de la industria privada pueden circular por las Oficinas de Correos en las mismas condiciones y gozando de la misma reducción de porte que las emitidas oficialmente, siempre que reunan los requisitos exigidos por la Convención Postal Universal, entre los cuales figura el siguiente:

Llevar en la parte superior del anverso, si se destina al interior de la República, el título de «Tarjeta Postal», y para el exterior «Carte Postale». A este título seguirán, si es posible, las inscripciones «Unión Postale Universelle».

Prevenciones—El anverso de la tarjeta está destinado para la dirección y el reverso para la comunicación, siendo permitido imprimir viñetas ó avisos.

SE PROHIBE ATAR Ó ADJUNTAR Á LAS TARJETAS OBJETOS DE NINGUNA ESPECIE.

Las tarjetas postales no podrán exceder de las dimensiones siguientes: largo 14 centímetros; ancho, 9 centímetros, ni ser inferiores á 10 centímetros de largo y á 7 centímetros de ancho.

Las tarjetas postales que no llenen las condiciones impuestas á esta categoría de envíos en cuanto á las dimensiones, forma exterior, etc., serán tratadas como cartas.

—El Correo de Francia no admite en su servicio la circulación al descubierto de tarjetas postales ilustradas, cuyo dibujo se halle realizado por un conglomerado de mica y vidrio pisado.

TARIFA

Tarjetas sencillas, para el interior.	$ 0.02
Tarjetas con contestación paga para el interior	» 0.04
Tarjetas sencillas para la República Argentina	» 0.02
Tarjetas con contestación paga para la República Argentina	» 0.04
Tarjetas sencillas para los demás países de la *Unión Postal Universal*	» 0.03
Tarjetas con contestación paga, íd	» 0.06

Impresos

Son considerados como impresos los diarios y publicaciones periódicas, los libros á la rústica ó encuadernados, los folletos, los papeles de música, las tarjetas de visita, las tarjetas de dirección, las pruebas de imprenta con ó sin los manuscritos correspondientes, los papeles con puntos de relieve para el uso de los ciegos, los grabados, las fotografías, los álbums con fotografías, las imágenes, dibujos, planos, cartas geográficas, las tarjetas postales procedentes de la industria privada, siempre que se texte la inscripción tarjeta postal; catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, ya sean impresos, grabados, litografiados ó autografiados, y, en general, toda impresión ó reproducción obtenida en papel, pergamino ó cartón, por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía, de la autografía ó de cualquier otro procedimiento mecánico fácil de reconocer, menos el calco y la máquina de escribir.

No se consideran impresos—Quedan excluidas de la reducción de porte las estampillas ó fórmulas de franqueo, estén ó no obliteradas, así como todo impreso que constituya el signo representativo de un valor cualquiera.

Prohibición—No podrán expedirse con tasa reducida los impresos cuyo texto haya sido modificado después del tiraje, ya sea á mano ó por medio de un procedimiento mecánico, ó que contengan cualquier clase de signos que puedan constituir un lenguaje convencional.

En general, están prohibidas las adiciones hechas á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico que quiten al impreso su carácter de generalidad y le den el de correspondencia individual.

Por excepción se permite—a) Indicar en el exterior del envío el nombre y el domicilio del remitente;

b) Escribir en las tarjetas de visita saludos, felicitaciones, agradecimientos, expresiones de condolencia ú otras fórmulas de urbanidad expresadas en cinco palabras como máximum;

c) Corregir las faltas de impresión tanto en los impresos como en las pruebas;

d) Textar ciertas partes de un texto impreso para hacerlas ilegibles;

e) Poner ó corregir á pluma ó por medio de un procedimiento mecánico, las cifras en las listas de precios corrientes, las ofertas de anuncios, las cotizaciones de Bolsa, las circulares de comercio y prospectos;

f) Indicar en las tarjetas de invitación el nombre del invitado, fecha, objeto y lugar de la reunión;

g) Escribir una dedicatoria en los envíos.

Condiciones de admisión—Pueden enviarse indistintamente bajo faja, en forma de rollo, entre cartones, en estuche abier-

to de los dos lados ó en ambas extremidades, en un sobre abierto, simplemente doblado, de modo que no pueda disimular la naturaleza del envío ó ligados con un hilo fácil de desatar.

Los paquetes de impresos no podrán sobrepasar el peso de dos kilogramos, ni presentar en ninguno de sus lados una dimensión superior á 45 centímetros. Pueden admitirse, sin embargo, al transporte por Correo los paquetes en forma de rollo que no excedan de 10 centímetros de diámetro y 75 centímetros de largo.

Franqueo.—Es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte por lo menos.

Disposición penal—Serán castigados con una multa de diez pesos los que introdujesen cartas ó manuscritos dentro de los paquetes de diarios, de las circulares ú otra correspondencia que pague un franqueo menor, ó de libre porte. (Artículo 117 de la Ley de Correos.)

TARIFA

Para el interior, de 1 á 100 gramos ó fracción menor	$ 0.005
De 100 á 2000 gramos, por cada 100 gramos ó fracción	» 0.005
Para la República Argentina, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.02
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.03
» 100 á 150 » »	» 0.05
» 150 á 200 » »	» 0.06
» 200 á 250 » »	» 0.08

De 250 para adelante, hasta 2000 gramos, seguirá aumentando en la misma proporción.

Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	$ 0.02
De 50 á 2000 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

Esta tarifa debe aplicarse á cada objeto que lleve una dirección particular, aún cuando varios de éstos se presenten encerrados en un solo paquete.

—La tarifa de impresos no podrá aplicarse á las tarjetas que lleven el título de «Tarjeta postal.»

Papeles de negocio

Son considerados como papeles de negocio todas las piezas y documentos escritos ó dibujados á mano, en todo ó en parte, siempre que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, como las actas de toda especie labradas por funcionarios públicos; las guías de cargas ó conocimientos; las facturas; los diferentes documentos de servicio de las Compañías de Seguros; las copias ó extractos de actas bajo firma privada, escritas en papel sellado ó común; las partidas y hojas de música manuscritas; los manuscritos de obras ó de diarios expedidos aisladamente; los deberes corregidos de discípulos, con exclusión de todo comentario sobre el trabajo, etc.

Condiciones de admisión.—Los papeles de negocio, en lo que concierne á la forma y acondicionamiento, están sometidos á las disposiciones prescriptas para los impresos.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 250 gramos	» 0.05
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000 gramos	» 0.01
Para los demás países sudamericanos, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250 gramos, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02
Para Centro y Norte América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos	» 0.06
De 50 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.01
De 250 gramos para adelante, por cada 50 gramos ó fracción hasta 2.000	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos de esta clase, para el interior—Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Muestras

Considéranse muestras las piezas sin valor comercial y, en general, cualquier porción corta de mercadería que permita apreciar el todo.

Condiciones de admisión—Deben colocarse en sacos, cajas ó sobres abiertos.

Para el interior, el peso máximum es de 350 gramos y sus dimensiones no pueden exceder de 0 m. 20 de largo, 0 m. 10 de ancho y 0 m. 05 de grueso.

Para el exterior, el peso máximum es también de 350 gramos y sus dimensiones son 0 m. 30 de largo, 0 m. 20 de ancho y 0 m. 01 de grueso.

Prevenciones — Los envíos de líquidos, aceites, cuerpos grasos, polvos secos, sean ó no colorantes, para ser admitidos al transporte, deben ser encerrados en frascos de vidrio herméticamente tapados. Cada frasco debe ser colocado en una caja de madera suficientemente guarnecida de aserrín, de algodón ó de otra materia esponjosa, en cantidad suficiente para absorber el líquido, en caso de rotura del frasco y además la caja misma deberá ser encerrada en un estuche de metal ó de madera, con tapa atornillada ó de cuero fuerte y grueso.

El contenido de esos envíos no puede tener valor comercial, ni otras anotaciones manuscritas, que el nombre ó razón social del remitente, la dirección del destinatario, marca de fábrica ó de comercio, número de orden y precios, ó indicaciones relativas al peso, al metraje, la dimensión y cantidad disponible, ó las que sean necesarias para precisar la procedencia y clase de la mercadería.

TARIFA

Para el interior de la República, por cada 50 gramos ó fracción	$ 0.01
Para la República Argentina, de 1 á 100 gramos	» 0.02
De 100 á 250, por 50 gramos	» 0.01
Para los países sudamericanos, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02
Para Centro y Norte-América, Europa, Asia, Africa y Oceanía, de 1 á 50 gramos ó fracción	» 0.03
De 50 á 100 gramos ó fracción	» 0.04
De 100 á 250, por cada 50 gramos ó fracción	» 0.02

El franqueo previo es obligatorio en los envíos para el interior. Los dirigidos al exterior deben serlo en parte, por lo menos.

Expedientes judiciales — Papel de Protocolo Exhortos y Despachos Judiciales

Bajo estas denominaciones, se comprenden los envíos de esa naturaleza, que proceden de la Administración de Justicia, los cuales están sujetos á franqueo, de acuerdo con la Ley y disposiciones vigentes.

Expedientes judiciales

Para el interior de la República:

Los que no excedan de 100 fojas	$ 1.00
» » pasen de 100 hasta 200 fojas	» 2.00
» mayores de 200 fojas	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Para el exterior:

Pagan con arreglo á la tarifa respectiva de *Papeles de negocio.*

Papel de Protocolo

Para el interior de la República:

Por las 100 primeras fojas	$ 1.00
De 100 hasta 200 fojas	» 2.00
De 200 fojas en adelante	» 3.00
Derecho de recomendación (facultativo)	» 0.50

Exhortos y despachos judiciales

Es obligatorio expedirlos en calidad de *Recomendados* (artículo 73 del Código de Procedimiento Civil), debiendo la parte interesada abonar la mitad del porte ordinario establecido para las cartas al interior, y el derecho de recomendación.

Correspondencia oficial

Se consideran correspondencia oficial las comunicaciones que, en actos de servicio, dirijan al interior y exterior los funcionarios públicos autorizados para ello.

Ordinarios y recomendados

Todos los envíos (cartas, tarjetas, impresos, papeles de negocios, muestras, etc.) pueden ser remitidos en calidad de ordinarios y en calidad de recomendados.

Ordinarios—Los envíos reciben esta denominación cuando los remitentes no tienen derecho á recabar justificativo del depósito.—Rige, entonces, la tarifa común.

Recomendados—Los envíos se denominan así cuando se documenta del depósito al remitente y son entregados bajo recibo á los destinatarios.

Todo recomendado, cuando sea dirigido al exterior, está sujeto al porte de franqueo ordinario, más un derecho fijo de diez centésimos.

Si el remitente quiere tener un aviso de recepción tendrá que abonar, además, cinco centésimos.

Por los dirigidos al interior debe abonarse el porte ordinario y un derecho fijo de 15 centésimos comprendiendo un aviso de recepción á que tendrá derecho el remitente

Para que los recomendados sean distribuídos á domicilio es necesario adquirir una libreta de identidad.

Libretas de identidad

Servicio de recomendadas á domicilio

Las libretas de identidad emitidas por la Dirección General de Correos y Telégrafos, proporcionan al público las mayores facilidades para recibir en su domicilio la correspondencia recomendada, y garanten á la vez eficazmente su entrega á los destinatarios.

El costo de estas libretas es simplemente de *cincuenta centésimos*, siendo válidas por el término de *tres años*, contados desde el día de su entrega á los interesados.

Estas libretas son expedidas en la Dirección General de Correos y Telégrafos, por el Jefe de la Sección Correos, quien en caso de no conocer al solicitante, exigirá la presentación de dos testigos de su conocimiento,—la exhibición de documentos que no dejen la menor duda sobre su identidad, ó la declaración de alguno de los empleados superiores de la Repartición.

Las libretas pueden extenderse asimismo á favor de una empresa, establecimiento, sociedad ó firma social, y en este caso, su gerente ó representante, deberá acreditar acabadamente la representación que invoque

Del abono al apartado

El abono al apartado consiste en poner á disposición de los abonados un casillero especial, en donde se deposite su correspondencia, permitiendo de ese modo, que sea retirada á medida que se efectúa la clasificación. Un personal selecto y especial de carteros, está expresamente encargado del reparto.

TARIFA

Derecho fijo por año (administrativo)	$ 12.00
Por fracción de tiempo, menor de seis meses	» 6.00

Correspondencia á la que no dan curso las Oficinas de Correos

a) A la que lleve en su cubierta palabras ó signos obscenos ú ofensivos.

b) A cualquier carta que presente en su sobrescrito fractura ó se encuentre en condiciones que dé lugar á sospechas de violación.

c) A toda carta ú otro envío que contenga monedas metálicas, materias de oro, plata, etc., alhajas, pedrerías ú otros objetos preciosos.

d) A toda pieza cuyo sobrescrito ó cubierta sea ilegible.

e) A los impresos que tengan relación con loterías no autorizadas legalmente.

f) A la que por su naturaleza, pueda ofrecer peligro para los empleados que deban manipularla, ó bien perjudicar la correspondencia de terceros.

Radio para el reparto de la correspondencia á domicilio, en el Departamento de la Capital.

Comprende el perímetro que encierra el camino de San Carlos partiendo de la casa del coronel Esteban Pollo en el Barrio Industrial al Sur; subiendo por el expresado camino hacia el Norte hasta su empalme con la Cuchilla Grande, por éste hasta la curtiembre de los señores Ramponi hermanos en el Barrio Piedras Blancas y de la citada casa una línea recta hacia el Hipódromo Nacional de Maroñas y Barrio Ituzaingó; siguiendo por el camino vecinal que pasa frente al Hipódromo hasta encontrar el de Goes, bajando por éste al Oeste hasta encontrar el de Propios, Artigas, Millán, Castro, la Cuchilla de Juan Fernández hasta el Camino de Las Piedras y bajando por el Oeste por la vía del Ferrocarril del Norte hasta encontrar el arroyo Miguelete en su curso inferior.

Detención de correspondencia

Se detiene en los casos siguientes:

1.° Por orden del Juez competente.
2.° Cuando su remitente lo solicite, y
3.° Por fallecimiento del destinatario.

Prevenciones

Estando terminantemente prohibido el uso de los timbre cortados, para el franqueo, éstos se consideran sin valor alguno, y las cartas ú otros objetos que los tuviesen adheridos serán considerados como no franqueados.

—De igual modo será tratado todo envío que aparezca franqueado con timbres retirados de la circulación.

—Los objetos franqueados con sellos que hubiesen ya servido, se consideran como no franqueados y sujetos sus portadores ó remitentes á la pena que establece la Ley. (Art. 72 de la misma).

—En caso de aplicarse en algún envío sellos postales por mayor valor del que por tarifa le corresponda, el Correo no admite reclamo sobre la demasía.

—La aplicación de los sellos postales á la correspondencia incumbe á los remitentes, siéndoles prohibido el hacerlo á los empleados encargados de su expendio, bajo multa de diez pesos. (Art. 70 de la Ley).

—Para evitar lo que sucede con bastante frecuencia, que se desprenden de los envíos los timbres adheridos á ellos, encontrándose luego en los buzones, ó en las bolsas, así como en los locales de expedición, será conveniente no mojarlos demasiado para que no desaparezca la ligera capa de goma que contienen, y se adhieran tan sólo mientras estén húmedos.

—Los remitentes de objetos á encaminarse por el Correo deben exigir de los empleados que los reciben, la inutiliza ción de los sellos postales que contengan. (Artículo 75 de la Ley).

—Para la dirección de la correspondencia recomiéndase se escriba con claridad: el nombre de la persona ó firma social, oficina pública ó corporación á quien va ya dirigida, nombre del pueblo ó lugar de la residencia del destinatario, y Departamento, Provincia ó Estado, rogándose á la vez colocar la estampilla en el ángulo derecho superior del sobre.

En los casos en que un punto de la República tenga el mismo nombre que en la Argentina ú otra República, conviene poner en la parte superior del sobre *República Oriental del Uruguay.*

—El uso de membretes en los sobrescritos ó bandas, determinando el nombre del remitente de un envío, y su domicilio, es de verdadera utilidad para el público, pues en el caso de no haberse podido hacer efectiva la entrega de la pieza á su destinario, es devuelta en calidad de rezago y llevada inmediatamente á su remitente.

—Es muy conveniente cuidar prolijamente que los sobres estén cerrados de manera que no den lugar á la más mínima sospecha de violación, ú otras irregularidades que puedan ser causa de demora, evitándose el exceso de goma. En las cartas recomendadas conviene colocar cuatro sellos de lacre con algún distintivo especial, evitándose las monedas que en caso de violación fácilmente pueden ser sustituídas en el estampado.

—Cuando se emplee en el cierre alguna substancia distinta de las que generalmente tienen los sobres, deberá aplicarse con precaución, evitando manchas que den un carácter sospechoso á las piezas y ocasionen dificultades en su despacho.

—Cuando el remitente de una carta desee enviar su correspondencia por determinada vía ó vapor, deberá expresarlo así en el sobrescrito, cuya indicación será atendida por los empleados de Correos, encargados de la expedición.

—La correspondencia, inter no sea entregada á los destinatarios, es propiedad de los remitentes y pueden éstos pedir su devolución ó bien modificar su dirección, formulando su pedido, en uno ú otro caso, ante la respectiva oficina de Correos.

—Toda pieza que se haya depositado para su transporte en las oficinas de Correos, sólo podrá retirarse por el remitente una vez que haya probado su propiedad, escribiendo una dirección igual á la que lleve el envío y exhibiendo el sello, si hubiese estampado alguno en él.

—Además de las formalidades establecidas por otros objetos, si fuera una carta taque se pretende retirar, ésta será abierta por el Jefe de la Oficina en presencia del interesado, al solo objeto de comparar la firma que luce al pie de aquélla con la del que solicita su retiro.

—En la casilla del abonado al apartado no se colocará más correspondencia que la dirigida á él y la que consigne en su sobrescrito el número de aquélla. (Artículo 25 del Reglamento).

—La Oficina Central no admite reclamaciones por la correspondencia de los abonados que hubiese sido retirada por personas extrañas mediante la presentación de la respectiva tarjeta.

—Es preceptivo á todo abonado al apartado dar aviso á la Oficina Central toda vez que cambie de domicilio ó de razón social.

—El público asimismo, debe dar aviso en la Oficina de Carteros, de todo cambio de domicilio, á fin de evitar demoras en el recibo de correspondencia.

—Los objetos de correspondencia dirigidos bajo iniciales y aquellos cuya dirección esté escrita con lápiz, no se admitirán en la recomendación.

—El Correo no responde contenido del de las cartas recomendadas, ni admite declaraciones sobre aquél. (Artículo 25 de la Ley).

—Toda reclamación relativa á piezas recomendadas para el interior, debe producirse ante la Oficina respectiva, dentro del término de seis meses, contado desde la fecha del documento de depósito, que exhibirá el reclamante. Para el exterior ese plazo se eleva á un año.

Servicio telegráfico internacional

Con la República Argentina

Las líneas del Telégrafo Nacional Uruguayo están ligadas á las de la República Argentina, por cuatro puntos de la costa del río Uruguay.—El primer empalme fué hecho por Martín Chico en hilos especiales que permiten la comunicación constante entre Montevideo y Buenos Aires por conductores duplicados.—Los demás se han efectuado por Paysandú á Concepción del Uruguay, Salto á Concordia y Santa Rosa á Monte Caseros.

El servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es así perfecto.

Los beneficios que se obtienen de la multiplicidad de comunicaciones son varios, siendo el más esencial el que ofrece la ventaja de distribuir el encaminamiento de telegramas por las vías más cortas y según sea la ubicación de las oficinas de origen y destino.

Tarifa

Las tarifas vigentes para el servicio con la República Argentina, Chile, Paraguay y Bolivia es la siguiente:

Por las primeras 15 palabras . . $ 0.25
» cada palabra subsiguiente . » 0.02

Tarifas postales

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Peso en gramos	CARTAS Interior $	c.	CARTAS Vecinales $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio y muestras.
1 á 15	—	05	—	02	—	01	—	01	—	—	1 » 50
15 » 30	—	10	—	04	—	02	—	02	—	—	50 » 100
30 » 45	—	15	—	06	—	03	—	03	—	—	100 » 150
45 » 60	—	20	—	08	—	04	—	04	—	—	150 » 200
60 » 75	—	25	—	10	—	05	—	05	—	—	200 » 250
75 » 90	—	30	—	12	—	06	—	06	—	—	250 » 300
90 » 105	—	35	—	14	—	07	—	07	—	—	300 » 350
105 » 120	—	40	—	16	—	08	—	—	—	—	350 » 400
120 » 135	—	45	—	18	—	09	—	—	—	—	400 » 450
135 » 150	—	50	—	20	—	10	—	—	—	—	450 » 500
150 » 165	—	55	—	22	—	11	—	—	—	—	500 » 550
165 » 180	—	60	—	24	—	12	—	—	—	—	550 » 600
180 » 195	—	65	—	26	—	13	—	—	—	—	600 » 650
195 » 210	—	70	—	28	—	14	—	—	—	—	650 » 700
110 » 225	—	75	—	30	—	15	—	—	—	—	700 » 750
125 » 240	—	80	—	32	—	16	—	—	—	—	750 » 800
140 » 255	—	85	—	34	—	17	—	—	—	—	800 » 850
255 » 270	—	90	—	36	—	18	—	—	—	—	850 » 900
270 » 285	—	95	—	38	—	19	—	—	—	—	900 » 950
285 » 300	1	00	—	40	—	20	—	—	—	—	950 » 1000
300 » 315	1	05	—	42	—	21	—	—	—	—	1000 » 1050
315 » 330	1	10	—	44	—	22	—	—	—	—	1050 » 1100
330 » 345	1	15	—	46	—	23	—	—	—	—	1100 » 1150
345 » 360	1	20	—	48	—	24	—	—	—	—	1150 » 1200
360 » 375	1	25	—	50	—	25	—	—	—	—	1200 » 1250
375 » 390	1	30	—	52	—	26	—	—	—	—	1250 » 1300
390 » 405	1	35	—	54	—	27	—	—	—	—	1300 » 1350
405 » 420	1	40	—	56	—	28	—	—	—	—	1350 » 1400
420 » 435	1	45	—	58	—	29	—	—	—	—	1400 » 1450
435 » 450	1	50	—	60	—	30	—	—	—	—	1450 » 1500
450 » 465	1	55	—	62	—	31	—	—	—	—	1500 » 1550
465 » 480	1	60	—	64	—	32	—	—	—	—	1550 » 1600
480 » 495	1	65	—	66	—	33	—	—	—	—	1600 » 1650
495 » 510	1	70	—	68	—	34	—	—	—	—	1650 » 1700
510 » 525	1	75	—	70	—	35	—	—	—	—	1700 » 1750
525 » 540	1	80	—	72	—	36	—	—	—	—	1750 » 1800
540 » 555	1	85	—	74	—	37	—	—	—	—	1800 » 1850
555 » 570	1	90	—	76	—	38	—	—	—	—	1850 » 1900
570 » 585	1	95	—	78	—	39	—	—	—	—	1900 » 1950
585 » 600	2	00	—	80	—	40	—	—	—	—	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos — Los impresos abonan 0 005 milésimo por cada 100 gramos ó fracción

Sin límite de peso ‖ Peso máximun para impresos y papeles de negocios

REPÚBLICA ARGENTINA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 á 20	—	05	—	05	—	02	—	01	1 á 50
21 » 40	—	10	—	05	—	02	—	02	50 » 100
41 » 60	—	15	—	05	—	03	—	03	100 » 150
61 » 80	—	20	—	05	—	04	—	04	150 » 200
81 » 100	—	25	—	05	—	05	—	05	200 » 250
101 » 120	—	30	—	06	—	—	—	06	250 » 300
121 » 140	—	35	—	07	—	—	—	07	300 » 350
141 » 160	—	40	—	08	—	—	—	08	350 » 400
161 » 180	—	45	—	09	—	—	—	09	400 » 450
181 » 200	—	50	—	10	—	—	—	10	450 » 500
201 » 220	—	55	—	11	—	—	—	11	500 » 550
221 » 240	—	60	—	12	—	—	—	12	550 » 600
241 » 260	—	65	—	13	—	—	—	13	600 » 650
261 » 280	—	70	—	14	—	—	—	14	650 » 700
281 » 300	—	75	—	15	—	—	—	15	700 » 750
304 » 320	—	80	—	16	—	—	—	16	750 » 800
321 » 340	—	85	—	17	—	—	—	17	800 » 850
341 » 360	—	90	—	18	—	—	—	18	850 » 900
361 » 380	—	95	—	19	—	—	—	19	900 » 950
381 » 400	1	00	—	20	—	—	—	20	950 » 1000
401 » 420	1	05	—	21	—	—	—	21	1000 » 1050
421 » 440	1	10	—	22	—	—	—	22	1050 » 1100
441 » 460	1	15	—	23	—	—	—	23	1100 » 1150
461 » 480	1	20	—	24	—	—	—	24	1150 » 1200
481 » 500	1	25	—	25	—	—	—	25	1200 » 1250
501 » 520	1	30	—	26	—	—	—	26	1250 » 1300
521 » 540	1	35	—	27	—	—	—	27	1300 » 1350
541 » 560	1	40	—	28	—	—	—	28	1350 » 1400
561 » 580	1	45	—	29	—	—	—	29	1400 » 1450
581 » 600	1	50	—	30	—	—	—	30	1450 » 1500
601 » 620	1	55	—	31	—	—	—	31	1500 » 1550
621 » 640	1	56	—	32	—	—	—	32	1550 » 1600
641 » 660	1	60	—	33	—	—	—	33	1600 » 1650
661 » 680	1	65	—	34	—	—	—	34	1650 » 1700
681 » 700	1	70	—	35	—	—	—	35	1700 » 1750
701 » 720	1	75	—	36	—	—	—	36	1750 » 1800
721 » 740	1	80	—	37	—	—	—	37	1800 » 1850
741 » 760	1	85	—	38	—	—	—	38	1850 » 1900
761 » 780	1	90	—	39	—	—	—	39	1900 » 1950
781 » 800	1	95	—	40	—	—	—	40	1950 » 2000

Peso máximun 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximum para impresos y papeles de negocio

BRASIL, PERÚ, CHILE, VENEZUELA, COLOMBIA Y PARAGUAY

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 » 20	—	07	—	06	—	03	—	02	1 á 50
21 » 40	—	14	—	07	—	04	—	03	50 » 100
41 » 60	—	21	—	08	—	06	—	05	100 » 150
61 » 80	—	28	—	09	—	08	—	06	150 » 200
81 » 100	—	35	—	10	—	10	—	08	200 » 250
101 » 120	—	42	—	12	—	—	—	09	250 » 300
121 » 140	—	49	—	14	—	—	—	11	300 » 350
141 » 160	—	56	—	16	—	—	—	12	350 » 400
161 » 180	—	63	—	18	—	—	—	14	400 » 450
181 » 200	—	70	—	20	—	—	—	15	450 » 500
201 » 220	—	77	—	22	—	—	—	17	500 » 550
221 » 240	—	84	—	24	—	—	—	18	550 » 600
241 » 260	—	91	—	26	—	—	—	20	600 » 650
261 » 280	—	98	—	28	—	—	—	21	650 » 700
281 » 300	1	05	—	30	—	—	—	23	700 » 750
301 » 320	1	12	—	32	—	—	—	24	750 » 800
321 » 240	1	19	—	34	—	—	—	26	800 » 850
341 » 360	1	26	—	36	—	—	—	27	850 » 900
361 » 380	1	33	—	38	—	—	—	29	900 » 950
381 » 400	1	40	—	40	—	—	—	30	950 » 1000
401 » 420	1	47	—	42	—	—	—	32	1000 » 1050
421 » 440	1	54	—	44	—	—	—	33	1050 » 1100
441 » 460	1	61	—	46	—	—	—	35	1100 » 1150
461 » 480	1	68	—	48	—	—	—	36	1150 » 1250
481 » 500	1	75	—	50	—	—	—	38	1200 » 1200
501 » 520	1	82	—	52	—	—	—	39	1250 » 1300
521 » 540	1	89	—	64	—	—	—	41	1300 » 1350
541 » 560	1	96	—	56	—	—	—	42	1350 » 1400
561 » 580	2	63	—	58	—	—	—	44	1400 » 1450
581 » 600	2	10	—	60	—	—	—	45	1450 » 1500
601 » 620	2	17	—	62	—	—	—	47	1500 » 1550
621 » 640	2	24	—	64	—	—	—	48	1550 » 1600
641 » 660	2	31	—	66	—	—	—	50	1600 » 1650
661 » 680	2	38	—	68	—	—	—	51	1650 » 1700
681 » 700	2	45	—	70	—	—	—	53	1700 » 1750
701 » 720	2	52	—	72	—	—	—	54	1750 » 1800
721 » 740	2	59	—	74	—	—	—	56	1800 » 1850
741 » 760	2	66	—	76	—	—	—	57	1850 » 1900
761 » 780	2	73	—	78	—	—	—	59	1900 » 1950
781 » 800	2	80	—	80	—	—	—	60	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Sin límite de peso ‖ Peso máximo para impresos y papeles de negocios

EUROPA, ASIA, ÁFRICA, NORTE Y CENTRO AMÉRICA

Peso en gramos	CARTAS Franqueo $	c.	Papeles de negocio $	c.	Muestras $	c.	Impresos $	c.	Peso progresivo en gramos de papeles de negocio, impresos y muestras.
1 a 20	—	10	—	06	—	03	—	02	1 » 50
21 » 40	—	20	—	07	—	04	—	04	50 » 100
41 » 60	—	30	—	08	—	06	—	06	100 » 150
61 » 80	—	40	—	09	—	08	—	08	150 » 200
81 » 100	—	50	—	10	—	10	—	10	200 » 250
101 » 120	—	60	—	12	—	—	—	12	250 » 300
121 » 140	—	70	—	14	—	—	—	14	300 » 350
141 » 160	—	80	—	16	—	—	—	16	350 » 400
161 » 180	—	90	—	18	—	—	—	18	400 » 450
181 » 200	1	00	—	20	—	—	—	20	450 » 500
201 » 220	1	10	—	22	—	—	—	22	500 » 550
221 » 240	1	20	—	24	—	—	—	24	550 » 600
241 » 260	1	30	—	26	—	—	—	26	600 » 650
261 » 280	1	40	—	28	—	—	—	28	650 » 700
281 » 300	1	50	—	30	—	—	—	30	700 » 750
301 » 320	1	60	—	32	—	—	—	32	750 » 800
321 » 340	1	70	—	34	—	—	—	34	800 » 850
341 » 360	1	80	—	36	—	—	—	36	850 » 900
361 » 380	1	90	—	38	—	—	—	38	900 » 950
381 » 400	2	00	—	40	—	—	—	40	950 » 1000
401 » 420	2	10	—	42	—	—	—	42	1000 » 1050
421 » 440	2	20	—	44	—	—	—	44	1050 » 1100
441 » 460	2	30	—	46	—	—	—	46	1100 » 1150
461 » 480	2	40	—	48	—	—	—	48	1150 » 1200
481 » 500	2	50	—	50	—	—	—	50	1200 » 1250
501 » 520	2	60	—	52	—	—	—	52	1250 » 1300
521 » 540	2	70	—	54	—	—	—	54	1300 » 1350
541 » 560	2	80	—	56	—	—	—	56	1350 » 1400
561 » 580	2	90	—	58	—	—	—	58	1400 » 1450
581 » 600	3	00	—	60	—	—	—	60	1450 » 1500
601 « 620	3	10	—	62	—	—	—	62	1500 » 1550
621 » 640	3	20	—	64	—	—	—	64	1550 » 1600
641 » 660	3	30	—	66	—	—	—	66	1600 » 1650
661 » 680	3	40	—	68	—	—	—	68	1650 » 1700
681 » 700	3	50	—	70	—	—	—	70	1700 » 1750
701 » 720	3	60	—	72	—	—	—	72	1750 » 1800
721 » 740	3	70	—	74	—	—	—	72	1800 » 1850
741 » 760	3	80	—	76	—	—	—	76	1850 » 1900
761 » 780	3	90	—	78	—	—	—	78	1900 » 1950
781 » 800	4	00	—	80	—	—	—	80	1950 » 2000

Peso máximo: 350 gramos

Sin límites ni peso ‖ Peso para impresos y papeles de negocios

Líneas de correos terrestres subvencionadas

CARRERAS	Viajes mensuales EN VERANO	EN INVIERN
MONTEVIDEO—Barra de Santa Lucía y Libertad	12	12
CANELONES — San Ramón y Tala	30	30
De Tala á Casupá	5	4
Migues y Estación Migues	60	60
Canelones y Paso de Pache	15	15
Pando y San Jacinto	15	15
Canelones y Cerrillos	15	15
Canelones y San Ramón	8	8
Santa Rosa y San Antonio	30	30
Estación Pedrera y San Jacinto	30	30
Las Piedras y Rincón de Falsón	15	15
Canelones á Paso de la Cadena	15	15
MALDONADO — Maldonado á San Carlos	30	30
Maldonado á Valdivia	3	3
San Carlos á La Sierra	4	4
Maldonado á Piriápolis y La Sierra	10	10
Maldonado y Punta del Este	30	30
Mataojo y Maldonado	8	8
Mataojo y Pueblo del Aiguá	3	3
ROCHA—Rocha á India Muerta al Este	6	6
Rocha y Chuy	6	6
Rocha y Lascano	6	6
Rocha y Faro del Polonio	4	4
Rocha y Garzón abajo	3	3
Lascano, Cebollatí abajo y C. de Pelotas	6	6
Chuy y San Luis	6	6
Castillos Puntas La Sierra Oratorio	6	6
Rocha y Minas	3	3
Rocha y Estación La Sierra	15	15
TREINTA Y TRES — Treinta Tres y Lascano	6	6
Treinta y Tres y Charqueada de Cebollatí	3	3
Treinta y Tres y las Secciones del Departamento	3	3
Treinta y Tres y José Batlle y Ordóñez	15	15
Treinta y Tres y Artigas	9	9
CERRO LARGO — Melo y José Batlle y Ordóñez	15	10
Melo y Artigas	15	10
Melo y Bagé	3	3
Melo y ciudad de Pelotas	3	3
Melo y Paso de las Toscas del Caraguatá	3	2
Melo y Hospital	4	3
Melo y Treinta y Tres	3	3
Melo y Pablo Paez	3	3
Melo á Paso de San Diego	4	4
RIVERA—Rivera á Yaguarí y Bagé	6	3
Rivera á Vichadero	3	2
Rivera á Zapucay	4	4
Corrales á Paso del Cerro	16	16
Tranquera á Cuchilla Negra	2	2
ARTIGAS— San Eugenio á Rivera	3	3
San Eugenio á Catalán	3	3
SALTO Salto y Paso Perico Moreno	6	6
Salto y Paso del Parque del Daymán	3	3
Santa Ana y Belén	3	3
Estación Palomas y Constitución	12	12
Salto y Horqueta del Queguay Chico	3	3
Salto y Mataojito	3	3
Salto y Lavalleja	3	3
Salto y Rivera	3	3
Salto y Carumbé	3	3
Salto y Mataojo Grande	3	3
Salto y Picada de Panta	3	3
Salto y Paso de las Piedras de Arerunguá	6	6
PAYSANDÚ—Paysandú y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y Mataojo	4	4
Paysandú á Horqueta del Queguay Chico	4	3
Paysandú á Guarapirú	4	3
Estación Algorta á Paso de los Mellizos	12	12
Tres Arboles á Piedra Sola	8	8
Estación Algorta y Paso de la Laguna	12	12
Piedras Coloradas y Arroyo Negro	8	8
Paysandú y las Flores	4	4
Paysandú y Puntas del Queguay Grande	4	4
Paysandú y Puntas de Gutiérrez	4	4
Paysandú á Rincón Angosto de don Esteban	4	4
Paysandú á Saladero Nuevo Paysandú	30	30
Paysandú á Puntas de Sánchez	4	4
RÍO NEGRO—Estación Algorta y González	8	8
Estación Francia y Cuchilla de Navarro	4	4
Fray Bentos y Paso de la Laguna	4	4
Fray Bentos y Nuevo Berlín	8	8
Fray Bentos y Paso de la Cruz	4	4
Fray Bentos y Mercedes	46	46
Estación Merinos y Paso de Navarro	8	8
Estación Algorta y Las Flores	8	8
SORIANO—Estación Drable y Perdido	12	12
Estación Drable y San Martín	24	24
Mercedes y Paso de la Laguna	5	5
Estación Palmitas y Maciel	12	12
Dolores y Estación Santa Catalina	4	4
Mercedes y Paso del Palmar	5	5
Mercedes y Paso de Lugo del Arroyo Grande	5	5
Dolores y Estación Palmitas	12	12
Mercedes y Dolores	30	30
Soriano y Dolores	30	30
Estación La Lata a Paso del Navarro	4	4
COLONIA—Conchillas á Juan González	16	16
Colonia a Canteras del Riachuelo	8	8
Puerto del Sauce y Minuano	24	24
Colonia y Ombúes de Lavalle	4	4
Colonia y Artilleros	15	15
Colonia y Conchillas	8	8
Carmelo y Conchillas	16	16
Estación Rosario y La Paz y Colonia Valdense	24	24
Rosario y Ombúes de Lavalle	9	9
Rosario y Puntas del Colla	10	8
Carmelo y Nueva Palmira	24	24
Carmelo y La Palma	8	8
Carmelo y la Laguna	8	8
Rosario y Colonia Cosmopolita	24	24
Nueva Palmira y Dolores	12	12
Rosario á Puerto del Sauce	15	15
SAN JOSÉ — San José, Nueva Helvecia y Rosario	8	8
San José y Libertad	20	18
San José y Puntas de San Gregorio	5	5
San José y Trinidad	4	4
FLORIDA—Florida y Paso de Ouello	4	4
Florida y Sarandí del Yi	4	3
Florida y Reboledo	4	4
San Gabriel y Talita	4	4
Sarandí Grande y Sauce de Timotes	8	8
Sarandí Grande y Puntas de Ahogados	8	8
Sarandí Grande y Pueblo del Carmen	8	8
Isla Mala y Ombúes de Castilla	6	5
Estación La Cruz y Palermo	6	6
Cerro Colorado y Polanco de Barriga Negra	4	4
Sarandí Grande y Cuchillas de Villasboas	8	8
Cerro Colorado y Barriga Negra	4	4
Estación Goñi y Costas de Maciel	8	8
MINAS—Minas y Lascano	3	2
Minas y Maldonado	4	4
Minas y Rocha	3	3
José Batlle y Ordóñez y Cuchilla Pereira	3	3
José Batlle y Ordóñez y Paso de Ramírez	3	3
Minas y Fray Marcos	4	3
Minas y José Batlle y Ordóñez	7	6
Minas y Cerros Colorados	4	4
Minas y Sarandí del Cebollatí	4	4
Estación Montes y Pueblo Solis	17	17
Minas y Punta de Chamamé	4	4
Minas y Pueblo Solis	4	4
Minas y Arroyo Malo	4	3
Minas y Mariscala	4	4
Minas y Barra del Chamamé	3	3
Minas y Barriga Negra	4	4
Minas y Molles de Gutiérrez	3	3
DURAZNO — Estación Mansávillagra y Pueblo Sarandí	14	10
Barra de la Mariscala y Pueblo del Carmen	8	6
Durazno y Sarandí del Yi	4	3
Durazno y Las Flores	4	4
Durazno y Puntas de Herrera	5	4
Durazno y Cuchilla Ramírez	4	3
Durazno y Tapes	5	5
Durazno y Aguas Buenas	4	3
Molles a Aguas Buenas	4	3
TACUAREMBÓ—Tacuarembó y Mataojo Grande	4	4
Paso de los Toros y Cuchilla de Navarro	8	8
Bañados de Rocha y Paso del Borracho	8	8

Suscripciones á diarios y publicaciones

Nacionales y extranjeros

Suscripción á periódicos—La lista de periódicos á los que puede suscribirse el público por intermedio del Correo, es tan numerosa, que, puede decirse, comprende todas las publicaciones que aparecen en el mundo entero.

Las condiciones y precios de suscripción, pueden solicitarse en la oficina encargada de ese servicio, en la completa seguridad de que obtendrán mayores ventajas que recurriendo á cualquier otro punto de suscripción.

Advertencias—Las personas que deseen suscribirse á cualquier publicación de las que se editan en la República, deben solicitar las condiciones y precios de suscripción de éstas, en la Oficina de Correos del punto de su residencia.

El importe de las suscripciones se abonará adelantado en oro m/n.

Las Oficinas de Correos que reciban suscripciones, están obligadas a dar curso a toda reclamación fundada, concerniente a los retardos ó irregularidades que se produzcan en el servicio, siempre que se presenten dentro de un plazo prudencial.

Siempre que se soliciten, el Correo se encarga de pedir los números atrasados de cualquier publicación.

En caso de solicitarse una publicación que no figure en las listas, se dará curso al pedido siempre que el interesado oble una cantidad proporcional a los gastos que origine el pedido.

Horario—Días hábiles: 9 a. m. á 5. p. m —Días festivos: 9 a. m. á 12 m.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL